



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

13 DE ENERO DE 2021

No. 513

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas

- ♦ Resolución por la que se autoriza a Gesto Pago de Servicios, S.A.P.I. de C.V. como auxiliar de la Secretaría de Administración y Finanzas, para prestar los servicios de Tesorería que se indican 2

Secretaría del Medio Ambiente

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el Proyecto de Norma Ambiental para la Ciudad de México PROY-NACDMX-002-RNAT-2019, que establece los Requisitos, Lineamientos y Especificaciones Técnicas para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México 6
- ♦ Aviso por el que se da a conocer el Proyecto de Norma Ambiental para la Ciudad de México PROY-NACDMX-010-AMBT-2019, Especificaciones Técnicas que deben cumplir las bolsas y los productos plásticos de un solo uso compostables y/o reutilizables 82

Alcaldía en La Magdalena Contreras

- ♦ Aviso mediante el cual se aprueban los días inhábiles de su Unidad de Transparencia, correspondientes al año 2021 y enero de 2022, para efectos de los actos y procedimientos que se indican 100

SECCIÓN DE AVISOS

- ♦ Espacio Taller y Arquitecturas, S.C. 103

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A GESTO PAGO DE SERVICIOS, S.A.P.I. DE C.V. COMO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TESORERÍA QUE SE INDICAN

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 329, fracción IV, del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en los artículos 1º, numerales 1, 4 y 5, 3º, numeral 2, inciso b), 7º, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 y B, numerales 1 y 5, y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 2º, párrafos primero y segundo, 11, fracción I, 16, fracción II, 20, fracción IX, y 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6º, 7º, fracciones II y III, 9º, 10, 11, 13, 15, párrafo primero, 37, 38, 41, 42, 102, 326, 327, 328, fracción II, 330, 331, párrafo segundo, 332, párrafo primero, 333, 334, 336, 337, 338, fracciones II y III, 339, 340, 341, 342, fracción IV y 360 del referido Código Fiscal; 160, 161, 162 y 163, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 1º, 2º, 7º, fracción II, inciso B, numeral 1 y 20, fracciones XI y XVIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Que de la misma manera, el referido artículo 21 de la Constitución local dispone que la generalidad, sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la Hacienda Pública de la Ciudad.

Que uno de los propósitos del Gobierno de la Ciudad de México es promover, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en un marco de legalidad y seguridad jurídica.

Que de conformidad con los artículos 4º y 6º, del Código Fiscal de la Ciudad de México, corresponde a las autoridades fiscales de la Ciudad la ejecución de la Ley de Ingresos, mediante el ejercicio de sus facultades de recaudación, comprobación, determinación, administración y cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos establecidos en el Código de referencia, así como cualquier otro ingreso que en derecho corresponda a la Ciudad de México.

Que en términos de los artículos 326 y 327 del referido Código, los servicios de tesorería de la Ciudad de México, entendidos como tales, los relacionados con las materias de recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Ciudad, así como la ejecución de los pagos, la ministración de recursos financieros y demás funciones y servicios, estarán a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Que según lo dispuesto por los artículos 328, fracción II y 329, fracción IV del citado Código, los servicios de tesorería podrán ser prestados por las personas morales y físicas legalmente autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, para fungir como auxiliares; en este sentido, se refiere que todos los ingresos que tenga derecho a percibir la Ciudad de México, serán recaudados y administrados por las autoridades fiscales o por las personas y oficinas autorizadas por la referida Secretaría.

Que en la recaudación y administración de los ingresos de la Ciudad de México, debe atenderse a los principios de simplificación, agilidad, economía, información y precisión.

Que el artículo 327 del Código de referencia, dispone que se entenderá por servicios de tesorería aquéllos relacionados con las materias de recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de fondos y valores de la propiedad o al

cuidado de la Ciudad de México, así como la ejecución de los pagos, la ministración de recursos financieros y demás funciones y servicios que realice la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Que GESTO PAGO DE SERVICIOS, S.A.P.I. de C.V. se encuentra en aptitud de prestar los servicios de tesorería, a través de sus comisionistas, respecto al servicio de recaudación, que en términos de lo dispuesto en el artículo 333 del multicitado Código consiste en la recepción, custodia y concentración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Ciudad de México.

Que para realizar con mayor eficacia y eficiencia la recaudación tributaria en la Ciudad de México, y al mismo tiempo otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, resulta conveniente autorizar a GESTO PAGO DE SERVICIOS, S.A.P.I. DE C.V., como auxiliar de la Secretaría de Administración y Finanzas, para prestar los servicios de tesorería a que se refiere el mencionado artículo 333; por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A GESTO PAGO DE SERVICIOS, S.A.P.I. DE C.V. COMO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TESORERÍA QUE SE INDICAN

PRIMERO.- Se autoriza a GESTO PAGO DE SERVICIOS, S.A.P.I. DE C.V., para fungir como auxiliar de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que a través de las cajas de sus comisionistas lleve a cabo los servicios de tesorería a que se refieren los artículos 327 y 333 del Código Fiscal de la Ciudad de México, única y exclusivamente por lo que respecta al servicio de recaudación, consistente en la recepción, custodia y concentración de fondos de la propiedad o al cuidado de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La presente Resolución se aplicará sin perjuicio del cumplimiento en lo conducente, de las normas que se contienen en las Reglas Generales para los Servicios de Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, publicadas en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de junio de 2002, y sus modificaciones de fechas 16 de agosto de 2004, 07 de febrero de 2008 y 25 de septiembre de 2017, todas publicadas en el Órgano de difusión local, en lo que respecta al servicio de tesorería que se autoriza, siempre que no se contravenga lo dispuesto en esta Resolución.

TERCERO.- La autorización a que se refiere el numeral **PRIMERO** operará sólo en los casos, forma y términos que se disponen en esta Resolución, por lo que GESTO PAGO DE SERVICIOS, S.A.P.I. de C.V., como auxiliar de la Secretaría de Administración y Finanzas, dará estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, relativas a la prestación del servicio de recaudación, la cual además, se sujetará a lo siguiente:

1. La recaudación se efectuará en moneda nacional, aceptándose en las cajas de las comisionistas del auxiliar de la Secretaría de Administración y Finanzas que se autoriza en esta Resolución, sólo pagos en efectivo, que se presenten con el “Formato Múltiple de Pago a la Tesorería”, por las diversas contribuciones, aprovechamientos, productos y, en su caso, su actualización y accesorios que el propio formato indica, mismo que deberá contener la línea de captura, considerándose como tal, al conjunto de caracteres alfanuméricos que contendrán los datos necesarios para la identificación del pago de que se trate y de la persona física o moral que lo efectúe.

2. La auxiliar de la Secretaría de Administración y Finanzas que se autoriza estará obligada a recibir el “Formato Múltiple de Pago a la Tesorería” para el pago oportuno y para el vencido de los conceptos referidos en el numeral anterior, previa asignación de la línea de captura citada, la cual deberá ser obtenida por el contribuyente a través de los siguientes medios: en **LOCATEL** al número telefónico 55-56-58-11-11 o a través de internet en la dirección www.finanzas.cdmx.gob.mx.

3. La acreditación del pago respectivo se hará mediante el “Formato Múltiple de Pago a la Tesorería” expedido y controlado exclusivamente por la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual sólo tendrá validez, si se encuentra certificado por las cajas de los comisionistas de la auxiliar de la referida Secretaría que se autoriza en la presente Resolución, acompañado del recibo (ticket) conteniendo, cuando menos los siguientes datos:

El recibo (ticket):

a) Denominación del comisionista de la auxiliar de la Secretaría de Administración y Finanzas autorizada para recibir el pago, su domicilio fiscal y su Registro Federal de Contribuyentes.

- b) El número de caja.
- c) La fecha y hora de pago.
- d) Número y denominación de la sucursal.
- e) El número de transacción (consecutivo de operaciones de caja).
- f) El concepto de que se trate (contribución, aprovechamiento o producto).
- g) El importe pagado.
- h) Indicación de que el pago se realiza a la Tesorería de la Ciudad de México.
- i) La forma de pago.
- j) El nombre del cajero.
- k) La línea de captura.

Los contribuyentes deberán conservar el “Formato Múltiple de Pago a la Tesorería”, certificado y el señalado recibo (ticket), por el periodo dispuesto en el artículo 71 del Código Fiscal de la Ciudad de México y, en su caso, en el artículo 30, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

4. La concentración de los fondos derivados de la recaudación se ajustará a lo dispuesto en el contrato de prestación de servicios celebrado por GESTO PAGO DE SERVICIOS, S.A.P.I. de C.V., con la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante traspaso que efectúe la institución de crédito con las que operen, a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Ciudad de México habilitada para tal fin. Los fondos recibidos y la información de la recaudación se concentrarán, a más tardar, al siguiente día hábil de su recaudación.

5. GESTO PAGO DE SERVICIOS, S.A.P.I. de C.V., a través de sus comisionistas podrá recibir los pagos autorizados en los días inhábiles señalados en el párrafo segundo del artículo 433 del Código Fiscal de la Ciudad de México. En esos casos, el pago quedará registrado con la misma fecha y así se hará constar en los comprobantes de pago respectivos.

CUARTO.- GESTO PAGO DE SERVICIOS, S.A.P.I. de C.V., como auxiliar de la Secretaría de Administración y Finanzas para prestar los servicios de tesorería que se autorizan con este instrumento legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 330 del Código Fiscal de la Ciudad de México, garantizará con fianza de institución autorizada el desempeño de sus funciones, en términos del contrato que al efecto suscriba con la Secretaría de Administración y Finanzas.

QUINTO.- El personal de GESTO PAGO DE SERVICIOS, S.A.P.I. de C.V., y el de sus comisionistas estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículos 102 del Código Fiscal de la Ciudad de México, 21 y 22 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, a guardar absoluta reserva en lo que concierne a los datos considerados como información confidencial, suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados.

SEXTO.- El personal administrativo adscrito a GESTO PAGO DE SERVICIOS, S.A.P.I. de C.V., o de sus comisionistas facultados para llevar a cabo la operación de las funciones autorizadas a través de este instrumento jurídico, de ninguna manera podrá ser considerado personal de la Secretaría de Administración y Finanzas, pero será responsable de los hechos constitutivos de delito en que incurran, en términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Administración y Finanzas, sin menoscabo de lo dispuesto en esta Resolución, conserva, en todo caso, la facultad de ejercer directamente las funciones cuyo ejercicio se autoriza.

OCTAVO.- Los servicios de recaudación tributaria que preste GESTO PAGO DE SERVICIOS, S.A.P.I. de C.V., a través de sus comisionistas, en virtud de lo dispuesto en este instrumento legal, no causarán ningún costo adicional para los contribuyentes y estarán sujetos a la vigilancia y supervisión que lleve a cabo el Órgano de control interno de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con las facultades de auditoría que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

NOVENO.- La Tesorería de la Ciudad de México brindará a GESTO PAGO DE SERVICIOS, S.A.P.I. de C.V., todas las facilidades para que opere eficazmente la autorización a que se refiere esta Resolución.

DÉCIMO.- La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 24 de diciembre de 2020.

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(Firma)

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y Presidenta del Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 4º párrafo quinto y 122 Apartado A, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 Letra E, 12 Numeral 1, 13 Letra A, Numerales 1 y 2, 16 Letra D, Numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 7, 11, 12, 16 fracción X, 18, 35 fracciones I, XVIII, XXXV y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 fracciones I, II, III y IV, 2 fracciones IV y VII, 3 fracciones II, III, y VII, 6 fracción II, 9 fracciones IV, VII, XXVII, XXVIII, XLVI y LIII, 28, 36 fracciones I, V y VII, 37, 38, 40 fracciones I, II y III, 41, 111 fracciones I, III y IV, 112 fracción 1, 163 fracción IV, V, VI y VII, y 165 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 1º, 7º fracción X inciso B), 20 fracción II y 184 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de julio del 2019, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO PROY-NACDMX-002-RNAT-2019, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El presente Proyecto de Norma Ambiental para la Ciudad de México, se emite para Consulta Pública, a efecto de que dentro de los 30 días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los interesados presenten sus comentarios en formato Word, por escrito y en CD, en idioma español y con el sustento técnico y/o jurídico suficiente, mismos que deberán dirigirse a la Presidencia del Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México, e ingresarse en la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, ubicada en la Calle Tlaxcoaque Número 8, Edificio Jeanne D'Arc, 5º Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06090, Ciudad de México, teléfono: 52789931 ext. 5466, 5467, 5421, 5115 y 5117, correo electrónico: sriatec_conadf@sedema.cdmx.gob.mx para que en términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, sean considerados.

PREFACIO

Por Acuerdo del Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México (CONA-CDMX), el 17 de enero del 2020, se aprobó la creación del Grupo de Trabajo correspondiente y se instruyó a la Secretaría Técnica del CONA-CDMX para publicar la Convocatoria respectiva, acto que se realizó el 06 de marzo del 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet del CONA-CDMX. Una vez cumplidos los plazos y procedimientos citados en la Convocatoria Pública, se instaló el Grupo de Trabajo el 27 de abril del 2020, dicho grupo se integró con representantes de las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, instituciones y empresas que se detallan a continuación:

Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Descentralizados:

Secretaría del Medio Ambiente:

Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural
 Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental
 Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
 Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental
 Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental
 Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura

Área de Consumo Sustentable en la Coordinación Universitaria para la Sustentabilidad de la UNAM
 Laboratorio Nacional de Ciencias de la Sustentabilidad, del Instituto de Ecología de la Universidad Nacional Autónoma de México

Asociaciones Cámaras y Empresas:

Certificadoras Aprobadas En México, A.C. (ACAMEX)
 Grupo Produce A.C. D.F
 The Green Corner
 KAWSAY MX
 Fundación Redes Con Causa A.C.
 Sociedad Mexicana De Producción Orgánica

Ambiental

Proyecto Agrobiodiversidad Mexicana de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA)
Programa de las Naciones Unidas Para el Medio Ambiente

Instituciones Académicas:

Universidad Autónoma Metropolitana (UAM-Xochimilco)
Laboratorio de Restauración Ecológica del Instituto de Biología de la Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México

Personas Físicas

Edgar de la Cruz Hernández
Aurelio Luna Hernandez
Francisco Contreras Chavarría
Anahí Hernández Hernández
Luis Manuel Rodríguez Sánchez
Emmanuel González Ortega
Lucio Usobiaga Hegewisch
Johana Cano Miguel
Julia Álvarez Icaza Ramírez
Víctor Manuel Rodríguez Padilla

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO
3. ÁMBITO DE VALIDEZ
4. REFERENCIAS
5. DEFINICIONES Y SIGLAS
6. REQUISITOS, LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
7. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD
8. OBSERVANCIA
9. VIGENCIA
10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

ANEXO 1. LISTADO DE ESPECIES A UTILIZAR COMO BARRERAS DE AMORTIGUAMIENTO, BARRERAS Y CERCOS VIVOS Y ALGUNAS ESPECIES COMO POLINIZADORAS, PARA EL SUELO DE CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANEXO 2. SUSTANCIAS QUE PUEDEN EMPLEARSE PARA EL ABONADO, ENMIENDAS, ACONDICIONADOR E INOCULANTES DEL SUELO.

ANEXO 3. INSUMOS, SUSTANCIAS, MATERIALES E INGREDIENTES PERMITIDOS O BIEN PERMITIDOS CON RESTRICCIONES PARA LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANEXO 4. INGREDIENTES DE ORIGEN NO AGRÍCOLA PERMITIDOS EN EL PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS.

ANEXO 5. COADYUVANTES QUE PUEDEN SER EMPLEADOS PARA EL PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS.

ANEXO 6. INGREDIENTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL NO ORGÁNICOS O NO AGROECOLÓGICOS, PERMITIDOS PARA EL PROCESAMIENTO O QUE EXISTAN EN POCAS CANTIDADES COMO ORGÁNICOS O AGROECOLÓGICOS.

ANEXO 7. LAS CINCO LIBERTADES O NECESIDADES DEL BIENESTAR ANIMAL.

ANEXO 8. ADITIVOS Y DETERMINADOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL Y AUXILIARES TECNOLÓGICOS UTILIZADOS EN LOS ALIMENTOS PARA ANIMALES EN SISTEMAS AGROECOLÓGICOS

ANEXO 9. MATERIAS PRIMAS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL EN SISTEMAS AGROECOLÓGICOS.

ANEXO 10. CARGA ANIMAL POR HECTÁREA EN LA PRODUCCIÓN PECUARIA EXTENSIVA EN SISTEMAS AGROECOLÓGICOS.

ANEXO 11. SUPERFICIES MÍNIMAS CUBIERTAS Y AL AIRE LIBRE DE ALOJAMIENTO DE BOVINOS, OVINOS Y CERDOS EN SISTEMAS AGROECOLÓGICOS.

ANEXO 12. SUPERFICIES MÍNIMAS CUBIERTAS Y AL AIRE LIBRE Y OTRAS CARACTERÍSTICAS DE ALOJAMIENTO DE LAS AVES DE CORRAL Y CONEJOS EN SISTEMAS AGROECOLÓGICOS.

ANEXO 13. INSUMOS PERMITIDOS PARA LA SANITIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA EN LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROECOLÓGICA.

ANEXO 14. SUSTANCIAS O PRODUCTOS NO PERMITIDOS PARA USO O CONSUMO EN ANIMALES DESTINADOS AL ABASTO.

ANEXO 15. MATERIAS PRIMAS PARA LA ALIMENTACIÓN ACUÍCOLA INTENSIVA EN SISTEMAS AGROECOLÓGICOS.

ANEXO 16-1. SOLICITUD PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NADF-002-RNAT-2019. 6.3 PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN LOS SISTEMAS AGROECOLÓGICOS.

ANEXO 16-1a. SOLICITUD PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NADF-002-RNAT-2019. 6.3 PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN LOS SISTEMAS AGROECOLÓGICOS. RECOLECCIÓN DE VEGETALES SILVESTRES.

ANEXO 16-2. SOLICITUD PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NADF-002-RNAT-2019. 6.4 PRODUCCIÓN PECUARIA EN LOS SISTEMAS AGROECOLÓGICOS.

ANEXO 16-2a. SOLICITUD PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NADF-002-RNAT-2019. 6.4 PRODUCCIÓN PECUARIA EN LOS SISTEMAS AGROECOLÓGICOS. ANIMALES DE RECOLECCIÓN.

ANEXO 16-3. SOLICITUD PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NADF-002-RNAT-2019. 6.5 PRODUCCIÓN ACUÍCOLA EN LOS SISTEMAS AGROECOLÓGICOS.

ANEXO 16-4. SOLICITUD PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NADF-002-RNAT-2019. 6.6 PRODUCCIÓN APÍCOLA EN LOS SISTEMAS AGROECOLÓGICOS.

ANEXO 16-5. SOLICITUD PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NADF-002-RNAT-2019. 6.7 PROCESAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS.

ANEXO 16-A. LISTA DE CHEQUEO. 6.3 PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN LOS SISTEMAS AGROECOLÓGICOS.

ANEXO 16-A1. LISTA DE CHEQUEO. 6.3 PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN LOS SISTEMAS AGROECOLÓGICOS. RECOLECCIÓN DE VEGETALES SILVESTRES.

ANEXO 16-B. LISTA DE CHEQUEO. 6.4 PRODUCCIÓN PECUARIA EN LOS SISTEMAS AGROECOLÓGICOS.

ANEXO 16-B1. LISTA DE CHEQUEO. 6.4 PRODUCCIÓN PECUARIA EN LOS SISTEMAS AGROECOLÓGICOS ANIMALES DE RECOLECCIÓN.

ANEXO 16-C. LISTA DE CHEQUEO. 6.5 PRODUCCIÓN ACUÍCOLA EN LOS SISTEMAS AGROECOLÓGICOS.

ANEXO 16-D. LISTA DE CHEQUEO. 6.6 PRODUCCIÓN APÍCOLA EN LOS SISTEMAS AGROECOLÓGICOS.

ANEXO 16-E. LISTA DE CHEQUEO. 6.7 PROCESAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS.

1. INTRODUCCIÓN.

De acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, aproximadamente el 59% del territorio de la Ciudad de México constituye el suelo de conservación, que abarca 88,652 ha, de las cuales el 70% son de propiedad social (ejidal y comunal). Esta zona posee características climáticas, topográficas, hidrológicas y edafológicas que hacen posible la existencia de una gran biodiversidad de ecosistemas importantes: bosques, pastizales y humedales. Estos ecosistemas albergan biodiversidad y proporcionan servicios ecosistémicos relevantes para la sobrevivencia de la población.

Los servicios ecosistémicos que proporciona el suelo de conservación son fundamentales para el bienestar de la población no sólo a nivel local, sino regional y global; tal como la estabilización de suelos, el control de inundaciones y deslaves, la regulación de los ciclos hidrológicos y biogeoquímicos, la captura de carbono, la retención de partículas suspendidas, y desde luego, la producción de alimentos, entre otros.

Los recursos naturales del suelo de conservación han desempeñado un papel fundamental para configurar la identidad social, productiva y cultural de comunidades y ejidos, por lo que debemos asegurar que la biodiversidad que aún conservan pueda aprovecharse de manera sustentable, integrando valores ambientales, socioeconómicos y culturales; desde la perspectiva agroecológica.

Desde el ámbito socioeconómico, los recursos naturales proporcionan una amplia gama de productos de subsistencia utilizados por los pueblos y comunidades rurales locales y para la propia ciudad. Los recursos naturales constituyen la base de actividades productivas sustentables y el aprovechamiento de sitios para turismo o recreación, así como de la cosmovisión, el desarrollo de las culturas y los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en los diversos ecosistemas. Finalmente, estos recursos y su manejo también sustentan en parte al resto de la población de la Ciudad de México y favorecen la viabilidad socioambiental de la ciudad.

El desarrollo y aplicación de esta Norma Ambiental, establece las condiciones para la implementación de prácticas agroecológicas en el suelo de conservación de la Ciudad de México, con lo que se fomenta la protección, preservación y conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que provee (incluyendo los recursos naturales), el patrimonio biocultural, así como el desarrollo rural sustentable, condicionando las actividades humanas que pudieran afectar la salud de la población, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad.

2. OBJETO

El objeto de la presente Norma Ambiental para la Ciudad de México es establecer los requisitos, lineamientos y especificaciones técnicas que deberán de observarse en las prácticas para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México, para fomentar la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza, el patrimonio biocultural, la biodiversidad (incluyendo la agrobiodiversidad) y los servicios ecosistémicos. Mediante el condicionamiento de las actividades humanas que pudieran afectar la salud, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad o provocar daños al ambiente y los recursos naturales, siempre conforme al procedimiento que para tal efecto establezca la Secretaría.

3. ÁMBITO DE VALIDEZ

La presente Norma es de aplicación obligatoria para las personas físicas o morales del suelo de conservación de la Ciudad de México, quienes, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Secretaría, pretendan obtener la certificación que por su cumplimiento otorga la misma, en la producción agroecológica y su manipulación en fresco o procesada, así como de los insumos agroecológicos.

4. REFERENCIAS

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018.

Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2001, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018.

Ley de Productos Orgánicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero del 2006.

Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2010.

Lineamientos para la Operación Orgánica de las Actividades Agropecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2013.

Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2005.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018.

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero de 2000, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de junio de 2019.

Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de junio de 2011, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de noviembre de 2017.

Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 1992.

Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del

Distrito Federal el 27 de mayo de 2003, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de julio de 2019.

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2019.

Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de enero de 2000.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, publicada el 6 de mayo del 2016.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019.

Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de agosto de 2000.

Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-002-RNAT-2002, que establece las condiciones para la agricultura ecológica en el suelo de conservación del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre de 2003.

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2019.

Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal, publicado el 02 de julio de 2019.

Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la Organización Mundial de Sanidad Animal, publicado el 02 de julio de 2019.

5. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Norma, se entenderá por:

Acahual: Área cubierta por vegetación secundaria en proceso de recuperación, después de ser usada para la agricultura o ganadería. Estas áreas mantienen funciones ecológicas importantes, son fuente de recursos y sitios de alta captación de carbono.

Acuicultura: Es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de plantas y animales acuáticos, pueden ser realizadas en instalaciones alimentadas por agua dulce, marina o salobre, y por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa. Puede ser extensiva o intensiva.

Acuicultura extensiva: Aquella que se practica mediante la introducción de juveniles en un sistema natural no confinado y se cosecha a partir de la pesca.

Acuicultura intensiva: Aquella que se practica en sistemas cerrados (estanques confinados, jaulas o redes) y requiere de provisión de alimento y constante cuidado.

Aguas crudas: Son las aguas residuales sin tratamiento.

Agua pluvial: La que proviene de la lluvia, nieve o granizo

Agua potable: La que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas.

Agua residual: La proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso del que ha sido objeto, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteren su calidad y composición original.

Agua residual tratada: Son aquellas que mediante procesos individuales o combinados de tipo físicos, químicos, biológicos u otros, se han adecuado para hacerlas aptas para su reúso en servicios al público.

Agrobiodiversidad: Engloba por un lado a las especies de plantas, animales, hongos y microorganismos recolectados, cultivados y domesticados para la alimentación y otros usos, así como sus parientes silvestres, e incluye a los componentes que sostienen a los sistemas de producción agrícola o agroecosistemas, ya sea biológicos (microorganismos del suelo, depredadores, polinizadores, etc.) o culturales (formas de manejo).

Agroecología: Es el conjunto de enfoques y prácticas para la producción agropecuaria en el que los conocimientos ancestrales y científicos se integran para brindar las bases del desarrollo de los sistemas agroecológicos; es decir, la producción de alimentos sanos y nutritivos, compatible con el mantenimiento de la estructura y función de los ecosistemas.

Agroquímicos: Productos químicos sintéticos que emplean en la agricultura, con la finalidad de maximizar los rendimientos y minimizar el efecto de plagas en los cultivos.

Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional, estructural y cultural de las poblaciones, así como la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos para las generaciones presentes y futuras.

Área Natural Protegida (ANP): Los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, o que requieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación.

Áreas o zonas de amortiguamiento: Zona de transición o borde de un área de producción agroecológica claramente definida e identificable, que se establece como barrera para limitar el contacto con sustancias prohibidas provenientes de áreas adyacentes.

Bienestar animal: Es la calidad de vida que debe tener un animal, gozando de buena salud, tanto física como emocional; para ello debe tener acceso permanente a la cantidad de agua necesaria, a una dieta saludable, a vivir en un ambiente limpio y confortable, a un espacio suficiente dentro de su entorno y un ámbito tranquilo, sin estrés o sufrimiento, y no debe estar sometido a la administración de sustancias químicas que alteren su crecimiento o desarrollo o bien OGM.

Biodiversidad: Es la variedad de la vida que existe en un territorio, abarca a la diversidad de especies de plantas, animales, hongos y microorganismos, así como su variabilidad genética, y la variedad de ecosistemas y socioecosistemas.

Buenas prácticas de producción sostenible: Es un conjunto de acciones que se llevan a cabo para la utilización sostenible de los recursos asociados a la producción, procurando la viabilidad económica, social y ambiental.

Callejones forrajeros: Es una técnica silvopastoril que combina árboles de importancia forestal con leguminosas arbustivas, que se distribuyen en hileras espaciadas dentro de potreros y sirven para la alimentación del ganado y la conservación del suelo.

Carga animal: Es la cantidad de terreno o espacio que puede sustentar un conjunto de cabezas de ganado por un periodo de tiempo y que depende del tipo de ganado y del ecosistema.

Ciclo agrícola: División del año agrícola en periodos de tiempo, que presentan determinadas características climáticas y que favorecen las diferentes etapas del desarrollo de los cultivos. Durante el año agrícola se presentan cuatro ciclos: primavera-verano, otoño-invierno, perennes y segundos ciclos.

Ciclos biogeoquímicos: Serie de flujos naturales por los que pasan elementos en diferentes formas químicas, desde el ambiente hacia los organismos y a la inversa. El agua, carbono, oxígeno, nitrógeno, fósforo y otros elementos recorren estos ciclos, conectando los componentes vivos y no vivos de la tierra.

Ciclo productivo: Es el periodo durante el cual, un cultivo se desarrolla en una superficie definida y que puede corresponder al ciclo primavera-verano, otoño-invierno, perennes y segundos ciclos.

Colmena rehabilitada: Enjambre capturado al cual se le realiza manejos para promover sanidad y óptimo desarrollo.

Composta: Es un abono obtenido del proceso de descomposición de residuos orgánicos mediante un proceso biológico, aeróbico y termófilo de materiales orgánicos biodegradables o de compostaje.

Control biológico: Conjunto de técnicas para regular las poblaciones de organismos indeseables en los cultivos mediante otros organismos que disminuyen su presencia. El control, dependiendo el caso, se lleva a cabo con: parasitoides, depredadores patógenos y antagonistas (bacterias y hongos), preferentemente nativas y sin ser o usar Organismos Genéticamente Modificados.

Control de especies: Práctica de extracción de individuos de una especie exótica en un medio ambiente determinado, para mantener controlada su población, con bajo número de individuos para minimizar su efecto negativo en el ecosistema.

Cultivo anual: Son aquellos cultivos cuyo ciclo de vida es igual o menor a un año.

Cultivo perenne: Son aquellos cultivos que crecen durante varias temporadas. Sobreviven durante varios años y/o cosechas.

División de colmena: Colmena formada a partir del traspaso de bastidores con cría y abejas adultas de una colmena fuerte a una cámara de cría vacía.

Ecosistema: Es una unidad formada por elementos bióticos (seres vivos) y abióticos (componentes que carecen de vida), que confluyen en el mismo territorio y entre los que existen interacciones vitales, fluye la energía y circula la materia.

Ecotipos: En la apicultura, es una subespecie de abeja genéticamente diferenciada, que está restringida a un hábitat específico, un ambiente particular o un ecosistema definido, con unos límites de tolerancia a los factores ambientales.

Erosión del suelo: Es un proceso degenerativo, que consiste en el desplazamiento o pérdida de las capas del suelo, lo que reduce la capacidad actual o futura para desempeñar sus funciones. Esto puede obedecer tanto a causas naturales como a causas antropogénicas.

Especie acuícola: Es todo organismo acuático vivo cultivable o susceptible de serlo.

Especie endémica: Es aquella que se distribuye en un lugar o región geográfica específica y es imposible encontrarle de forma natural en alguna otra parte del mundo.

Especie exótica: Aquella especie que no evolucionó dentro del ecosistema, no importa que haya sido introducida hace mucho tiempo.

Especie exótica invasora: Aquella que, una vez que se establece, crece sin control y provoca efectos negativos en el ecosistema.

Especie nativa: Es aquella originaria o autóctona de la zona en que habita, que evolucionó en el ecosistema en el que se encuentra pero que no está necesariamente en forma exclusiva en ese lugar, es decir, que una especie nativa puede existir de forma natural en distintos territorios.

Estiércol: Todo excremento de producción animal, con o sin cama, sin transformación y que se utiliza para fertilizar cultivos.

Extirpación de una especie: La erradicación total de la especie en un determinado ecosistema.

Fertilizantes y coadyuvantes al proceso productivo ecológico: Son sustancias de origen animal, vegetal y/o mineral con nutrientes que mejoran las características físicas, químicas y biológicas del suelo y aportan elementos esenciales en el desarrollo de las plantas. Quedan excluidos aquellos que contengan materiales de los cuales se desconozca su origen y aquellos que contengan materiales prohibidos o restringidos en el PGOEDF.

Forrajes: Son vegetales que se utilizan para la alimentación animal, principalmente en sistemas semiestabulados y estabulados. Este término suele aplicarse a los piensos que contienen toda la planta y deben tener un porcentaje relativamente alto de fibra, y un porcentaje relativamente bajo de energía.

Ganadería estabulada: Consiste en mantener a los animales que se crían dentro de un establecimiento durante gran parte de su vida. El espacio es determinado en función del peso y del tamaño del animal que se cría.

Ganadería semiestabulada: Es un método productivo en la cría de animales que combina el pastoreo libre y la estabulación

Hembras nulíparas: Son hembras que no han parido alguna vez.

Historial de la parcela: Descripción cronológica de las actividades realizadas en los últimos tres años en la unidad de producción, ya sea parcela o centro de transformación y está avalada por el sistema de registros.

Insumos agrícolas sintéticos: Productos elaborados o transformados mediante procesos químicos industriales o de técnicas de biotecnología moderna, los cuales son empleados en la producción agrícola convencional, incluyendo los agroquímicos.

Insumos agroecológicos: Productos elaborados o transformados mediante procesos bioquímicos o genéticos naturales, los cuales son empleados en la producción agrícola, refiriéndose a) Semillas y otros órganos de propagación o multiplicación vegetal; b) Insumos para control de plagas y enfermedades; c) Fertilizantes y coadyuvantes al proceso productivo de origen ecológico.

Insumos agroecológicos para control de plagas y enfermedades: Productos o procedimientos utilizados para eliminar o controlar agentes biológicos incluyendo los patógenos, cuyo uso no genera daño o perturbación al ecosistema y que no disminuyen significativamente, a corto y largo plazo, la capacidad biológica de los suelos y las relaciones de las plantas con otros organismos, así como a las poblaciones de especies que no se busca controlar.

La Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

Lineamientos para la agroecología: Es el marco general de orientaciones de manejo agroecológico dirigidas a fomentar el rescate de las prácticas culturales relacionadas con la producción, la conservación y restauración de los recursos naturales, fitogenéticos y de los diferentes sistemas agroecológicos de la Ciudad de México, que permiten la conservación y restauración de los recursos naturales renovables y no renovables.

Medicina preventiva: Es una especialidad médica que se ocupa de prevenir el desarrollo de enfermedades empleando técnicas dirigidas a promover y mantener la salud, y el bienestar.

Métodos excluidos: Se refiere a cualquier técnica o protocolo empleado en biología molecular y/o en la ingeniería genética con el objetivo de manipular artificialmente los ácidos nucleicos a cualquier nivel; de manera enunciativa y no limitativa: secuencias de ADN, de ARN y sus diversas modalidades, del epigenoma. Ver definición de Organismo Genéticamente Modificado.

Métodos o prácticas culturales: La suma de todas aquellas técnicas tradicionales probadas en su efectividad o procedimientos que en la agricultura se realizan por prácticas físicas o mecánicas como: barbecho, rastra, siembra, roturación del suelo, construcción de zanjas, etc.

Ordenamiento ecológico del territorio: La regulación ambiental obligatoria, respecto de los usos del suelo fuera del suelo urbano, del manejo de los recursos naturales y la realización de actividades para el suelo de conservación y barrancas integradas a los programas de desarrollo urbano.

Organismos Genéticamente Modificados (OGM): Cualquier organismo vivo que ha adquirido una combinación genética generada previamente a través del uso de técnicas de la biotecnología moderna, no limitadas a técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN y ARN) recombinante, así como las nuevas técnicas de modificación genética, como la edición genómica mediante CRISPR-Cas9, TALENs, nucleasas con dedos de Zinc, mutagénesis dirigida mediante oligonucleótidos, cisgénesis, metilación dependiente de ARN, edición epigenómica, el silenciamiento génico temporal o permanente, la inyección directa de ácido nucleico en células u organelos, o la fusión de células, más allá de la familia taxonómica de los organismos, entre otros. De acuerdo con lo establecido en las Leyes y Normas Oficiales Mexicanas en materia de Bioseguridad y tratados, convenios y foros internacionales a los que México está suscrito.

Organismos Transgénicos: Cualquier organismo vivo, que ha adquirido una combinación genética novedosa mediante biotecnología moderna, más allá de la familia taxonómica de los organismos.

Periodo de transición: Intervalo de tiempo en el cual un cultivo, producción o transformación agropecuaria pasa de un sistema de producción convencional a un sistema de producción agroecológico.

Pienso: Cualquier materia comestible que un animal consume por su valor nutricional; puede ser elaborado con granos o forrajes altos en fibra, como el heno o deshidratado, ensilaje, forraje; y comprende toda mercancía agrícola, incluyendo toda la materia vegetal que el animal consume durante el pastoreo.

Plaguicidas: Insumo agroquímico fitosanitario destinado a prevenir, repeler, combatir y destruir a los organismos nocivos para los cultivos, como insecticidas, acaricidas, nematocidas, molusquicidas, fungicidas, herbicidas, rodenticidas, esterilizantes, repelentes, atrayentes, antisépticos húmicos, antibióticos, y fumigantes.

Plan de Manejo Agroecológico: Es un documento en que se plasman las actividades y prácticas, empleadas durante el proceso productivo, así como las características de los insumos producidos y empleados, programas y calendarios de actividades, el origen de las materias primas y materiales, el volumen de producción, entre otros.

Procesamiento: Las actividades de cocinar, hornear, curar, calentar, secar, mezclar, moler, batir, triturar, separar, extraer, sacrificar animales, cortar, fermentar, destilar, destripar, descabezar, preservar, deshidratar, preenfriar, enfriar y congelar o procedimientos de manufactura análogos a los anteriores; incluye el empaque, re-empaque, enlatado, envasado, enmarquetado o la contención de alimentos en envases.

Producción agropecuaria convencional: Sistema de producción agrícola o pecuaria en el que se utilizan, entre otros, sustancias e insumos de origen químico, sintético industrial, agroquímico, o provenientes de Organismos Genéticamente Modificados.

Producción paralela: Sistema de producción agrícola convencional y ecológica manejado por el mismo productor en la misma unidad de producción.

Producción pecuaria complementaria: Sistemas de producción animal que permiten la diversificación de la parcela y proporcionan fuentes auxiliares y naturales para la fertilización del suelo.

Productos agroecológicos en fresco: Son productos que cumplen los lineamientos de producción agroecológica, contenidos en la presente Norma y que no han sido procesados.

Productos agroecológicos procesados: Son los obtenidos mediante el uso y la transformación de productos agropecuarios agroecológicos en fresco, también pueden contener insumos de origen orgánico o convencional de acuerdo con lo estipulado en el procedimiento que la Secretaría establezca.

Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal: Instrumento técnico y legal que regula los usos del suelo, el manejo de los recursos naturales y las actividades humanas en el suelo de conservación.

Rastreabilidad: Serie de procedimientos que permite seguir y conocer los detalles del proceso de producción y transformación de los productos agroecológicos en cada una de sus etapas, a partir del sistema de registros.

Recursos Naturales: Son bienes materiales que proporcionan los ecosistemas y que son fundamentales para la vida humana y del resto de los seres vivos. Contribuyen al bienestar de manera directa (materias primas, minerales, alimentos) o de manera indirecta (suelos, agua). Son equivalentes a los servicios ecosistémicos de provisión (ver servicios ecosistémicos).

Registros de productos agroecológicos: Son documentos obtenidos por los productores en los que se registran y proveen evidencias de cualquier tipo de proceso, técnica, insumo, equipo, maquinaria y materiales empleados para la producción o transformación agropecuaria en cumplimiento de la presente Norma. Son necesarios tanto para grupos de productores como para plantas de procesamiento.

Residualidad: Es el subproducto de la producción y procesamiento que genera residuos no reciclables o reutilizables. Las entradas y salidas de energía en el sistema agrícola ecológico deben tomar en cuenta el origen y destino de estos flujos. Los residuos incluyen las estructuras metálicas, los plásticos originados a partir de policarbonatos como bolsas, charolas, cubiertas, malla, envases y embalajes, entre otros.

Resiliencia: Es la capacidad de un sistema (social, biológico, ecológico) de volver a su estado previo, luego de experimentar una perturbación, reorganizándose de modo que mantenga su función esencial, su identidad y su estructura, conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.

Saberes tradicionales: Conjunto de conocimientos, valores, prácticas e innovaciones compartidos por una comunidad, desarrollados a partir de la experiencia adquirida a través del tiempo, expresión de la cultura y adaptado al medio ambiente, transmitidos de generación en generación.

Semillas y otros órganos de propagación y multiplicación vegetal: Todas aquellas partes vegetales cuyo destino final sea la producción. Se incluyen las semillas, esquejes, plántula, injertos, rizomas y acodos que no hayan sido manipulados genéticamente (OGM).

Servicios ecosistémicos: Son los beneficios directos o indirectos que los seres humanos obtenemos de los ecosistemas. Se clasifican en servicios de soporte, servicios de provisión, servicios de regulación, servicios recreativos y culturales.

Sistema agroforestal: Sistema sustentable del manejo de la tierra que aumenta su rendimiento total, combina la producción de cultivos con especies forestales y/o animales, en forma simultánea o secuencial sobre la misma superficie de terreno, y en el que se aplican prácticas de manejo que son compatibles con las prácticas culturales de la población local.

Sistema agrosilvopastoril: Es un sistema sustentable de producción que combina, dentro de una misma unidad productiva, el manejo de cultivos agrícolas con árboles maderables o frutales, en conjunto con praderas o pastos forrajeros para la alimentación del ganado. La estructura del sistema agrosilvopastoril debe ser de la siguiente manera: 1) estrato arbóreo, donde se plantan árboles maderables o frutales adaptados a la zona, 2) estrato medio arbóreo, en el que se plantan árboles y arbustos para ramoneo y alimentación de los animales y 3) estrato bajo, donde se establecen cultivos agrícolas propios de la región.

Sistema biótico: Sistema de organismos que comparten un ambiente y que interactúan de manera recíproca con los factores abióticos.

Sistema de registros: Conjunto de evidencias gráficas y documental que comprueban las características de la producción y transformación de acuerdo con la presente Norma, que permiten su rastreabilidad.

Sistema silvopastoril: Es un sistema sustentable de producción que combina dentro de una misma parcela el manejo de árboles maderables en conjunto con praderas para la alimentación del ganado, procurando la protección del suelo y agua dentro de la zona, así como la conservación de la biodiversidad.

Socioecosistema: Sistema en el que se integran los procesos sociales y ecológicos.

Suelo de conservación: Comprende el territorio incluido en las poligonales determinadas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Incluye territorios que ameritan conservación por su ubicación, extensión, vulnerabilidad y calidad; el que sea vulnerable a impacto en el medio ambiente y sea reconocido en el ordenamiento territorial; los promontorios, los cerros, las zonas de recarga del acuífero, las colinas, elevaciones y depresiones orográficas que constituyan elementos naturales del territorio de la ciudad y aquel cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales, por explotaciones o aprovechamientos de cualquier género, que representen peligros permanentes o accidentales para el establecimiento de los asentamientos humanos. Así mismo, comprende el suelo destinado a la producción agropecuaria, piscícola, forestal, agroindustrial y turística, así como los poblados rurales.

Sustentabilidad: Comprende la administración eficiente y racional en el uso de los recursos naturales por las generaciones presentes, sin perjudicar ni limitar las necesidades de las generaciones futuras ni de las especies que habitan el planeta, mediante la implementación de una serie de prácticas ambientalmente amigables, socialmente justas y económicamente rentables.

Trashumancia: Tipo de pastoreo en continuo movimiento, que se adapta en el espacio a zonas de productividad cambiante.

Trazabilidad: Es el conjunto de aquellos procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer el histórico, la ubicación y la trayectoria de un producto o lote de productos a lo largo de la cadena de suministros en un momento dado.

Umbral económico: La densidad de población de fitófagos plaga presentes en un cultivo que representa un riesgo de afectación a la producción y, por lo tanto, indica el punto o momento en el que se debe implementar una acción de control para impedir que una población creciente de plaga provoque daño económico.

Varroasis: Enfermedad parasitaria externa de las abejas ocasionada por el ácaro Varroa destructor.

SIGLAS

ANP: Área Natural Protegida

CO₂: Bióxido de Carbono.

DGCOENADR: Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

N₂. Nitrógeno.

O₂. Oxígeno.

OGM: Organismos Genéticamente Modificados.

PGOEDF: Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

6. REQUISITOS, LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

6.1. Principios de la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México.

1. Diversificación en los sistemas de producción agroecológica.
2. Creación e intercambio de conocimientos tradicionales y científicos
3. Sinergias para potenciar los sistemas agroecológicos
4. Eficiencia en el uso de los recursos para reducir al mínimo el desperdicio y la contaminación.
5. Reciclaje y minimizar la pérdida de los nutrientes, biomasa, energía, recursos genéticos y el agua en los sistemas de producción agroecológica.
6. Resiliencia de las personas, comunidades y ecosistemas para recuperarse tras eventos adversos.
7. Valores sociales y humanos, dignidad, equidad, inclusión y justicia para mejorar los medios de vida.
8. Soberanía alimentaria, en sistemas tradicionales culturales en conjunto con los conocimientos ancestrales.
9. Sistema de autogestión para la regulación y control.
10. Economía solidaria, sistemas participativos de garantía, cadenas cortas de comercialización, denominación de origen, sistemas de agricultura sostenida por la comunidad y el comercio justo.

6.2. Prácticas generales para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México.

Todos los sistemas productivos agroecológicos deberán sujetarse a lo establecido en el PGOEDF y la normatividad aplicable correspondiente.

6.2.1. Promoción y conservación de la biodiversidad, agrobiodiversidad y diversidad fitogenética;

6.2.1.1. En el sistema de producción agroecológico se promoverá la biodiversidad con especies vegetales y animales, preferentemente especies nativas o endémicas. Se deberán establecer en las áreas de cultivo sistemas diversificados con dos o más estratos vegetales de especies nativas especialmente en cultivos perennes.

6.2.1.2. La conservación de la biodiversidad, agrobiodiversidad y la diversidad fitogenética, en las áreas de amortiguamiento, deberán utilizar cultivos y preferentemente variedades nativas o endémicas de la Cuenca de México (ver Anexo1), incluyendo especies arvenses, para la protección de los hábitats de vegetales y animales silvestres.

6.2.2. Conservación de suelo y agua;

De acuerdo con las condiciones y factores ambientales de cada unidad de producción, se deberá de prevenir y reducir la pérdida del suelo mediante prácticas y técnicas agroecológicas para su conservación y mejoramiento, entre las que se incluyen:

- a) La nivelación y retención de suelos en pendientes;
- b) Obras de conservación de suelo y agua;
- c) El establecimiento de sistemas diversificados con especies nativas o endémicas preferentemente (ver Anexo1);
- d) La formación de barreras vivas o muertas; terrazas; cercas vivas; forestales; frutícolas diversas (ver Anexo1);
- e) La utilización de compostas; lombricompostas; Bocashi; abonos verdes; bioles. Todos ellos como fertilizantes y coadyuvantes al proceso productivo;
- f) La utilización de cultivos de cobertera y/o coberturas naturales;
- g) Asociación y rotación de cultivos;
- h) Monitoreo de indicadores de fertilidad del suelo;
- i) Labranza de conservación;
- j) Sistema de captación y retención de agua.
- k) Incorporación de materia orgánica en cada ciclo de cultivo

Quedan catalogadas como de uso restringido: ácido bórico, carbonato de calcio, cal viva o apagada, sulfato de magnesio, sulfato de zinc, sulfato ferroso, sulfato de manganeso, cloruro de cobalto, molibdato de sodio, sulfato de cobre, azufre, óxido de molibdeno, yeso y cloruro de sodio. Se podrán utilizar siempre y cuando se usen de manera justificada y se combinen con materia orgánica.

6.2.2.1. Como fuente de nutrientes, los abonos provenientes de la producción animal deberán cumplir las condiciones específicas del Anexo 2.

6.2.2.2. No se permitirá en las unidades de producción agroecológicas la quema de vegetación o áreas con vegetación, de materia orgánica, esquilmos agrícolas o residuos orgánicos en general.

6.2.2.3. En las zonas donde la vegetación original o nativa la constituyan bosques, la operación agroecológica deberá establecer en las áreas de cultivo, sistemas diversificados con dos o más estratos vegetales de especies nativas o endémicas, especialmente en los cultivos perennes, de acuerdo con lo establecido en el PGOEDF.

6.2.2.4. Se deberán establecer en el plan de manejo agroecológico, las actividades y prácticas en materia de conservación y uso eficiente del agua, procurando el equilibrio local y regional sobre su uso. Así mismo deberán desarrollarse acciones para evitar su contaminación y pérdida durante el proceso productivo, sin afectar a terceros ni a los organismos que de ella dependan como flora y fauna.

6.2.2.5. En el plan de manejo agroecológico se deberán registrar las acciones, prácticas o técnicas que se realicen para evitar la contaminación del agua utilizada en las actividades propias del sistema de producción agroecológico.

6.2.3. Conservación de sistemas agroforestales;

6.2.3.1. Las prácticas de producción agroecológica en las zonas agroforestales y en las Áreas Naturales Protegidas de la Ciudad de México se realizarán conforme a lo establecido por el PGOEDF o en su caso por el programa de manejo respectivo y tendrán que estar plasmadas en el plan de manejo agroecológico del sistema productivo.

6.2.4. Prácticas culturales de bajo impacto;

6.2.4.1. Las prácticas culturales de bajo impacto para la producción agroecológica deben realizarse de acuerdo con cada tipo de cultivo y agroecosistema, así como la utilización de prácticas de manejo de suelo que incluyan el uso racional de maquinaria, equipo agrícola y abonos, siempre y cuando se eviten o disminuyan la compactación y alteración de la estructura del suelo.

6.2.5. La aplicación o uso de insumos, sustancias, materiales, ingredientes y coadyuvantes para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México, estará en función del sistema productivo primario o del procesamiento de los productos agroecológicos, considerando los siguientes rubros:

- a) La aplicación al suelo o a los vegetales para mantener la fertilidad o la nutrición.
- b) El manejo o control agroecológico de plagas, enfermedades, hierbas no deseables de cultivos o de los vegetales.
- c) Para la salud, nutrición y producción agrícola, animal y acuícola, según las especies y condiciones específicas de uso o administración
- d) Para la salud, nutrición y producción apícola, según las condiciones específicas de uso o administración.
- e) La higiene y sanidad en plantas o instalaciones de procesamiento (ver Anexo 13).
- f) El procesamiento de los productos agroecológicos como ingredientes, aditivos, coadyuvantes de elaboración, preparación y conservación de los productos agroecológicos procesados, de acuerdo con los permisibles en los Anexos 4, 5 y 6 de la presente Norma.

6.2.5.1. En todos los casos, en el plan de manejo agroecológico se podrán recomendar las condiciones de uso y en su caso los límites aplicables para el empleo de los insumos, sustancias, materiales, ingredientes, coadyuvantes, aditivos, productos y los métodos usados en la unidad de producción agrícola o pecuaria, así como sus respectivos productos o subproductos.

6.2.6. Serán permitidos todos aquellos insumos, sustancias, materiales e ingredientes, que cumplan con las características de acuerdo con los Anexos correspondientes de la presente Norma, considerando los siguientes rubros:

6.2.6.1. Que sean compatibles y aplicados con los principios de la producción agroecológica bajo el enfoque de sustentabilidad, que provenga de una producción y/o procesamiento agroecológico.

6.2.6.2. Que sean necesarios para, entre otros, favorecer el rendimiento de la cosecha, la calidad del producto agroecológico, el mantenimiento de la estructura y funciones del suelo, la seguridad medio ambiental, la protección ecológica, el mantenimiento del paisaje y el bienestar humano y animal.

6.2.6.3. Que, por las características, las cantidades empleadas o por el modo de aplicación del insumo, no resulte o contribuya a producir efectos dañinos al medio ambiente ni alteraciones biológicas o químicas en el agroecosistema, incluyendo los efectos fisiológicos de la sustancia en cultivos, ganado y otras especies que forman parte de la biodiversidad local.

6.2.6.4. Cuando se trate de materia prima vegetal, ésta deberá provenir de sistemas de aprovechamiento sustentable cuya cosecha o extracción, no afecte la estabilidad del medio ambiente o la preservación de alguna especie dentro del área de colecta.

6.2.6.5. La materia prima de origen vegetal, animal, microbiano o mineral puede someterse a los procesos siguientes:

- a) Físicos como la precipitación, método térmico;
- b) Mecánico como extracción con agua, etanol, aceites vegetales o animales, vinagre, bióxido de carbono, nitrógeno o ácidos carboxílicos, y refinamiento sin tratamiento químico, y
- c) Biológico/enzimáticos o microbianos, como fermentación y compostaje, entre otros. (ver Anexo 2)

6.2.7. Prácticas contrarias a la producción agroecológica;

Son incompatibles con la agroecología las siguientes prácticas de producción:

6.2.7.1. Las que incurran en desmonte forestal, que generen afectaciones y/o impacto al agroecosistema, la alteración del paisaje, la quema y barbecho de los ecosistemas de pastizales y matorrales, así como la remoción y cambio de uso de suelo forestal a agrícola, entre otras, como lo establece el PGOEDF.

6.2.7.2. Prácticas de nutrición vegetal en las que se empleen productos químicos solubles de origen industrial como: nitrógeno, cianamidas y fósforo, en todas sus expresiones oxidadas o reducidas; y potasio presente en combinación con fosfatos y nitratos. Así como combinadas con otros elementos menores de origen sintético.

6.2.7.3. Prácticas de recuperación de suelos salino-sódicos con la utilización de bases y ácidos fuertes como ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, ácido nítrico, hidróxido de sodio, hidróxido de potasio, hidróxido de amonio y compuestos orgánicos extraídos con hexano o xileno.

6.2.7.4. El control de plagas, enfermedades y arvenses con el uso de productos químicos o plaguicidas sintetizados de origen industrial, que contengan los siguientes elementos activos: fosforados, organofosforados, clorados, organoclorados, cúpricos, cianúricos, carbamatos, piretroides, formulaciones a base de zinc, compuestos orgánicos derivados de la petroquímica con elementos activos, como el bromuro de metilo, entre otros, y/o que incluyan OGM.

6.2.7.5. Las prácticas de riego agrícola con aguas residuales tratadas deberán ser efectuadas según las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables correspondientes.

6.2.7.6. El procesamiento de productos donde se utilicen químicos, como la hidrólisis de proteínas, ácidos fuertes como el ácido clorhídrico o ácido sulfúrico y bases fuertes como hidróxido de sodio para pelar los frutos, para lavado de frutos y modificaciones de pH del suelo.

6.2.7.7. Los procesos de producción derivados de OGM.

6.2.7.8. El uso de semillas, esquejes o cualquier parte reproductiva sexual o asexual como bulbos, injertos, callos, plántulas, entre otros, que provengan de OGM.

6.2.7.9. La aplicación o uso de lodos de alcantarilla.

6.2.7.10. El uso de radiaciones ionizantes para el secado de productos agroecológicos.

6.2.8. Insumos, sustancias, materiales e ingredientes no permitidos para la producción agroecológica en el suelo de conservación de la Ciudad de México;

6.2.8.1. En la producción, preparación y/o procesamiento, bajo métodos agroecológicos, no se permite el uso de:

- a) Sustancias e ingredientes naturales o sintéticos que no se encuentren en la lista del Anexo 2.
- b) Productos biológicos para ganadería, excepto vacunas y bacterinas, siempre bajo la supervisión de un médico veterinario, de acuerdo con las necesidades particulares de cada unidad productiva, además de lo mencionado en el numeral 6.4.15. y 6.4.16.
- c) El empleo de sustancias como sales, precursores, metabolitos y derivados químicos o productos para uso o consumo en animales destinados al abasto.
- d) La irradiación derivada de energía ionizante proveniente de materiales radiactivos o por electrones acelerados;
- e) Aguas residuales provenientes de cañería doméstica, urbana, industrial y de agricultura convencional, incluyendo los residuos sólidos, semisólidos, biosólidos o líquidos generados por el tratamiento de aguas residuales.
- f) Todos los materiales, productos e ingredientes o insumos que provengan o hayan sido producidos a partir de métodos excluidos, que sean organismos obtenidos modificados genéticamente o derivados de nanotecnología, es decir aquellos no considerados como agroecológicos.
- g) No está permitido el uso de nanopartículas o nanoestructuras manufacturadas. Sin embargo, se permite el uso de nanopartículas que aparecen en forma natural.

6.2.9. Sistemas de registro de la unidad productiva agroecológica;

6.2.9.1. El proceso de producción agroecológica regido por esta Norma estará sujeto a la inspección por muestreo, control de los sistemas productivos y/o productos, y revisión de los registros de control de la producción.

6.2.9.2. La inspección para la producción agrícola, deberá realizarse antes de que el producto sea cosechado a excepción de especies perennes, para las cuales, la inspección se deberá realizar de acuerdo con el ciclo agrícola. Se deberán mostrar las parcelas donde el producto es cultivado. Los registros deberán incluir: el tipo de semillas, insumos de producción, incluyendo fechas y en su caso dosis de aplicación, entre otros.

6.2.9.3. La inspección para la producción pecuaria, deberá realizarse antes de que el ciclo productivo de cada especie concluya y que esté lista para su destino final. Se deberán mostrar las áreas donde se lleva a cabo el proceso productivo. Los registros deberán incluir: especies utilizadas, actividades de alimentación, tratamientos preventivos y curativos, calendarios zoonosanitarios, calendario productivo y reproductivo, desarrollo de hato para el bienestar animal, especificaciones de los materiales empleados en el alojamiento, disposición de agua, entre otros.

6.2.9.4. Los registros deberán indicar los rendimientos y cantidades de los productos estimados y los efectivamente obtenidos. Para el cumplimiento del presente numeral, deberá utilizarse el formato que establezca para tal efecto la instancia encargada de la evaluación de conformidad de la presente Norma.

6.2.9.5. Los productores agroecológicos deberán tener registros que permitan identificar claramente las fuentes de entradas de insumos, fechas de actividades realizadas en la producción agroecológica y todos los pasos del proceso de producción. El formato que se emplee será el que establezca la instancia encargada de la evaluación de conformidad de la presente Norma.

6.2.9.6. El productor deberá registrar en una bitácora los insumos agroecológicos, orgánicos y/o ecológicos empleados en la unidad de producción, que permita conocer de manera detallada las características de los mismos, como: etiquetas, sello de identificación, número de certificación y número de lote o código, fecha de la etiqueta, proveedor, la compañía que expidió el certificado, el año, el nombre del producto terminado, fecha de inicio y finalización del tratamiento, porcentaje de ingredientes agroecológicos, orgánicos y/o ecológicos, ingredientes complementarios, aditivos utilizados y coadyuvantes utilizados en el proceso, entre otros.

6.2.9.7. Durante el proceso de evaluación, el productor podrá presentar los siguientes documentos complementarios, que considere para tal efecto la instancia encargada de la evaluación de conformidad de la presente Norma: certificados (orgánicos, participativos, agroecológicos, ecológicos, biológicos, entre otros) nacionales o internacionales, análisis de suelos, análisis de agua, resultados de análisis de residuos, verificación de semillas, insumos o ingredientes no derivados de OGM, cartas a los vecinos, registros de limpieza y sanidad de instalaciones, maquinaria o transportes, recibos para el arrendamiento de la unidad de producción, maquinarias o edificios, registros de labores, hojas de datos de seguridad, hojas de registros de quejas, notas de recuperación de productos, formulaciones de productos, certificados de insumos, hojas de registro de saneamientos, hojas de registro de manejo de plagas, organismos nocivos, enfermedades y arvenses; calendarios de vacunación, manejo del hato, registros de producción de alimento y forrajes, registros de almacenamiento y justificación de las prácticas zootécnicas aplicadas, declaraciones de importación o exportación, formularios de despacho de aduana, entre otros.

6.2.10. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.2.9, además de impulsar los sistemas de producción agroecológica, bajo el cumplimiento de la presente norma, la Secretaría promoverá:

- a) Programas y apoyos a los que desarrollen prácticas agroecológicas en sus sistemas productivos en el suelo de conservación de la Ciudad de México;
- b) Asistencia técnica y apoyos directos a pequeños, medianos y grandes productores agroecológicos que les permita incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos, acceder a la certificación agroecológica y fortalecer su competitividad.
- c) Recursos financieros al Organismo Certificador para evaluar la conformidad de la presente norma en los sistemas de producción del suelo de conservación de la Ciudad de México.

6.3. Producción agrícola en los sistemas agroecológicos;

6.3.1. La producción agrícola en los sistemas agroecológicos contempla la producción a cielo abierto, bajo cubierta, en riego o temporal.

6.3.1.1. La producción agrícola agroecológica deberá implementar las medidas necesarias para evitar o disminuir la contaminación con sustancias no permitidas originadas fuera de sus sistemas productivos o por factores ambientales, dichas medidas deberán establecerse en el plan de manejo agroecológico.

6.3.1.2. La producción agrícola agroecológica deberá implementar prácticas agronómicas para que el suelo permanezca, preferentemente, cubierto con una capa vegetal la mayor parte del tiempo, de acuerdo con sus condiciones agroecológicas.

6.3.1.3. La producción agrícola o forestal, deberá complementarse con la producción pecuaria en sistemas agroecológicos, donde la actividad pecuaria es aportadora de nutrientes de las especies vegetales. De esta manera ayudará a establecer y mantener las relaciones complementarias suelo-plantas, plantas-animales y animales-suelo. El uso de sustancias que pueden emplearse para el abonado, enmiendas, acondicionador e inoculantes del suelo, se especifica en el Anexo 2 de la presente Norma.

6.3.1.4. El uso de micronutrientes para la producción agrícola agroecológica, están incluidos en el Anexo 2 y su empleo dependerá de la deficiencia en planta o suelo y deberá ajustarse a lo establecido en dicho Anexo.

6.3.1.5. En el plan de manejo agroecológico de los sistemas productivos agrícolas, contemplarán actividades, técnicas y labores para el manejo preventivo de plagas y enfermedades con el objetivo de mantener el umbral de daño económico bajo; como son entre otras:

- a) Los policultivos;
- b) La rotación de cultivos;
- c) La asociación de cultivos;
- d) Plantas repelentes;
- e) Plantas atraentes;
- f) Labores culturales;
- g) Trampas físicas y/o mecánicas;
- h) Control biológico: depredadores, enemigos naturales, parasitoides, bacterias, hongos y virus;
- i) Extractos o preparados naturales de origen vegetal, animal o mineral.
- j) Cultivos trampa

6.3.2. Especificaciones para la producción agrícola agroecológica;

6.3.2.1. Se deberá manejar o favorecer la diversidad en el agroecosistema y con ello propiciar el desarrollo de los enemigos naturales de las plagas o enfermedades para su control o se reduzca su incidencia; impulsar un manejo agroecológico de los cultivos, al diseño de agroecosistemas sostenibles, para coadyuvar a la salud de los cultivos o vegetales.

6.3.2.2. Fomentar las prácticas de labranza y cultivo que mantengan, mejoren o incrementen la materia orgánica y microorganismos del suelo, que refuercen la estabilidad, calidad y la biodiversidad edáfica para prevenir o disminuir la compactación y erosión del suelo.

6.3.2.3. Para el caso de que no sea posible la rotación de cultivos, se debe promover la diversificación de especies mediante asociaciones y/o cultivos mixtos e intercalados, para mejorar la fertilidad del suelo y la agrobiodiversidad.

6.3.2.4. En la producción agrícola agroecológica los plásticos empleados como coberturas del suelo, las fibras, las mallas contra insectos y granizos, las charolas, las envolturas para ensilado, los ductos, los componentes para riego y las bolsas para viveros, solo se permitirán si están elaborados a partir de polietileno, polipropileno y otros policarbonatos. No se permite el empleo de plásticos clorados o clorinados y el PVC para los usos antes mencionados, y se permitirá su uso solo cuando se compruebe la inexistencia de productos alternativos en el mercado, situación que deberá establecerse en el plan de manejo agroecológico. El uso de PVC está permitido en los sistemas de riego para la conducción de agua.

Los plásticos empleados deben ser retirados de los sistemas productivos agroecológicos después de su uso, por lo que no deben quemarse para evitar la producción de dioxinas y furanos, y se deberán destinar a sitios de reciclado.

6.3.2.5. Tratándose de los vegetales silvestres o de recolección, su área de colecta debe estar libre de cualquier contaminación con sustancias o materiales no permitidos, por un periodo de 36 meses antes de la recolección y/o ser ubicados y alejados de la producción convencional.

6.3.2.6. Es incompatible con la producción agroecológica el uso de sustancias químicas sintéticas para el control de plagas y enfermedades, dicho control deberá realizarse a través de las prácticas señaladas en el numeral 6.2.6.

6.3.2.7. Los insumos a utilizarse para el proceso productivo en la producción agroecológica son los biofertilizantes, composta, lombricompostas, Bocashi, humus, materia orgánica, aquellos empleados para el control biológico, semillas (no provenientes de OGM), y otros órganos de propagación y multiplicación vegetal.

6.3.2.8. El material vegetativo y las semillas obtenidas en el suelo de conservación de la Ciudad de México que se empleen para la producción agroecológica deberán provenir de variedades preferentemente nativas o endémicas. La producción, propagación y multiplicación vegetal, deberá ser por técnicas y métodos naturales que conserven la biodiversidad.

6.3.2.9. En caso de no existir las condiciones para obtener semillas agroecológicas o éstas no estén disponibles, se reconocerá el uso de semillas mejoradas tratadas o no, con sustancias químicas sintéticas, siempre y cuando se demuestre el origen de las mismas de acuerdo con los numerales 6.2.9.5, 6.2.9.6 y no sean OGM.

6.3.2.10. En el caso de producir semillas de manera agroecológica en la unidad de producción, el período para su obtención no deberá ser menor a un año.

Los criterios anteriores deberán ser aplicados en conjunto, según sea el caso, para proteger la integridad agroecológica de la unidad productiva y del producto que se trate, así como de la salud del ecosistema y de las personas.

6.3.3. Producción paralela en la producción agroecológica;

6.3.3.1. Cuando alguno de los cultivos adyacentes sea de manejo convencional, con evidente riesgo de contaminación, deberá existir una separación clara ya sea vegetal o artificial, preferentemente, de por lo menos tres metros de ancho y dos punto cinco metros de alto, de acuerdo con el uso de especies de la región contempladas en el Anexo 1 de la presente Norma, o con materiales reciclables.

6.3.3.2. El manejo de la producción paralela deberá sujetarse a lo que la Secretaría establezca para tal fin.

6.3.3.3. El productor deberá verificar que las variedades de cultivos agroecológicos y convencionales sean diferentes y deberá sujetarse a las recomendaciones y sugerencias que el responsable de la evaluación de conformidad de esta Norma indique, cuando se trata de cultivos donde se dificulta la diferenciación de variedades.

6.3.3.4. Cuando para el manejo de cultivos en paralelo se utilice una barrera artificial, ésta deberá ser de material reciclable.

6.3.4. Manejo postcosecha de los productos agroecológicos;

6.3.4.1. Las unidades como espacios físicos que se utilicen para acondicionar productos agroecológicos, deben estar separadas físicamente de cualquier otra unidad que produzca o maneje productos convencionales o de la producción paralela.

6.3.4.2. Los productos deben limpiarse mecánica o manualmente, eliminando impurezas hasta el grado que permita la integridad de los productos agroecológicos. Esta operación se deberá realizar en el campo o en instalaciones diseñadas para tal fin.

6.4. Producción pecuaria en los sistemas agroecológicos;

6.4.1. La producción pecuaria podrá ser fuente auxiliar y natural de insumos para la producción agrícola a través de la utilización de estiércoles para ser incorporados como abono, los cuales deberán ser integrados al suelo, de acuerdo con las especificaciones del Anexo 2.

6.4.2. La producción pecuaria que se practique en el suelo de conservación de la Ciudad de México, deberá realizarse bajo los principios de bienestar animal, buenas prácticas en los sistemas de libre pastoreo, pastoreo rotacional, trashumancia, semiestabulado o estabulado, cumpliendo con la carga animal de acuerdo con los anexos 10, 11 y 12 de la presente Norma.

6.4.3. En el suelo de conservación de la Ciudad de México se deberán establecer sistemas agroforestales, silvopastoriles y agrosilvopastoriles para el libre pastoreo y trashumancia donde puedan alimentar a los animales. En el caso del sistema semiestabulado y estabulado los animales deben ser alimentados con forrajes que se produzcan con buenas prácticas, de manera agroecológica u orgánica. El pasto o forrajes no deberán provenir de OGM, ni haber sido producidos con insumos químicos de origen sintético y deben ser almacenados en silos o en un lugar fresco, con sombra y cercados.

6.4.4. El arreglo espacial dentro de un terreno donde se practique la agroforestería podrá contemplar los siguientes elementos: especie forestal con cultivo agrícola; especie forestal con forraje; especie forestal con cultivo agrícola, forraje y ganado criollo preferentemente. En estos arreglos se podrán incluir árboles frutales, arbustos, semillas, pasto, leguminosas, flores, plantas medicinales, asociación de cultivos, entre otros.

6.4.5. Quedan restringidas las podas de acahuals, cercos vivos y especies con alta densidad arbórea que afecten en la provisión de servicios para la biodiversidad y se prohíbe el aprovechamiento forestal sin registros y/o planes de manejo.

6.4.6. Los sistemas de producción pecuarios deben contar con planes de manejo que contengan los siguientes apartados: Diagnóstico individual o participativo, diseño del área agroforestal, silvopastoril o agrosilvopastoril, trashumancia, semiestabulado o estabulado (según corresponda), dietas alimenticias, manejo sanitario, calendario de manejo y transformación, y comercialización de los productos pecuarios. También deben contar con los permisos correspondientes a su actividad pecuaria y con la asesoría de un médico veterinario de acuerdo con las necesidades particulares de cada unidad productiva.

6.4.7. Para establecer un sistema agroforestal, silvopastoril o agrosilvopastoril, en el suelo de conservación se deberá cumplir con lo establecido en el PGOEDF.

6.4.8. Se podrán establecer viveros en cada una de las unidades de producción que cuenten con un plan de manejo y podrán ubicarse en el traspatio, acahual o cultivos para la reproducción de especies nativas que se empleen en los sistemas agroforestales, silvopastoriles, agrosilvopastoriles o que quieran reconvertirse.

6.4.9. Los animales estabulados deben ser criados conforme a lo dispuesto en la normatividad correspondiente y siempre garantizando las cinco libertades o necesidades del bienestar animal, de acuerdo con el Anexo 7.

6.4.10. Ya sea en pastoreo libre, rotacional o corrales se podrán introducir, animales criados bajo un sistema no agroecológico bajo las siguientes condiciones:

- a) Aves jóvenes denominadas pollitas destinadas a la producción de huevo, siempre que no tengan más de 18 semanas de edad;
- b) Aves de corral destinadas a la producción de carne que tengan menos de tres días de edad;
- c) Tratándose de conejos destinados a la reproducción, desde el momento mismo del destete o tengan, en cualquier caso, 35 a 40 días de vida;
- d) Terneros destinados a la reproducción, desde el momento mismo del destete o tengan, en cualquier caso, menos de seis meses de edad;
- e) Corderos y cabritos destinados a la reproducción, desde el momento del destete o tengan, en cualquier caso, menos de 60 días de edad;
- f) Lechones destinados a la reproducción, desde el momento del destete y que pesen menos de 35 kg, siempre que se ajuste el método de manejo dispuesto en la presente Norma.

Todos los datos anteriores deberán ser avalados por un médico veterinario.

En la producción pecuaria, siempre que se introduzcan animales al sistema productivo, se deberá llevar a cabo un método de aislamiento para evitar el riesgo principalmente de enfermedades. La introducción de nuevos semovientes, tendrá que ser acorde al cumplimiento de las cinco libertades o necesidades del bienestar animal.

6.4.11. Para realizar la renovación de animales hembras, los productores podrán introducir ganado adulto convencional bajo el siguiente porcentaje: hembras nulíparas sólo podrán representar un máximo de un 10% del ganado adulto equino o bovino y de un 20% del ganado adulto porcino, ovino y caprino considerando que la superficie productiva así lo permita.

6.4.12. Los porcentajes mencionados en el punto que antecede podrán aumentarse hasta alcanzar el 40% en caso de que la superficie productiva así lo permita, en los siguientes casos especiales:

- a) Cuando se emprenda una ampliación de la granja o del sistema productivo pecuario.
- b) Cuando se proceda a un cambio de raza.
- c) Cuando se inicie una nueva especialización ganadera.
- d) Cuando haya razas que estén en peligro de abandono o en extinción, en cuyo caso las hembras de tales razas no tienen que ser necesariamente nulíparas.

6.4.13. En los casos que se requiera introducir machos de sistemas convencionales para fines de reproducción, los animales una vez introducidos en la unidad productiva deberán ser criados y alimentados conforme a lo dispuesto en la presente Norma.

6.4.14. La alimentación de la producción animal deberá cumplir con los requerimientos nutricionales del ganado en sus distintas etapas de desarrollo; no se permite la alimentación forzada como el uso de estimulantes para el apetito; la alimentación continua de día y noche; el implante o el uso de cualquier sustancia para engorda, por lo que no se utilizarán factores de crecimiento sintéticos, ni aminoácidos sintéticos, ni alimentos que provengan de OGM (ver Anexo 14).

6.4.15. Para el control y prevención de enfermedades, se deben seleccionar razas resistentes o tolerantes, conforme a las condiciones agroclimáticas o de ecosistemas y la adecuada carga animal en las unidades de producción.

6.4.16. En caso de animales enfermos, se deben utilizar productos fitoterapéuticos de extractos, esencias de plantas, productos homeopáticos, como sustancias vegetales, animales o minerales y oligoelementos y se deben registrar en el plan de manejo. Si la utilización de los productos señalados no resulta eficaz, o es poco probable que lo sea, para curar una enfermedad o herida, y sea imprescindible administrar un tratamiento que evite sufrimientos o trastornos a los animales, podrán utilizarse de manera justificada medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos bajo la responsabilidad de un médico veterinario.

6.4.17. La reproducción de animales en sistemas agroecológicos deberá basarse en métodos naturales. Las demás formas de reproducción artificial o asistida, como la clonación, la transferencia de embriones, entre otros, no están permitidas.

6.4.18. En las prácticas de manejo animal, no se permite el uso o administración de sustancias destinadas a estimular el crecimiento animal o la producción de hormonas o sustancias similares para el control de la reproducción, la inducción o sincronización del celo o con otros fines, se incluyen los antibióticos, los coccidiostatos y aquellos que sean de acción similar, además del recorte de colmillos o pico, así como el atado de los animales, entre otros. La castración, el corte de rabo y el descuerne se permitirá siempre y cuando se garanticen las cinco libertades o necesidades del bienestar animal.

6.4.19. El traslado de los animales para ser sacrificados se debe realizar bajo los principios de bienestar animal, sin estrés, en jaulas limpias y se prohíbe la estimulación eléctrica para la carga y descarga de los animales y el uso de tranquilizantes alopáticos antes y durante el transporte.

6.4.20. Todos los animales de origen de producción agroecológica deben estar identificados con métodos que garanticen el bienestar animal a lo largo de toda la cadena de producción, preparación, transporte y comercialización. Todo lo anterior para facilitar su rastreabilidad.

6.4.21. La concentración de animales en los locales y espacios al aire libre deben ser compatibles con la comodidad y el bienestar de los animales, considerando la especie, raza, tamaño del grupo, estado fisiológico y sexo para mantenerse erguidos de forma natural, echarse fácilmente, girar, asearse, estar en cualquier posición normal y hacer movimientos naturales.

6.4.22. En relación a los animales recolectados o bajo sistema de cultivo entre otros los huevecillos, larvas, ninfas o adultos de insectos como los gusanos de maguey, larvas de cerambícidos, larvas de escamoles, huevo de hormiga, entre otros; los capturados o cultivados tales como los chapulines, chinches, chicanas u hormigas, entre otros, se podrán reconocer como agroecológicos, siempre y cuando provengan de áreas de producción agroecológica y se demuestre en el plan de manejo que la recolección, el cultivo, la captura, el confinamiento y el procesamiento no alteran o impactan al ecosistema.

6.5. Producción acuícola en los sistemas agroecológicos;

6.5.1. La acuicultura que se practique en el suelo de conservación de la Ciudad de México debe contribuir al crecimiento y estabilidad del sistema alimentario, a la conservación de especies acuáticas nativas, al incremento de niveles de nutrición y disminución de impactos ambientales. Debe también procurarse realizarse con especies nativas, debe de ser respetuosa con el ecosistema y con el principio de la producción sostenible, y desarrollarse bajo el enfoque ecosistémico (ver anexo 15).

6.5.2. La acuicultura puede ser extensiva y/o intensiva. En la acuicultura extensiva no está permitido promover, introducir y reproducir cualquier especie exótica como las carpas y las tilapias. Por el contrario, se debe procurar su control poblacional o idealmente su extirpación de los ecosistemas. La erradicación y control podrá servir para mantener la actividad pesquera. En la acuicultura intensiva se pueden reproducir todas las especies nativas que cuenten con los permisos correspondientes (por ejemplo, una UMA) y sólo aquellas especies exóticas que no sean catalogadas como invasoras para el sistema. En estos casos, debe existir un control estricto para evitar la invasión de cuerpos de agua naturales.

6.5.3. En la acuicultura intensiva, la alimentación de los peces debe ser con productos que sean producidos de manera agroecológica, libre de químicos y que no sean OGM. Su dieta debe contener proteínas, vitaminas, minerales y el agua debe ser limpia. Deben establecerse controles estrictos para asegurar la calidad del agua de salida del sistema acuícola hacia los cuerpos de agua naturales. En la acuicultura extensiva no está permitido que se alimente a las especies, pues puede afectar al ecosistema.

6.5.4. La reproducción debe ser de manera asistida. Se deben elegir los ejemplares más ágiles, los que tienen mejor tamaño, peso y color, los cuales se convertirán en machos y hembras reproductores durante cinco o seis años. No está permitida la inseminación artificial.

6.5.5. En la acuicultura intensiva se puede practicar en estanques de agua de manantial, estanques de agua de filtración, estanques alimentados por agua de lluvia o escorrentías y estanques alimentados por ríos.

6.5.6. Todo productor que se dedique a la actividad acuícola debe tener su plan de manejo y debe contar con asistencia técnica por un especialista en el tema. El plan de manejo debe incluir la estructura de la granja acuícola, sistema de regulación de agua y requerimientos de la granja, como la reproducción de los peces, cuantificación, entre otros.

6.6. Apicultura en los sistemas agroecológicos;

6.6.1. Las especies de abejas que se utilizarán en la producción agroecológica serán aquellas que se adapten a las condiciones de la zona o región preferentemente, observando en todo momento el uso de ecotipos locales, con características de adaptabilidad, resistencia al ataque de plagas y enfermedades, y baja defensividad.

6.6.2. Para el crecimiento o reposición de colmenas, deberá ser mediante la división de colmenas fuertes provenientes del mismo apiario o enjambres rehabilitados. Podrán incorporarse hasta un máximo de 10% de abejas reinas y núcleos de sistemas convencionales a los apiarios en sistemas agroecológicos. Las abejas reinas, núcleos y enjambres serán colocados en cajones con cera agroecológica. Esto deberá estar registrado por los apicultores.

6.6.3. Los apiarios deberán ubicarse preferentemente en sitios o lugares que en un radio de por lo menos 3 kilómetros existan las siguientes condiciones:

- a) Suficientes fuentes de néctar y polen natural para las abejas.
- b) Agua libre de contaminantes.
- c) Cultivos producidos agroecológicamente o que no hayan sido tratados con sustancias prohibidas, vegetación silvestre o de bosques, de cultivos tradicionales o reservas ecológicas.
- d) Áreas libres de sustancias prohibidas que afecten a la integridad de la producción apícola.

6.6.4. Los apiarios deberán ubicarse a suficiente distancia de fuentes que puedan contaminar los productos apícolas o dañar la salud de las abejas. No se permite ubicar los apiarios, donde en un radio menor a 3 kilómetros haya:

- a) Depósitos de basura.
- b) Rellenos sanitarios u otra fuente de contaminación.
- c) Cultivos en etapa de floración que hayan sido tratados con plaguicidas o sustancias prohibidas.
- d) Plantas de tratamiento de aguas negras.
- e) Demás lugares que pongan en riesgo la integridad de los apiarios y productos apícolas.

6.6.5. La producción apícola deberá de observar lo siguiente:

- a) Las cajas de las colmenas deberán estar hechas de materiales naturales no tratados con sustancias prohibidas y que no porten riesgos de contaminación para las abejas, el medio ambiente, los productos ni para los apicultores.
- b) La cera de los bastidores nuevos deberá estar libres de sustancias prohibidas y proceder de unidades de producción agroecológica u orgánica.
- c) En caso de nuevos apiarios o cajas de colmenas, podrá utilizarse cera de abeja convencional, demostrando que está libre de contaminación con sustancias prohibidas.
- d) Sólo podrán utilizarse para el tratamiento de las cajas, alzas de las colmenas y bastidores, productos naturales como la cera de abeja, brea natural, aceites vegetales y propóleo.
- e) No se permite el uso de repelentes químicos sintéticos durante las operaciones de recolección de la miel.
- f) No se podrá realizar la destrucción de abejas ni crías de abeja en los panales como método asociado a la recolección de los productos de la colmena. Los equipos ocupados para la producción deberán ser específicos para cada fin y ser manejados siguiendo los parámetros establecidos del mismo, evitando en todo momento la sobre-explotación de la colmena.
- g) No se permite las mutilaciones, como cortar la punta de las alas de las abejas reinas.

6.6.6. La alimentación de las colmenas se basará en la recolección de néctar o polen por las abejas en el área de pecoreo. Al final de la estación productiva deberán dejarse en las colmenas reservas de miel y de polen suficientemente abundantes para pasar la época crítica de escasez de alimento.

6.6.7. La alimentación artificial de las colonias de abejas estará sólo permitida cuando la supervivencia de las colmenas esté comprometida por las condiciones climatológicas y solo entre la última recolección de miel y los 15 días anteriores al siguiente periodo de afluencia de néctar y de mielada. Dicha alimentación se efectuará mediante miel proveniente de las mismas colmenas, jarabe de azúcar o azúcar de origen agroecológico u orgánico. Los apiarios en los que se emplee la alimentación artificial deberán tener disponibles los registros indicando: tipo de insumo utilizado; fechas de suministro; cantidades utilizadas; colmenas en las que se utilizó alimentación artificial.

6.6.8. Para la protección de los marcos, las colmenas y los panales, en particular de las plagas, se usarán sustancias permitidas y productos pertinentes del Anexo 3 de la presente Norma.

6.6.9. Los apicultores deberán de tomar en cuenta como medida y tratamiento veterinario en la apicultura lo siguiente:

- a) Se admiten los tratamientos físicos para la desinfección de los colmenares, como la aplicación de vapor o flama directa.
- b) La práctica de la eliminación de zánganos estará autorizada únicamente como método de control de la Varroa en la colmena.
- c) Si, a pesar de todas esas medidas preventivas, las colonias enfermaran o quedaran infectadas, deberán ser tratadas inmediatamente y, cuando sea necesario, podrán ser trasladadas a colmenares de aislamiento.
- d) Los medicamentos veterinarios podrán usarse en la apicultura siempre y cuando este registrado como permitido de acuerdo con lo establecido en la presente Norma.
- e) En caso de infección por Varroa destructor, se permite el uso de ácido fórmico, ácido láctico, ácido acético y ácido oxálico, así como mentol, timol, eucaliptol o alcanfor.
- f) Cuando no sean efectivos los tratamientos mencionados se permitirá el tratamiento con productos alopáticos de síntesis química, durante ese periodo, las colonias tratadas deberán ser trasladadas a colmenares de aislamiento, y toda la cera deberá sustituirse por cera procedente ya sea de apicultura agroecológica u orgánica. Posteriormente, a las colonias tratadas se les aplicará el periodo de transición de acuerdo con el numeral 6.8.12 de la presente Norma.

6.6.10. En el caso de que exista una catástrofe que produzcan una elevada mortandad de abejas o una enfermedad, se podrán autorizar procedimientos para la reconstitución de las colmenas con colmenas no agroecológicas.

6.6.11. En el caso de que se produzcan condiciones meteorológicas excepcionales durante un largo periodo de tiempo o una catástrofe que impidan la producción de néctar o mielada en las áreas de pecoreo, y por consiguiente se requiera alimentar a las abejas, se podrá emplear de manera justificada miel o jarabe de azúcar convencional y la producción pasará por un periodo de transición.

6.6.12. Todo productor apícola en sistemas agroecológicos debe tener su plan de manejo y debe contar con asistencia técnica por un especialista en el tema. El plan de manejo debe incluir la ubicación del apiario y áreas de pecoreo, las actividades a realizar en el ciclo productivo apícola, los insumos y materiales utilizados, origen y selección de las abejas, las

actividades de mantenimiento del apiario, de recursos néctar-poliníferos y de procesamiento del o los productos obtenidos de la actividad apícola, prevención y control de enfermedades, así como del uso y resguardo de registros que avalen las actividades, entre otros.

6.6.13. En el caso de la producción trashumante, en donde las colmenas son transportadas a diferentes lugares por varios periodos de tiempo o épocas del año para aprovechar la floración de alguna especie determinada o por cambios climáticos, se tendrá que dar cumplimiento a lo especificado en los numerales anteriores de la presente Norma.

6.7. Procesamiento y/o transformación de los productos agroecológicos;

6.7.1. Materia prima;

6.7.1.1. Toda la materia prima destinada para el procesamiento de productos debe cumplir con lo establecido en la presente Norma.

6.7.1.2. Las características de la materia prima serán:

- a) La calidad de su naturaleza y cantidad debe estar documentada mediante los sistemas de registro y documentos que la respaldan.
- b) No se permite la utilización de dicha materia prima cuando ha sido tratada o fumigada con sustancias no permitidas, de acuerdo con la presente Norma.
- c) No se permite el uso de materia prima irradiada.

6.7.1.3. Los ingredientes serán:

- a) Al menos en 95% de los ingredientes que sean de origen agropecuario deben haber sido producidos conforme a la presente Norma.
- b) Cuando se utilicen ingredientes de origen no agrícola, éstos deben ser sustancias o productos que figuren en el Anexo 4 y 5 de la presente Norma.

6.7.2. Higiene y sanidad en plantas de procesamiento;

6.7.2.1. En la planta de procesamiento se deberá desarrollar un programa de sanidad e higiene de acuerdo con las buenas prácticas de manufactura y/o buenas prácticas de producción y a las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables correspondientes, que incluya en forma enunciativa pero no limitativa:

- a) Los establecimientos y áreas exteriores: basureros, centro de recolección de desechos, almacenamiento de maquinaria y equipos antiguos, jardines y áreas de estacionamiento.
- b) Las instalaciones y áreas interiores incluyendo áreas de procesamiento, empaquetado, envasado y almacenamiento.
- c) Equipos de procesamiento, envasado y empaquetado. Plan de manejo para la prevención y control de fauna nociva, insectos, hongos, bacterias, virus y arvenses, entre otros que sean indeseables.
- d) La higiene de los empleados, incluyendo la sanidad en los comedores, áreas de descanso y baños.
- e) Establecer las medidas necesarias para que el personal no ponga en riesgo la integridad agroecológica de los productos.

6.7.2.2. Las sustancias utilizadas para la limpieza (ver Anexo 13) y los instrumentos son considerados como ayudas en el proceso, por lo que debe estar claramente identificado su uso y no tener residuos de materiales o sustancias no permitidas. Los instrumentos de limpieza deben ser limpiados después de su uso para asegurar la ausencia de residuos en el equipo.

6.7.2.3. Deberán existir registros de limpieza y de sanidad indicados en esta sección, los cuales deben estar disponibles durante las supervisiones.

6.7.3. Manejo ecológico de fauna nociva, insectos, hongos, bacterias, virus y arvenses en las instalaciones de procesamiento;

6.7.3.1. La prevención, manejo y control de fauna nociva, insectos, hongos, bacterias, virus y arvenses deberá realizarse mediante un plan de manejo, en el que se haga énfasis en la restricción del hábitat de los organismos nocivos y en un buen saneamiento para su eliminación.

6.7.3.2. Deberán realizarse, revisiones periódicas en la planta de procesamiento, para determinar la presencia y en su caso, el grado de daño causado por los organismos nocivos.

6.7.3.3. Para el control de organismos nocivos se permite:

- a) El uso de trampas mecánicas, eléctricas y adhesivas, atrayentes como trampas con feromonas, barreras físicas y mecanismos repelentes basados en sistemas de iluminación y sonidos.
- b) El control biológico.
- c) Los métodos de almacenamiento que ofrezcan protección adicional a los productos en cuanto a adulteración por animales nocivos.
- d) En el caso de que las prácticas enunciadas en los incisos a), b), c), no sean efectivas, se podrá usar sustancias del Anexo 3 de la presente Norma.

6.7.3.4. En el caso de que las medidas de prevención y las prácticas dispuestas en el numeral anterior no sean suficientes para el control de organismos nocivos y los materiales o sustancias permitidas no estén disponibles; se podrá utilizar un material o una sustancia que cuente con el registro de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el mismo propósito, para ser aplicados en instalaciones de procesamiento, y se limitará a circunstancias urgentes cuando el producto agroecológico esté en peligro inminente de adulteración por la presencia de organismos nocivos. En estas circunstancias, se deberán realizar los registros pertinentes. La aplicación se realizará sólo por personal capacitado y no deberá haber producto agroecológico en el área o sitio a tratar.

6.7.3.5. En las instalaciones de procesamiento, no se permite la fumigación con bromuro de metilo, fosforo de aluminio o cualquier otro fumigante no incluido en el Anexo 3 de la Norma.

6.7.3.6. No se permite el uso de plaguicidas en forma de nebulizaciones en instalaciones donde los productos agroecológicos puedan ser contaminados.

6.7.4. Empaquetado y envasado;

6.7.4.1. Todos los materiales de empaque y para envasado deberán ser de grado alimenticio y contar con un diseño adecuado para proteger la integridad agroecológica del producto procesado, estar libres de sustancias y/o materiales no permitidos que pongan en riesgo la integridad agroecológica del producto.

6.7.4.2. No se permite utilizar materiales de empaque y envases usados que hayan contenido productos agropecuarios convencionales, o que provengan de métodos excluidos, así como el uso de envases que contengan soldadura de plomo. Se permite la soldadura y lámina hechas de 95% de estaño y soldadura con un grado alimenticio libre de cadmio.

6.7.4.3. Todos los materiales de empaque y para envasado deben proteger la integridad agroecológica del producto. La impresión exterior o etiquetado del producto o empaque exterior deberá consistir en tintas y adhesivos no tóxicos y no debe tener contacto con el producto agroecológico.

6.7.4.4. Para el empaque y el envasado se deben utilizar materiales que, en su fabricación, uso y desecho, se reduzcan al mínimo los efectos negativos sobre el medio ambiente, o hayan sido fabricados con materiales renovables, biodegradables o en su caso para el empaquetado de reciclables. Además, se debe reducir el empleo de plásticos de un solo uso.

6.7.5. Registro de flujo de producto;

6.7.5.1. En la planta de procesamiento deberán existir registros de la entrada de materia prima en la forma más detallada conforme al formato que establezca el plan de manejo, así como el inventario en almacenes, cantidades de producto procesado por jornadas de trabajo o por lotes y registros de la salida del producto procesado.

6.7.5.2. Cada planta de procesamiento deberá contar con formatos de registros o bitácoras que se diseñen para la propia planta de transformación y en donde señalarán los movimientos de la materia prima, el empleo de equipo y materiales usados en la planta.

6.7.5.3. Todo tipo de registros, incluyendo los contables relacionados con los productos diferenciados como agroecológicos, deberán estar ordenados de manera que permitan, en forma clara, conocer el flujo del producto desde el proveedor de materia prima hasta el sistema de distribución del producto procesado con distintivo agroecológico.

6.7.5.4. Todos los registros para el rastreo de los productos deben estar disponibles durante el proceso de revisión, los cuales deberán de adjuntarse al plan de manejo agroecológico.

6.7.6. Procesamiento paralelo;

6.7.6.1. Las plantas que procesan producto agroecológico y convencional (procesamiento paralelo) contarán con un sistema de separación confiable del producto, teniendo como meta el procesamiento exclusivo de productos agroecológicos. El procesamiento de ingredientes agroecológicos, sólo podrán realizarse después de la limpieza, en su caso purga, del equipo de producción. Deberá de controlarse y plasmarse la eficacia de las medidas de limpieza aplicadas en la bitácora correspondiente.

6.7.6.2. Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para garantizar la identificación del producto agroecológico del convencional, en todas las etapas, desde la entrada de materia prima, el procesamiento, almacenamiento del producto ya sea terminado o procesado, hasta la distribución identificándose los números de lote.

6.7.6.3. Todos los registros y documentos que señalan la separación del producto agroecológico del convencional deben estar anexos al plan de manejo agroecológico y disponibles durante el proceso de revisión.

6.7.7. Almacenamiento y transporte;

6.7.7.1. El almacenamiento y transporte de los productos agroecológicos procesados o transformados, se debe realizar sin afectar su integridad y los productos deben estar identificados de manera clara e inconfundible tanto en el almacenamiento como en el transporte.

6.7.7.2. Los productores mayoristas y/o minoristas deberán garantizar que los productos agroecológicos procesados o transformados a granel, sean transportados en envases adecuados, recipientes o vehículos cerrados que imposibiliten la sustitución de su contenido, eviten toda posible mezcla o intercambio con productos convencionales; a su vez deben estar provistos de un rotulado o identificación y/o documentación en la que se mencionen los datos siguientes según aplique:

- a) El nombre y la dirección del productor y, si fuera diferente, del propietario o vendedor del producto.
- b) El nombre del producto, su descripción, acompañado de la referencia de que se trata de un producto agroecológico.
- c) El nombre o el código numérico que se le haya otorgado y que lo distingue como producto agroecológico.
- d) Si procede, el código de identificación del lote que permita vincular el lote con la contabilidad documentada.

6.7.8. Etiquetado;

6.7.8.1. Para productos frescos o no procesados, el etiquetado o la publicidad de los productos comercializados deberá contar con su distintivo de producto agroecológico o producto en proceso de transición agroecológica.

6.7.8.2. La etiqueta de los productos agroecológicos o productos en proceso de transición agroecológica deberá señalar el número de identificación del distintivo e indicar que el producto se encuentra libre de OGM.

6.7.8.3. El uso del distintivo para los productos agroecológicos o productos en proceso de transición agroecológica se realizará conforme a los lineamientos generales de uso que la Secretaría emita para tal fin.

6.7.8.4. Los productos agroecológicos o productos en proceso de transición agroecológica deben tener un sistema de identificación mediante etiquetas, libros, registros y/o señalamientos que permita la rastreabilidad del producto.

6.7.8.5. Para productos procesados y empacados, el productor debe declarar en sus etiquetas lo siguiente:

Para declarar que el producto:	El producto debe :	La etiqueta debe :	La etiqueta puede :
"Producto agroecológico"	<p>Debe contener al menos 95 % de ingredientes producidos agroecológica u orgánicamente, excluyendo agua y sal.</p> <p>Puede contener hasta un 5% de ingredientes incluidos en el Anexo 6, cuando no estén disponibles comercialmente en forma agroecológica u orgánica. Deben estar libres de sustancias prohibidas.</p> <p>No debe contener sulfitos añadidos.</p>	<p>Mostrar una declaración de ingredientes.</p> <p>Mostrar la lista de ingredientes agroecológicos u orgánicos.</p> <p>El agua y la sal, incluidos como ingredientes, no se podrán identificar como agroecológicos u orgánicos.</p> <p>Indicar en la parte inferior, el nombre y la dirección del elaborador (empacador, distribuidor, importador, procesador, etc.) del producto terminado y precedida por la declaración: "Producto agroecológico validado por ...", o una frase similar, seguido por el nombre de la Secretaría y de la Norma Ambiental NADF-002-RNAT-2019.</p>	<p>Mostrar el término "Agroecológico"</p> <p>Portar el distintivo que para tal efecto la Secretaría haya emitido.</p>
"Producto elaborado con ingredientes agroecológicos u orgánicos"	<p>Deberá contener al menos 70 % de ingredientes producidos agroecológica u orgánicamente, excluyendo agua y sal.</p> <p>No debe contener sulfitos añadidos, excepto, el vino (puede contener dióxido de azufre) y puede contener hasta 30% de:</p> <p>Ingredientes agrícolas producidos convencionalmente u otras sustancias, incluyendo levadura y aquellos permitidos en los Anexos correspondientes de la presente Norma.</p>	<p>Mostrar una declaración de ingredientes.</p> <p>Mostrar la lista de ingredientes y el porcentaje de estos que corresponde a procesos agroecológicos u orgánicos.</p>	<p>El término "Hecho con... agroecológicos y orgánicos" (ingredientes especificados o grupos de alimentos).</p> <p>"X% agroecológico u orgánico" o "X% de ingredientes agroecológicos u orgánicos".</p>

<p>“Contiene ingredientes agroecológicos u orgánicos”</p>	<p>Puede contener menos de 70% de ingredientes agroecológicos u orgánicos, excluyendo agua y sal.</p> <p>Puede contener más de 30% de:</p> <p>Ingredientes agrícolas producidos convencionalmente, u otras sustancias, incluyendo levadura y aquellos permitidos en los Anexos de la presente Norma.</p>	<p>Demostrar una declaración de ingredientes cuando se usa la palabra agroecológica u orgánica.</p> <p>Identificar ingredientes agroecológicos u orgánicos como "agroecológico u orgánico" en la declaración de ingredientes cuando se expone el % agroecológico u orgánico. El agua y la sal, incluidos como ingredientes, no se podrán identificar como orgánicos.</p>	<p>Incluir el estatus agroecológico u orgánico de los ingredientes en la declaración de los ingredientes. El agua y la sal, incluidos como ingredientes, no se podrán identificar como agroecológicos u orgánicos.</p> <p>"X% de ingredientes agroecológicos u orgánicos" cuando se identifiquen ingredientes producidos agroecológica u orgánicamente en la declaración de los ingredientes.</p>
<p>“Producto en proceso de transición agroecológica”</p>	<p>Debe ser un producto que cumple con el proceso de Transición establecido en la Norma Ambiental NADF-002-RNAT-2019.</p>	<p>Mostrar la lista de ingredientes.</p> <p>Mostrar una declaración de:</p> <p>"Producto en transición agroecológica validado por...", o una frase similar, seguido por el nombre de la Secretaría y de la Norma Ambiental NADF-002-RNAT-2019.</p>	<p>Mostrar el término "Transición agroecológica"</p> <p>Portar el distintivo que para tal efecto la Secretaría haya emitido.</p>

6.7.8.6. Las especificaciones generales de etiquetado de alimentos agropecuarios y bebidas, sistemas generales de unidades de medida, información comercial y declaración de cantidades, distribución y contenido genérico de la información en las etiquetas, se ajustará a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables correspondientes.

6.7.8.7. Que las innovaciones tecnológicas deberán ser analizadas por la instancia encargada de la evaluación de conformidad de la presente Norma, antes de su incorporación a los sistemas agroecológicos, con el fin de verificar que sean compatibles con la conservación del medio ambiente y de los agroecosistemas.

6.7.8.8 La Secretaría publicará y mantendrá actualizados la lista de insumos, sustancias, materiales, ingredientes, coadyuvantes, productos, y los métodos permitidos, restringidos y no permitidos en toda la cadena productiva.

6.8. Periodo de Transición;

6.8.1. El periodo de transición dependerá del manejo de los distintos sistemas productivos, de acuerdo con lo especificado en la presente Norma.

6.8.2. Se deberá tener un plan de manejo agroecológico desde el inicio de la transición agroecológica o al momento de solicitar la certificación, mismo que deberá actualizarse anualmente y contener de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:

6.8.2.1. Los antecedentes o historial de manejo, incluido los insumos utilizados en la unidad de producción, de por lo menos el último año;

6.8.2.2. La descripción de las actividades que se realizan actualmente en la unidad de producción o que prevalecen en la producción agrícola, como el abonado o la nutrición de las plantas, manejo de plagas; de la producción animal, la alimentación animal, entre otros; en ambos casos se deben indicar las actividades a realizar en el periodo de transición;

6.8.2.3. Un programa de actividades que contenga los aspectos que deben ser cambiados durante el proceso de transición, por ejemplo: rotación de cultivos, manejo de estiércol, manejo del ganado, plan de producción de forrajes, manejo de plagas y enfermedades, condiciones ambientales, conservación de suelos, manejo del agua, incluyendo plazos, y;

6.8.2.4. La herramienta y maquinaria utilizada en la producción agroecológica deberá diferenciarse de la utilizada en la actividad agropecuaria convencional y cuando esto no sea posible, la herramienta y maquinaria utilizada, deberá ser limpiada para prevenir contaminación, antes de ser utilizada en las actividades agroecológicas.

6.8.3. Las actividades realizadas en las unidades de producción en el periodo de transición, tendrán al menos una visita de revisión durante el periodo establecido de transición, antes de que el producto agroecológico sea recolectado o acondicionado para su comercialización.

6.8.4. Aquellos animales y/o productos agrícolas, así como sus productos o subproductos, que estén en fase de transición, no podrán rotularse, ostentarse, ni comercializarse como producto agroecológico, ni tampoco utilizar el distintivo agroecológico.

6.8.5. La producción agrícola anual o perenne en proceso de transición, deberá manejarse en forma agroecológica y los suelos no deben haber recibido la aplicación de sustancias no permitidas por un periodo de 3 años anteriores a la cosecha agroecológica.

6.8.6. Se podrán reconocer las actividades productivas, con carácter retroactivo para el periodo de transición cuando:

6.8.6.1. Se demuestre mediante registros o análisis aplicados (por ejemplo, de agua, de suelo, de residuos tóxicos, de OGM), que en los sistemas productivos no se utilizaron materiales y/o sustancias no permitidas o sufrieron riesgo de contaminación proveniente de materiales o sustancias no permitidas, conforme a lo establecido en la presente Norma;

6.8.6.2. Las unidades productivas estuvieron en descanso y en este lapso no hubo aplicación de sustancias o materiales no permitidos conforme a lo establecido en la presente Norma, o;

6.8.6.3. Las unidades productivas que son de manejo tradicional y se demuestre que no hubo aplicación de sustancias o materiales no permitidos conforme a lo establecido en la presente Norma.

6.8.7. Para el reconocimiento retroactivo de las actividades productivas para el periodo de transición, se podrá presentar información como: historial de campo y/o análisis aplicados al suelo y/o las plantas, el manejo que se le ha dado al sistema productivo de que se trate, los cuales deben estar plasmados en el plan de manejo agroecológico.

6.8.8. Tratándose de las parcelas destinadas a la producción de forrajes y granos, así como las áreas de pastizales y toda superficie utilizada para el pastoreo animal, los periodos de transición que se aplicarán, serán los establecidos para la producción agrícola.

6.8.9. El periodo de transición para los espacios al aire libre de las actividades pecuarias, se reducirá a seis meses si el o los terrenos en cuestión no fueron tratados como mínimo un año antes con productos no permitidos o distintos de los contemplados en los Anexos 2 y 3 de la presente Norma, situación que deberá quedar plasmado en los registros de la unidad de producción.

6.8.10. Los periodos de transición para especies pecuarias serán los siguientes:

- a) Al menos doce meses en el caso de los bovinos destinados a la producción de carne.
- b) Al menos seis meses en el caso de los pequeños rumiantes como son ovinos y caprinos.
- c) Al menos seis meses en el caso de porcinos.

- d) Al menos de seis meses en el caso de animales destinados a la producción de leche, como bovinos, caprinos y ovinos.
- e) Al menos 2 semanas para aves de corral destinadas para la producción de carne, introducidas antes de los tres días de vida.
- f) Al menos seis semanas en el caso de las aves de corral destinadas a la producción de huevo.
- g) Al menos dos meses en el caso de conejos.

Durante el tiempo de transición los animales deberán ser manejados conforme a lo establecido en la presente Norma.

6.8.11. Tratándose de animales de recolección o de captura, como animales de áreas de cultivo o de áreas en descanso, o bien de vegetación natural; las zonas o áreas donde se recolecten, como campos agropecuarios y hábitats deben haber estado libres de aplicación de sustancias o materiales no permitidos, conforme a lo establecido en la presente Norma, en los últimos tres años.

6.8.12. Para el caso específico de la producción apícola, la unidad de producción pasará por un periodo de transición de al menos un año bajo manejo agroecológico, antes de la primera cosecha de miel agroecológica. La cera deberá sustituirse por cera de apicultura libre de sustancias no permitidas o de la apicultura agroecológica.

6.8.13. Para la producción acuícola, se contemplarán los siguientes periodos de transición:

- a) Un periodo de transición de 24 meses para las instalaciones que no puedan vaciarse, limpiarse y desinfectarse;
- b) Un periodo de transición de 12 meses para las instalaciones que hayan sido vaciadas;
- c) Un periodo de transición de 6 meses para las instalaciones que se hayan vaciado, limpiado y secado;
- d) Un periodo de transición de 3 meses para las instalaciones alimentadas con agua de escorrentías, agua de río. Deben establecerse controles estrictos para asegurar la calidad del agua de salida del sistema acuícola hacia los cuerpos de agua naturales.

6.8.14. Se deberá elaborar un plan de transición acuícola donde se documentarán posibles cambios en las instalaciones acuícolas, especie y densidad de los animales, planes de alimentación, así como medidas higiénicas. Se puede requerir la presentación actualizada de un análisis de agua y sedimentos. Se puede iniciar la transición en cualquier época del año.

6.8.15. Cuando históricamente se haya trabajado la unidad productiva de manera agroecológica, podrá utilizar para su comprobación, algunos de los documentos contenidos en el numeral 6.2.9.7 de la presente Norma y presentar los documentos que lo avalan. En cuyo caso no entrará en periodo de transición.

6.8.16. El producto perderá su condición de transición agroecológica y no podrá comercializarse bajo ese distintivo cuando:

6.8.16.1. Pierda su integridad agroecológica, por la aplicación o tratamiento con materiales o sustancias prohibidas, en cualquier fase de su producción.

6.8.16.2. Cuando la producción en transición o agroecológica, sea contaminada o tratada con algún material o sustancia que no figure en el presente Norma, por actividades como las siguientes:

- a) Campañas sanitarias o emergencias fitosanitarias en caso de plagas o enfermedades exóticas o no previstas por la autoridad competente;
- b) Por la aplicación de algún material o sustancia deriva de la actividad agropecuaria convencional, incluida por desastres climatológicos.

6.8.17. Aun cuando en los sistemas productivos agroecológicos se hayan tomado todas las previsiones para evitar su contaminación, la producción contaminada no se podrá comercializar como producto agroecológico. En dicho caso, se tendrá que establecer un periodo de transición por parte del organismo certificador de la presente Norma, tomando en consideración: el tipo de unidad de producción o su manejo, tiempo de siembra a cosecha para cultivos de ciclo corto, anuales o perennes, la degradación del insumo sanitario o fitosanitario aplicado, entre otros.

7. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

7.1. Los interesados en someterse a la evaluación del cumplimiento de lo previsto en la presente Norma Ambiental deberán presentar de manera voluntaria a través del Anexo 16 de esta Norma su solicitud debidamente requisitada, a efecto de llevar a cabo la evaluación de la producción y su manipulación en fresco o procesada, por parte del Organismo Certificador y, de ser el caso, obtener el Certificado y el Uso del Distintivo Agroecológico. Dicha solicitud deberá ingresarse en la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (DGCORENADR).

7.2. La evaluación de la conformidad de la presente Norma Ambiental será realizada por conducto de un Organismo Certificador, que será reconocido y autorizado por la Secretaría en términos de lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal o la que la sustituya, conforme a los instrumentos que para tal efecto esta emita.

7.3. El ámbito de actuación del Organismo Certificador será en el Suelo de Conservación de la Ciudad de México y para realizar la evaluación de la conformidad, deberá observar los criterios establecidos en los listados de chequeo del Anexo 16 de la presente Norma, los cuales son enunciativos mas no limitativos.

7.4. La Autorización del Organismo Certificador para evaluar la conformidad de la presente Norma Ambiental será de 4 años contados a partir de la fecha de su firma.

7.5. La Autorización será intransferible y la resolución que determine la Secretaría con relación al otorgamiento, no será impugnabile.

7.6. La Autorización podrá ser revalidada 20 días hábiles previos a su vencimiento, para lo cual el organismo certificador deberá cumplir con los requisitos y formalidades que para tal efecto emita la Secretaría.

7.7. Serán sujetos a cumplir con la conformidad de la presente Norma Ambiental, las personas físicas o morales que pretendan obtener el Certificado Agroecológico y el Uso del Distintivo para las actividades productivas, en fresco o procesadas que se lleven a cabo en el suelo de conservación de la Ciudad de México.

7.8. Una vez que el interesado acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma, el Organismo Certificador le otorgará el Certificado correspondiente y le autorizará el Uso del Distintivo Agroecológico, cuyo logotipo es propiedad de la Secretaría.

7.9. La vigencia del Certificado Agroecológico será anual. Antes de concluir su vigencia, a petición del interesado, el Organismo Certificador podrá realizar una reevaluación a efecto de constatar que el interesado continúa cumpliendo con las condiciones bajo las cuales le fue otorgado el mismo y con base a ello determinar sobre la procedencia de la renovación del Certificado Agroecológico, en caso de no ser procedente la renovación del mismo, se podrá realizar nuevamente el proceso para obtenerlo a solicitud expresa del interesado.

7.10. El Certificado y Uso del Distintivo Agroecológico, no impide que un productor pueda obtener el Certificado Orgánico Nacional e Internacional, de ser el caso.

8. OBSERVANCIA

La Secretaría del Medio Ambiente es la encargada de observar el cumplimiento de la presente Norma.

Corresponderá a la Secretaría dar seguimiento al cumplimiento de la presente Norma. Para tal efecto, en el ejercicio de sus atribuciones podrá coordinarse, en lo conducente, con las demás autoridades competentes en la materia.

La Secretaría establecerá los lineamientos y/o procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento y vigilancia de la presente Norma, atendiendo a los requerimientos mínimos de conservación, restauración y aprovechamiento de los ecosistemas y desarrollo sustentable establecidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal o la que la sustituya y demás disposiciones aplicables.

9. VIGENCIA

La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF).

SEMARNAT. Compendio de Estadísticas Ambientales. Recuperado de https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/pdf/Informe15_completo.pdf

Software para la Gestión Integral en Empresas Agrícolas. El Control Biológico de Plagas: Principales Métodos y Beneficios.

Recuperado de <http://sistemaagricola.com.mx/blog/control-biologico-de-plagas-metodos-beneficios/>

SEMARNAT. Comisión Nacional Forestal. Estrategia Nacional de Agrosilvicultura. Recuperado de <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/5/4151Estrategia%20Nacional%20de%20Agrosilvicultura.pdf>

SEMARNAT. Comisión Nacional Forestal. Sistemas Silvopastoriles. Recuperado de <http://www.conafor.gob.mx:8080/biblioteca/ver.aspx?articulo=331>

Sánchez, M. D. Sistemas agroforestales para intensificar de manera sostenible la producción animal en Latinoamérica tropical. Recuperado de <http://www.fao.org/ag/aga/AGAP/FRG/AGROFOR1/Sanchez1.htm>

Hernández, S., Gutiérrez, M. A. Manejo de Sistemas Agrosilvopastoriles. Recuperado de <https://assets.publishing.service.gov.uk/media/57a08db6ed915d622c001b39/R6606q.pdf>

FAO. Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable. Desarrollo de la Acuicultura. Recuperado de <http://www.fao.org/3/w4493s/w4493s07.htm>

FAO. Los 10 elementos de la agroecología. Guía para la transición hacia sistemas alimentarios y agrícolas sostenibles <http://www.fao.org/3/i9037es/i9037es.pdf>

Casas A. & M. Vallejo, 2019. Agroecología y agrobiodiversidad. En: Merino P. L. Crisis ambiental en México. Ruta para el cambio. Universidad Nacional Autónoma de México, México pp.99-117

FAO. 2004. What is agrobiodiversity?. En: Building on Gender, Agrobiodiversity and Local Knowledge.

Jackson, L. E., U. Pascual y T. Hodgkin. 2007. Utilizing and Conserving Agrobiodiversity in Agricultural Landscapes. Agriculture, Ecosystems & Environment 121 (3): 196–210.

SAGARPA. Manual de Buenas Prácticas Pecuarias en la Producción Primaria de Miel. Recuperado de: <http://publico.senasica.gob.mx/?doc=21454>

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas. Recuperado de: <http://publico.senasica.gob.mx/?doc=407>

NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SAG/GAN-2016. Actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana. Recuperado de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5455751&fecha=05/10/2016#:~:text=Norma%3A%20La%20Norma%20Oficial%20Mexicana,3.31.&text=con%20o%20sin%20abeja%20reina,y%20fortalecer%20colonias%20en%20colmenas. Root A.I. ABC y XYZ de la apicultura. AGT Editor S.A. 37 edición. Argentina. pp 190-192.

NOM-003-SEMARNAT-1997. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público. DOF 21 de septiembre de 1998.

Acuerdo por el que se da a conocer el listado de sustancias o productos prohibidos para uso o consumo en animales destinados al abasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018

Ley Federal de Sanidad Animal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007. Última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16-02-2018

Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2012. SADER. 2020. Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, publicado el 29 de octubre de 2013. DOF 8 de julio de 2020

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2013. Díaz Montoya y Jutta Krawinke. 2010. Guía de las Normas básicas para la agricultura orgánica. BIO LATINA. Perú. 110 pp.

MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020.

NMX-AA-180-SCFI-2018. Que establece los Métodos y Procedimientos para el Tratamiento Aerobio de la Fracción Orgánica de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, así como la Información Comercial y de sus Parámetros de Calidad de los Productos Finales. SECRETARIA DE ECONOMIA. SINEC-20180403165323180

NOM-037-FITO-1995. Norma Oficial Mexicana, por la que se Establecen las Especificaciones del Proceso de Producción y Procesamiento de Productos Agrícolas Orgánicos, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1997.

REGLAMENTO (CE) no 889/2008 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. CELEX. 5 de septiembre de 2008.

REGLAMENTO (CE) NO 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) no 2092/91. CELEX 28 de junio de 2007.

González Ulibarry. 2019. Regulación comparada sobre la utilización de guano como fertilizante agrícola Chile, Unión Europea, España y Estados Unidos de Norteamérica. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Asesoría técnica parlamentaria.

Hirzel y Salazar. 2016. Guía del manejo y buenas prácticas de aplicación de enmiendas orgánicas en la agricultura. INIA.

FAO. 2013. Manual de compostaje del agricultor, experiencias en América Latina. 112 pp.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - A la entrada en vigor de la presente norma, se deja sin efectos la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-002-RNAT-2002, que establece las condiciones para la agricultura ecológica en el suelo de conservación del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre de 2003.

Dada en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de diciembre del año 2020.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANEXOS

ANEXO 1. LISTADO DE ESPECIES A UTILIZAR COMO BARRERAS DE AMORTIGUAMIENTO, BARRERAS Y CERCOS VIVOS Y ALGUNAS ESPECIES COMO POLINIZADORAS, PARA EL SUELO DE CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Nombre Científico	Nombre Común
<i>Abies religiosa</i>	Oyamel
<i>Acacia angustissima</i>	Timbre, zarza de acacia
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache
<i>Acacia schaffneri</i>	Huizache chino
<i>Acalypha phleoides</i>	Hierba del cáncer, hierba del pastor
<i>Acer negundo</i>	Arce
<i>Achillea millefolium*</i>	Cientoenrama
<i>Acourtia cordata</i>	Cola de zorra, hierba del zopilote
<i>Agastache mexicana</i>	Toronjil morado
<i>Agave atrovirens</i>	Agave flor de jote o quiote
<i>Agave lechuguilla</i>	Maguey lechuguilla
<i>Agave salmiana</i>	Agave pulquero
<i>Alnus acuminata</i> var. <i>zorullensis</i>	Aile
<i>Alnus firmifolia</i>	Aile
<i>Amaranthus hybridus</i>	Quintonil
<i>Amelanchier denticulata</i>	Membrillo, tlaxitle
<i>Ammi majus*</i>	Espuma del mar

<i>Anoda cristata</i>	Malva, alache
<i>Anoda pubescens</i>	Malvas cimarronas
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño
<i>Arctostaphylos pungens</i>	Pingüica
<i>Argemone mexicana.</i>	Chicalote
<i>Aristolochia littoralis.</i>	Guaco
<i>Artemisa ludoviciana</i>	Estafiate
<i>Avena fatua*</i>	Avena silvestre
<i>Baccharis conferta</i>	Azoyate
<i>Baccharis odorata</i>	Romerillo
<i>Begonia gracilis</i>	Ala de Ángel
<i>Berberis moranensis</i>	Palo amarillo, Palo de muerto
<i>Berula erecta</i>	Berro de Palmita
<i>Bidens odorata</i>	Aceitilla, rosetilla
<i>Bouvardia ternifolia</i>	Trompetilla
<i>Brassica campestris*</i>	Nabo de campo
<i>Briza minor</i>	Briza corta
<i>Buddleja cordata</i>	Tepozán blanco
<i>Buddleja parviflora</i>	Tepozán de cerro
<i>Buddleja sessiliflora</i>	Hierba de tepozán
<i>Bursera cuneata</i>	Copal
<i>Calandrinia micrantha</i>	Chivitos o chivatitos
<i>Casimiroa edulis</i>	Zapote blanco
<i>Cassia laevigata</i>	Cafecillo
<i>Cassia tomentosa</i>	Retama
<i>Ceanothus caeruleus</i>	Chaquira, palo colorado
<i>Chehopodium nuttalliae</i>	Huauzontle
<i>Chrysanthemum parthenium</i>	Hierba de Santa María
<i>Clethra mexicana</i>	Mamojuaxtle
<i>Cichorium intybus*</i>	Achicoria
<i>Clinopodium macrostemum</i>	Poleo
<i>Commelina coelestis</i>	Barquito, hierba de pollo
<i>Commelina diffusa</i>	Siempreviva, tripa de pollo
<i>Commelina erecta</i>	Espuelitas
<i>Conyza filaginoides</i>	Chamolxochitl
<i>Coriaria ruscifolia</i>	Tlalocopetate
<i>Crataegus mexicana</i>	Tejocote
<i>Crataegus pubescens</i>	Tejocote manzanita
<i>Croton dioicus</i>	Suapatle
<i>Cupressus lusitanica</i>	Cedro blanco

<i>Desmodium orbiculare</i>	Hierba de la víbora
<i>Dichondra argentea</i>	Oreja de ratón
<i>Dipsacus sativus*</i>	Carda
<i>Dodonea viscosa</i>	Chapulixtle
<i>Dryopteris paralellogramma</i>	Helecho
<i>Echeverria gibbiflora</i>	Tememetla
<i>Echeverria secunda</i>	Conchita
<i>Erigeron pubescens</i>	Manzanilla cimarrona
<i>Erodium cicutarium*</i>	Alfilerillo
<i>Eryngium carlinae</i>	Perejil de monte
<i>Eryngium comosum</i>	Raíz del sapo
<i>Eryngium proteiflorum</i>	Hierba del sapo
<i>Erythrina coralloides</i>	Colorín
<i>Eysenhardtia polystachia</i>	Palo dulce
<i>Ferocactus latispinus*</i>	Biznaga ganchuda
<i>Festuca arundinaceae*</i>	Festuca alta
<i>Furcraea bedinghausii</i>	Falso maguey transvolcánico
<i>Fragaria mexicana</i>	Fresa silvestre
<i>Fraxinus uhdei*</i>	Fresno
<i>Gentiana bicuspidata</i>	Flor de hielo
<i>Gnaphalium americanum</i>	Gordolobo
<i>Guilleminea densa</i>	Rosa de Castilla cimarrona
<i>Hedeoma piperitum</i>	Tabaquillo
<i>Helianthus annuus*</i>	Girasol
<i>Hordeum vulgare*</i>	Cebada
<i>Hymenocallis harrisiana</i>	Barbas de gato
<i>Ipomoea murucoides</i>	Cazahuate
<i>Ipomoea purpurea</i>	Campanitas
<i>Ipomoea stans</i>	Quiebra plato
<i>Iresine calea</i>	Pelusa
<i>Jaltomata procumbens</i>	Tomatillo
<i>Jarilla heterophylla</i>	Granadilla
<i>Jatropha dioica</i>	Drago
<i>Juniperus flaccida</i>	Cedrillo
<i>Juniperus deppeana</i>	Enebro, táscate
<i>Lantana camara*</i>	Bandera española
<i>Lepechinia caulescens</i>	Chía tendida
<i>Linum usitatissimum*</i>	Linaza
<i>Lippia umbellata</i>	Tepozana
<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquidámbar

<i>Litsea glaucescens</i>	Laurel
<i>Lobelia cardinalis</i>	Cardenal de la laguna
<i>Lobelia laxiflora</i>	Aretitos
<i>Loeselia mexicana</i>	Chuparrosa, espinosilla
<i>Lolium multiflorum</i> *	Raigrás criollo
<i>Lolium perenne</i> *	Pasto inglés
<i>Magnolia mexicana</i>	Yoloxóchitl
<i>Marrubium vulgare</i>	Marrubio
<i>Matricaria chamomilla</i> var. <i>Recutita</i> *	Manzanilla
<i>Milla biflora</i>	Flor de san juan
<i>Mimulus glabratus</i>	Hierba del Cáncer de Agua
<i>Mirabilis jalapa</i>	Maravilla
<i>Montanoa tomentosa</i>	Zoapaxtle
<i>Morus celtidifolia</i>	Mora de árbol
<i>Muhlenbergia macroura</i>	Zacatón
<i>Myrtilocactus geometrizans</i> *	Garambullo
<i>Nyctocereus castellanosii</i> *	Junco espinoso
<i>Oenothera pubescens</i>	Linda tarde
<i>Oenothera rosea</i>	Hierba del golpe
<i>Opuntia cochinerana</i> *	Nopal cochinera
<i>Opuntia ficus-indica</i>	Nopal verdura
<i>Opuntia hyptiacantha</i>	Nopal cascarón
<i>Opuntia oligacantha</i>	Nopal ardilla
<i>Opuntia robusta</i>	Nopal camueso
<i>Opuntia streptacantha</i>	Nopal cardón
<i>Oxalis albicans</i>	Xocoyol
<i>Oxalis corniculata</i>	Agritos
<i>Oxalis decaphylla</i>	Acederilla
<i>Persea americana</i>	Aguacate criollo
<i>Phalaris canariensis</i> *	Alpiste verde
<i>Phaselus coccineus</i>	Ayocote
<i>Phymosia rosea</i>	Flor de San José
<i>Physalis chenopodiifolia</i>	Tomatillo verde
<i>Physalis stapelioides</i>	Coztomate
<i>Phytolacca dioica</i>	Ombú
<i>Phytolacca icosandra</i>	Amole
<i>Pinus ayacahuite</i>	Pino ayacahuite
<i>Pinus cembroides</i>	Pino piñonero
<i>Pinus devoniana</i>	Pino
<i>Pinus hartwegii</i>	Pino de altura

<i>Pinus montezumae</i>	Pino chamaite, real
<i>Pinus oocarpa</i>	Pino ocote
<i>Pinus patula</i>	Pino llorón, ocote colorado
<i>Pinus pseudostrobus</i>	Pino lacio, ortiguillo
<i>Plantago australis</i> *	Llantén
<i>Polanisia uniglandulosa</i>	Hierba del coyote
<i>Polygonum aviculare</i>	Sanguinaria
<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite blanco
<i>Prunus serotina capulli</i>	Capulín
<i>Quercus laurina</i>	Encino Laurelillo
<i>Quercus rugosa</i>	Encino roble, Encino negro
<i>Quercus affinis</i>	Encino
<i>Quercus candicans</i>	Encino cenizo
<i>Quercus frutex</i>	Encino comalillo
<i>Quercus mexicana</i>	Encino tezahuatl
<i>Quercus spp.</i>	Encinos nativos
<i>Raphanus raphanistrum</i> *	Nabo blanco
<i>Reseda luteola</i> *	Acelguilla
<i>Ribes ciliatum</i>	Capulincillo
<i>Rorippa nasturtium</i> *	Berro
<i>Rosa montezumae</i> *	Rosa de Castilla
<i>Rubus punilus</i> *	Frambuesa
<i>Salix bonplandiana</i>	Ahuejote
<i>Salix oxylepis</i>	Sauce
<i>Salvia hispanica</i>	Chía
<i>Sambucus mexicana</i>	Sauco
<i>Satureja macrostema</i>	Poleo
<i>Schinus molle</i> *	Pirul
<i>Secale cereale</i> *	Centeno
<i>Sedum praealtum</i>	Siempreviva
<i>Senecio bellidifolius</i> *	Calancapatle
<i>Senecio praecox</i>	Palo loco
<i>Senecio salignus</i>	Jarilla
<i>Senecio sessilifolius</i>	Peyote de varita, asomiate amarillo
<i>Silene laciniata</i>	Clavel de monte
<i>Solandra guttata</i>	Floripondio del monte
<i>Solanum demissum</i>	Papa silvestre
<i>Solanum nigrescens</i>	Yerba mora
<i>Solanum stoloniferum</i>	Papita silvestre
<i>Solanum verrucosum</i>	Papa cimarrona

<i>Sphaeralcea angustifolia</i>	Vara de San José
<i>Sprekelia formosissima</i>	Lirio azteca
<i>Stevia salicifolia</i>	Santa Teresa
<i>Symphoricarpos microphyllus</i>	Vara de perilla
<i>Tagetes erecta</i>	Cempasúchil
<i>Tagetes lucida</i>	Pericón
<i>Tagetes lunulata</i>	Cempasúchil silvestre
<i>Tagetes micrantha</i>	Anisillo
<i>Taraxacum officinale</i>	Diente de león
<i>Tecoma stans</i>	Flor de San Pedro
<i>Ternstroemia spp.</i>	Flor de tila
<i>Tigridia vanhouttei</i>	Tigridia
<i>Tillandsia usneoides</i>	Heno
<i>Trifolium repens*</i>	Trébol blanco
<i>Verbesina pedunculosa</i>	Capitaneja
<i>Vicia sativa*</i>	Ebo
<i>Vinca major*</i>	Cielo azul
<i>Yucca elephantipes</i>	Isote
<i>Zaluzania augusta</i>	Limpia tuna
FIN DE LA LISTA	
(*) El establecimiento de estas especies exóticas deberá sujetarse a lo dispuesto en el PGOEDF y a la Normatividad aplicable correspondiente.	

ANEXO 2. SUSTANCIAS QUE PUEDEN EMPLEARSE PARA EL ABONADO, ENMIENDAS, ACONDICIONADOR E INOCULANTES DEL SUELO

Descripción
Estiércol de establo y granjas avícolas ¹ . Permitidas las fuentes de producción agroecológica u orgánica o de ganadería extensiva libre de sustancias prohibidas. Otra fuente de actividad agropecuaria convencional, solo si no hay presencia de contaminantes químicos o microbiológicos. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 6.2.8 de la presente Norma.
Mezcla de estiércol con orina de animales ¹ . Será empleada tras una fermentación anaerobia o diluida. El proceso de fermentación anaeróbica debe cuidar la fase inicial, de transición, fase ácida, fase metanogénica, y de maduración para obtener un producto inocuo. No se deberá aplicar la mezcla de estiércol con orina en zonas cercanas a fuentes de agua, cauces o ríos; se deberá respetar una distancia mínima de 20m y deberá haber una distancia mínima de 150 metros a la redonda de las viviendas.
Excremento de animales composteado. Fuentes de actividad agropecuaria convencional, solo si hay ausencia de contaminantes químicos o microbiológicos en cumplimiento del numeral 6.2.8 de la presente Norma.
Estiércol precomposteado ¹ . Fuentes de actividad agropecuaria convencional, solo si no hay presencia de contaminantes químicos o microbiológicos en cumplimiento del numeral 6.2.8 de la presente Norma. No se deberá aplicar estiércol precomposteado en zonas cercanas a fuentes de agua, cauces o ríos.
Guano fosilizado. Fertilizante de asimilación rápida, formado a partir de la acumulación de estiércol de murciélagos, aves marinas o focas.
Guano fresco. Fertilizante de asimilación rápida, previamente composteado.
Sustratos procedentes de cultivos de hongos comestibles y medicinales. La composición inicial del sustrato debe complementar lo establecido numeral 6.2.8 de la presente Norma.
Residuos domésticos vegetales y/o animales. Libres de contaminantes químicos o microbiológicos. Separados en función de su origen y sometidos a un proceso de compostaje aeróbico o a una fermentación anaeróbica.

Compostas procedentes de residuos vegetales. Libres de sustancias prohibidas.
Abonos verdes. Debe provenir de plantas o semillas que no provengan de OGM, y sean producidas libres de sustancias prohibidas.
Productos animales elaborados procedentes de mataderos: Concentración máxima en mg/kg de materia seca de cromo (VI): 0
Subproductos de industrias alimentarias y textiles. No tratados con aditivos sintéticos. Todos los residuos provenientes de la agricultura, ganadería y agroindustria agroecológica u orgánica, estarán permitidos.
Algas (de cuerpos de aguas continentales o marinas) y sus derivados, obtenidos con métodos y sustancias permitidas en la presente Norma. No tratados químicamente.
Aserrín, cortezas de árbol y deshechos de madera. Libres de sustancias prohibidas y que no procedan de especies en peligro de extinción.
Extracto de plantas acuáticas (que no sean hidrolizadas). Libre de sustancias prohibidas. La extracción está limitada al uso de hidróxido de potasio o hidróxido de sodio.
Cenizas de Madera. Libre de sustancias prohibidas No se acepta de roza tumba y quema
Roca de fosfato natural. Obtenido por trituración de fosfato mineral de origen natural. Su contenido de Cadmio deberá ser inferior o igual a 90 mg/kg de P ₂ O ₅ .
Potasa mineral. Minerales que contienen sales de potasio proveniente de rocas sedimentarias. Su contenido de cloro debe ser menor de 60%.
Sulfato de potasio (K ₂ SO ₄). Comúnmente denominado como sulfato de potasa. No debe ser enriquecido mediante procesos químicos para aumentar su solubilidad.
Carbonato de calcio de origen natural. Procedente de rocas sedimentarias. Uso restringido.
Roca de magnesio (Mg). Procedente de rocas sedimentarias o ígneas (magnéticas).
Roca calcárea de magnesio. Procedente de rocas sedimentarias.
Sales de Epsom (sulfato de magnesio). Procedente de salinas naturales.
Yeso (Sulfato de calcio). Procedente de fuentes minadas. Uso restringido
Fosfato aluminocálcico. Utilización limitada a los suelos básicos (pH > 7.5) Obtenido de manera amorfa, por tratamiento térmico y triturado, que contiene, como componentes esenciales, fosfatos cálcicos y de aluminio. Componente de cadmio inferior a 90 mg/kg P ₂ O ₅
Oligoelementos (K, Cl, Na, Ca, P, Mg, Zn, Fe, Mn, Cu, I, Se, Mo, V, B, Cr, Co, F, Ni, Si). Microelementos o elementos traza. Provenientes de harinas de rocas de diversidad mineral.
Azufre. Suplemento nutritivo para las plantas. Uso restringido
Polvo de rocas. Fertilizante de origen natural con contenido mineral de acuerdo con su origen (ígneas, calcáreas, etc.).
Arcilla. Mejorador de suelos con contenido mineral de acuerdo con su origen (caolinita, sepiolita, montmorillonita, vermiculita, bentonita, perlita)
Organismos y microorganismos biológicos naturales, que permitan el mejor desarrollo de los sistemas productivos (insectos benéficos, micorrizas, microorganismos fijadores de nitrógeno, liberadores de fósforo)
Leonardita. Para sustrato, acondicionamiento y mejorador de suelos.
Turba. Para sustrato y acondicionamiento y mejorador de suelos. Excluidos los aditivos sintéticos; permitida para semilla, macetas y compostas modulares. Utilización limitada a la horticultura (cultivo de hortalizas, floricultura, arboricultura, viveros y movilización de material vegetativo)
Humus de lombriz (lombricomposta), vermicomposta.
Zeolitas, mejorador de suelos de origen mineral.
Carbón vegetal. Mejorador de suelos.
Cloruro de calcio. Es un compuesto químico, inorgánico, mineral utilizado en afecciones ligadas a la deficiencia de calcio.
Excrementos humanos. Previamente composteados, libres de sustancias prohibidas. Aplicable principalmente para árboles frutales y forestales.

Subproductos de industrias alimentarias y textiles no tratados con aditivos sintéticos. Todos los residuos provenientes de la agricultura, ganadería y agroindustria orgánica o agroecológica, así como la agricultura tradicional estarán permitidos.
Ácidos húmicos y fúlvicos, obtenidos a través de extracción alcalina
Aminoácidos producidos por plantas, animales y microorganismos, deberán ser de fuentes no sintéticas. Los aminoácidos se consideran no sintéticos si son:
a. Producidos por plantas, animales, y microorganismos;
b. Se extraen o se aíslan por hidrólisis o por otros medios no químicos (por ej., extracción física).
Pueden usarse como reguladores del crecimiento de las plantas o como agentes quelantes.
Diatomeas (fossilizadas). Mejorador de suelos proveniente de fuentes minerales
Ácido bórico. Fertilizante con uso restringido
Cloruro de cobalto. Fertilizante con uso restringido
Sulfato de magnesio. Fertilizante con uso restringido
Sulfato de manganeso. Fertilizante con uso restringido
Sulfato ferroso. Fertilizante con uso restringido
Sulfato de zinc. Uso restringido
Molibdato de sodio. Fertilizante con uso restringido
Óxido de molibdeno. Fertilizante con uso restringido
Cloruro de Sodio. Fertilizante con uso restringido

SOBRE APLICACIÓN DE ESTIÉRCOLES ¹Las cantidades de estiércol a aplicar deben estar siempre limitadas a las cantidades de nutrientes que requieran los cultivos. No se recomienda el uso de enmiendas en pendientes mayores al 15% a menos que se realice aplicación localizada en cajetes o terrazas individuales.

ANEXO 3. INSUMOS, SUSTANCIAS, MATERIALES E INGREDIENTES PERMITIDOS O BIEN PERMITIDOS CON RESTRICCIONES PARA LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Descripción
I. Vegetales y animales
Preparación de piretrinas naturales (Insecticida y fungicida. Extraído principalmente de flores del género <i>Chrysanthemum</i> spp)
Preparación a base de flor de cempasúchil (<i>Tagetes erecta</i> . L), (Es un bactericida, nematocidas e insecticidas. Extraído principalmente de la raíz del cempasúchil, la cual contiene principios activos como el α - Tiertihenyl)
Uso de extractos a base de rotenonas naturales ² (Insecticida. Extraído principalmente de especies de leguminosas tropicales: Derris, Lonchocarpus y Tephrosia)
Uso de extractos a base de <i>Quassia amara</i> ² (Repelente, larvicida, nematocida e inhibidor de la reproducción de insectos. Extraído principalmente de la corteza, el cual contiene el principio activo: Triterpenos amargos)
Uso de extractos a base de <i>Ryania speciosa</i> ² (Insecticida. Extraído principalmente de tallos y hojas, el cual contiene el principio activo alcaloide rianodina)
Uso de extractos a base de <i>Neem (Azadirachta indica)</i> ² (Insecticida, fungicida, repelente e inhibidor de la reproducción de insectos. Extraído principalmente de hojas y semillas las cuales contienen los principios activos azadiractina , salanina, meliantriol, nimbina y nimbidina)
Propóleo (Bactericidas y fungicidas. Extraídos de la producción apícola agroecológica u orgánica)
Aceites vegetales y animales (Insecticidas, fungicidas. Sustancias auxiliares adherentes o pegantes)
Lecitina (Es un fungicida, insecticida, bactericida, fertilizante y cicatrizante. Extraído de semillas oleaginosas, grasas animales y de yema de huevo. Sustancia auxiliar adherente o pegante)
Ácidos naturales (por ejemplo, vinagre), (Herbicidas de contacto, repelentes y desinfectantes. Su principio activo es el ácido acético).
Extracto de chile picante (<i>Capsicum frutescens</i> y <i>annum</i>), (Insecticida y repelente. Su principio activo es la capsaicina)
Preparados de plantas (Insecticidas, fungicidas, viricidas, bactericidas, herbicidas. Extraídos de sustancias de plantas aromáticas y medicinales. Se pueden obtener mediante distintos tipos de extracción)
Uso de extractos de tabaco ² (Insecticida, acaricida, repelente y fungicida. Su principio activo es la nicotina)

II. Minerales
Mezcla de Burgundy (Fungicida, constituido por una mezcla de Sulfato de cobre y Carbonato sódico)
Caldo Sulfocálcico. Fungicida, insecticida, acaricida y repelente. Constituido por una mezcla de azufre e Hidróxido de calcio.
Agua salada. Insecticida, fungicida. Su principio activo es Cloruro de sodio (NaCl)
Caldo Bordelés (Fungicida, constituido por una mezcla de Sulfato de cobre e Hidróxido de calcio)
Hidróxido de cobre Cu (OH) ₂ . Fungicida, nematocida y bactericida. Como alternativa al caldo bordelés (fungicida). Se elabora añadiendo Hidróxido de sodio a una solución de Sulfato de cobre.
Sales de cobre (Carbonato de cobre, Oxiclورو de cobre y Sulfato de cobre con uso restringido). Bactericidas que protegen a los cultivos de algunos hongos
Azufre. Fungicida, insecticida, acaricida y repelente. Uso restringido
Polvos minerales (polvo de piedra, silicatos, caolín). Brindan resistencia a las plantas a la acción de las plagas y enfermedades, debido a la mejoría de su estado nutricional, y disminución de la dependencia a plaguicidas
Tierra diatomácea (minerales). Bactericida, fungicida, insecticida y fertilizante que fortalece el tejido de las plantas
Silicatos, arcilla (Bentonita). Fungicida
Silicato de sodio (cristal de agua). Fungicida
Bicarbonato de sodio. Fungicida
III. Microorganismos utilizados para el control biológico de plagas
Microorganismos (bacterias, virus, hongos, bacillus). Por ejemplo, Bacillus thuringiensis, Trichoderma spp y Cydia pomonella (Virus de la Granulosis)
IV. Macroorganismos
Predadores. Por ejemplo, Crisopas (Chrysopidea spp), mariquitas (Coccinellidae spp)
Parasitoides. Por ejemplo, moscas (Tachinidae spp) y avispas (Artrópoda spp; Encarsia spp; Trichogramma spp)
Nematodos y protozoarios. Por ejemplo, Heterorhabditis bacteriophora y Lambornella clarki spp
Insectos machos estériles. Por ejemplo, mosca de la fruta (Anastrepha ludens), polilla del nopal (Captoblastis cactorum), polilla de la pera (Cydia pomonella) y mosca del nopal (Dasiops bennetti)
V. Otros
Bióxido de Carbono y gas de nitrógeno. Insecticida fumigante
Jabón de potasio (jabón blando). Insecticida, acaricida, sustancia auxiliar adherente o pegante
Alcohol etílico. Bactericida, viricida y fungicida.
Preparados homeopáticos (Agrohhomeopatía). Insecticida, fungicida, bactericida
VI. Trampas
Preparados de feromona. Atrayentes o repelentes para el control de insectos.
Preparaciones basadas en metaldehídos que contengan repelentes para las especies de animales mayores, siempre y cuando se apliquen en trampas. Helicida de uso exclusivo en cebos, contra caracoles, babosas y otros gastrópodos. Uso restringido
Proteína hidrolizada. Atrayente alimenticio para control de adultos de las moscas en diversos cultivos.
² Insumos orgánicos obtenidos mediante el seguimiento de Normas Nacionales e Internacionales y certificados por Organismos de certificación acreditados por IFOAM e ISO65.

ANEXO 4. INGREDIENTES DE ORIGEN NO AGRÍCOLA PERMITIDOS EN EL PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS

Nombre	Sistema Internacional de Numeración de Aditivos Alimentarios
3.1. Aditivos Alimentarios, incluidos los portadores:	
Carbonatos de calcio: Autorizadas todas las funciones salvo colorante	170
Ácido láctico	270
Bióxido de Carbono	290
Ácido málico	296
Ácido ascórbico	300
Extracto rico en tocoferoles: Antioxidante en grasas y aceites	306

Lecitinas	322
Ácido cítrico	330
Citratos de calcio	333
Ácido tartárico {L (+) -}	334
Tartrato de sodio	335
Tartratopotásico	336
Fosfatomonocálcico: Gasificante en harinas de autofermentación	341
Ácido algínico	400
Alginato de sodio	401
Alginato de potasio	402
Agar	406
Carragenano o carragenina	407
Goma de algarrobo o de garrofín	410
Goma de guar	412
Goma Arábica	414
Goma Xantan	415
Glicerina o Glicerol: Extractos vegetales	422
Pectinas	440
Carbonatos de sodio	500
Carbonatos de potasio	501
Carbonatos de amonio	503
Carbonatos de magnesio	504
Sulfato de calcio: Acidulantes, corrector de la acidez, antiaglomerante, antiespumante, agente de carga.	516
Hidróxido sódico: tratamiento superficial de Laugengebäck.	524
Dióxido de silicio: Agente antiaglutinante para hierbas y especias	551
Argón	938
Nitrógeno	941
Oxígeno	948
Colorantes de origen vegetal: Obtenido por procedimientos físicos	---
3.2. Para propósitos de procesar solamente productos pecuarios y de la apicultura:	
Ceniza de madera: Quesos tradicionales	153
Carbonatos de calcio: Productos lácteos. No como colorantes	170
Ácido láctico: Funda (tripa) de salchichas	270
Bióxido de Carbono	290
Lecitina: Obtenida sin utilizar blanqueadores ni solventes orgánicos. Productos lácteos/alimentos infantiles basados en la leche/productos grasos/mayonesa	322
Citratos de sodio: Salchichas/pasteurización de claras de huevo/productos lácteos	331
Agar	406
Carragaenina: Productos lácteos	407
Goma de algarrobo: Productos lácteos/productos cárnicos	410
Goma guar: Productos lácteos/carnes enlatadas/productos del huevo	412
Goma de tragacanto: agente aglutinante	413
Goma arábica: Productos lácteos/productos grasos/productos de confitería	414
Pectina (no modificada): Productos lácteos	440
Cloruro de calcio: Productos lácteos/productos cárnicos	509
Argón	938
Nitrógeno	941
Oxígeno	948

3.3. Agentes aromatizantes: Las sustancias y productos etiquetados como sustancias o preparaciones aromatizantes naturales, tal y como se definen en los Requisitos generales para aromatizantes naturales (CAC/GL 29-1987).
3.4. Agua y sales: Agua potable. Sales (con cloruro de sodio con uso restringido o cloruro potásico).
3.5. Preparaciones de microorganismos y enzimas: Cualquier preparación a base de microorganismos y enzimas normalmente empleados en la elaboración de alimentos, excepto de microorganismos obtenidos de métodos excluidos o modificados genéticamente o enzimas derivadas de ingeniería genética.
3.6. Minerales (incluyendo oligoelementos), vitaminas, aminoácidos, micronutrientes y ácidos grasos esenciales y otros compuestos de nitrógeno: Autorizados únicamente en la medida en que la regulación de la Secretaría de Salud, haga obligatorio su empleo en los alimentos a los que se incorpore.

ANEXO 5. COADYUVANTES QUE PUEDEN SER EMPLEADOS PARA EL PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS

Nombre	
Agua	Caseína
Cloruro de calcio	Gelatina
Carbonato de calcio	Ictiocola a cola de pescado
Hidróxido de calcio	Aceites vegetales
Sulfato de calcio	Gel de sílice o solución coloidal de dióxido de silicio
Cloruro de magnesio o Nigari	Carbón activado
Carbonato de potasio	Talco para la industria alimentaria
Carbonato de sodio	Bentonita
Ácido cítrico	Caolina
Hidróxido sódico	Tierra diatomácea
Bióxido de Carbono.	Perlita
Nitrógeno	Cáscara de avellana
Etanol: Disolvente	Harina de arroz
Ácido tánico	Cera de abeja
Ovoalbúmina	Cera de carnauba
Preparaciones de microorganismos y enzimas: Cualquier preparación con base en microorganismos y enzimas empleada normalmente en la elaboración de alimentos, exceptuando los microorganismos y enzimas obtenidos mediante un organismo obtenido de métodos excluidos u organismos modificados genéticamente (OGM), a partir de un OGM y/o los derivados de éstos.	

ANEXO 6. INGREDIENTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL NO ORGÁNICOS O NO AGROECOLÓGICOS, PERMITIDOS PARA EL PROCESAMIENTO O QUE EXISTAN EN POCAS CANTIDADES COMO ORGÁNICOS O AGROECOLÓGICOS

1. Productos vegetales sin transformar y productos derivados de ellos
1.1. Frutas y frutos secos comestibles:
Bellota (<i>Quercus spp</i>)
Nuez de Kola (<i>Cola acuminata</i>)
Grosella espinosa (<i>Ribes uva-crispa</i>)
Fruta de la pasión (<i>Passiflora edulis</i>)
Frambuesas (secas) (<i>Rubus daeus</i>)
Grosellas rojas (<i>Ribes rubrum</i>)

1.2. Plantas aromáticas y especias comestibles:
Pimienta (del Perú) (<i>Schinus molle</i> L)
Simiente de rábano picante (<i>Armoracia rusticana</i>)
Galanga (<i>Alpinia officinarum</i>)
Flores de cártamo (<i>Carthamus tinctorius</i>)
Berro de fuente (<i>Nasturtium officinale</i>)
1.3. Varios:
Algas, incluidas las marinas
2. Productos vegetales transformados mediante la aplicación de otros procesos aparte de los mencionados en el punto 1 de este apartado, siempre y cuando no sean aditivos o aromatizantes.
2.1. Grasas y aceites, refinados o no, pero no modificados químicamente y obtenidos de vegetales que no sean:
Cacao (<i>Theobroma cacao</i>)
Coco (<i>Cocos nucifera</i>)
Olivo (<i>Olea europaea</i>)
Girasol (<i>Helianthus annuus</i>)
Palma (<i>Elaeis guineensis</i>)
Colza (<i>Brassica napus</i>)
Cártamo (<i>Carthamus tinctorius</i>)
Sésamo (<i>Sesamum indicum</i>)
Soya (<i>Glycine max</i>)
2.2. Azúcares, almidón y otros productos de cereales y tubérculos:
Azúcar de remolacha
Fructuosa
Papel de arroz
Hoja de pan ácimo
Almidón de arroz y maíz de cera, no modificados químicamente
2.3. Varios:
Proteína de arvejas (Chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)
Ron: obtenido exclusivamente a partir de zumo de caña de azúcar
3. Productos de origen animal:
Organismos acuáticos (además de los provenientes de la acuicultura) autorizados en la preparación de productos alimenticios convencionales:
Gelatina
Suero lácteo en polvo "herasuola"
Tripas

ANEXO 7. LAS CINCO LIBERTADES O NECESIDADES DEL BIENESTAR ANIMAL

Las «cinco libertades» mundialmente reconocidas:
1. Vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición.
2. Libre de temor y de angustia.
3. Libre de molestias físicas y térmicas.
4. Libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y
5. Libre de manifestar un comportamiento natural.
Son pautas que deben regir el bienestar de los animales.

Fuente: Organización Mundial de Sanidad Animal, 2020

ANEXO 8. ADITIVOS Y DETERMINADOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL Y AUXILIARES TECNOLÓGICOS UTILIZADOS EN LOS ALIMENTOS PARA ANIMALES EN SISTEMAS AGROECOLÓGICOS

1.- Aditivos para la alimentación animal
1.1 Oligoelementos. Se incluye en esta categoría las sustancias siguientes:
El Hierro:
Carbonato ferroso (II)
Sulfato ferroso (II) monohidratado.
Oxido férrico (III). Uso restringido
E2 Yodo:
Yodato de calcioanhidro
Yodato de calciohexahidratado
Yoduro de sodio
E3 Cobalto:
Sulfato de cobalto (II) monohidratado y/o heptahidratado, carbonato básico de cobalto (II) monohidratado
E4 Cobre:
Oxido cúprico (II). Uso restringido
Carbonato de cobre (II) básico monohidratado
Sulfato de cobre (II) pentahidratado.
E5 Manganeso:
Carbonato manganoso (II)
Oxidomanganoso (II) y mangánico (III)
Sulfatomanganoso (II) y/o tetrahidratado
E6 Zinc:
Carbonato de zinc
Oxido de zinc.
Sulfato de zinc monohidratado y/o heptahidratado.
E7 Molibdeno:
Molibdato de amonio, molibdato de sodio
E8 Selenio:
Seleniato de sodio
Selenito de sodio. Uso restringido
1.2. Vitaminas, provitaminas y sustancias con efecto análogo, químicamente bien definidas: Derivadas preferentemente de materias primas que estén presentes de manera natural en los alimentos para animales, o vitaminas de síntesis idénticas a las vitaminas naturales únicamente para animales monogástricos. No obstante, lo dispuesto en el primer párrafo se permitirá la utilización de vitaminas de síntesis de tipo A, B y E, para los rumiantes, apegándose en todo momento a las condiciones siguientes: Las vitaminas de síntesis serán utilizadas solo durante el periodo estrictamente necesario. Las vitaminas de síntesis deberán ser idénticas a las vitaminas naturales
1.3. Conservadores. Se incluyen en esta categoría las sustancias siguientes:
E 200 Ácido sórbico
E 236 Ácido Fórmico
E 260 Ácido acético
E 270 Ácido láctico
E 280 Ácido propiónico
E 330 Ácido cítrico
Únicamente se permitirá la utilización de ácido láctico, fórmico propiónico y acético para la producción de ensilaje cuando las condiciones climáticas no permitan una fermentación adecuada.
1.4 Agentes ligantes, antiaglomerantes y coagulantes. Se incluyen es esta categoría únicamente las sustancias siguientes:
E 470 Estearato de calcio de origen natural
E 551b Sílice coloidal
E 551c Tierra de diatomeas
E 558 Bentonita

E 559 Arcillas caoliníticas
E 560 Mezclas naturales de esteatitas y clorita
E 561 Vermiculita
E 562 Sepiolita
E 599 Perlita
Zeolitas
1.5. Sustancias antioxidantes. Se incluyen en esta categoría únicamente las sustancias siguientes:
E 306 Extracto de origen natural ricos en tocoferoles
2.- Determinados productos utilizados en la alimentación animal
Se incluye en esta categoría únicamente las sustancias siguientes:
Levadura de cerveza
3.- Auxiliares tecnológicos utilizados en los alimentos animales
3.1. Auxiliares tecnológicos para el ensilaje. Se incluye, es esta categoría únicamente las sustancias siguientes:
Sal marina
Sal gema (formado por cristales de cloruro de sodio (NaCl).
Suero lácteo
Azúcar
Pulpa de remolacha azucarera
Harina de cereales y
Melaza

ANEXO 9. MATERIAS PRIMAS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL EN SISTEMAS AGROECOLÓGICOS

Materias primas para la alimentación animal no agroecológica u orgánica de origen vegetal.
Cereales, semillas, sus productos y subproductos
Semillas oleaginosas, frutos oleaginosos, sus productos y subproductos.
Semillas leguminosas, sus productos y subproductos
Tubérculos, raíces, sus productos y subproductos
Otras semillas y frutas, sus productos y subproductos
Forrajes y forrajes groseros
Otras plantas, sus productos y subproductos.
Materias primas para la alimentación animal de origen animal.
Animales, sus productos y subproductos
Pescados, otros animales marinos, sus productos y subproductos.
Huevos y ovoproductos
Materias primas para la alimentación animal de origen mineral
Sodio
Potasio
Calcio
Fosforo
Magnesio. Uso restringido
Azufre. Uso restringido

ANEXO 10. CARGA ANIMAL POR HECTÁREA EN LA PRODUCCIÓN PECUARIA EXTENSIVA EN SISTEMAS AGROECOLÓGICOS

Especie	Número de cabezas/Hectárea
Ternero para engorda	3
Bovinos machos de 1 a 2 años	1
Bovinos hembras de 1 a 2 años	1
Bovinos machos de más de dos años	2
Terneras para cría	4

Terneritas para engorda	3
Vacas lecheras	2
Vacas lecheras de reposición	2
Ovejas	20
Cabras	20

ANEXO 11. SUPERFICIES MÍNIMAS CUBIERTAS Y AL AIRE LIBRE DE ALOJAMIENTO DE BOVINOS, OVINOS Y CERDOS EN SISTEMAS AGROECOLÓGICOS

Especie	Zona cubierta (Superficie disponible por animal)		Zona al aire libre (m ² /cabeza de espacio disponible en rotación sin incluir pastos)
	Peso mínimo en vivo (kg.)	m ² /Cabezas	
Bovinos de reproducción y de engorda	hasta 100	1.5 m ²	1.1 m ²
	hasta 200	2.5 m ²	1.9 m ²
	hasta 350	4.0 m ²	3 m ²
	de más de 350	5m ² , con un mínimo de 1 m ² /100kg	3.7m ² , con un mínimo de 0.75 m ² /100kg
Vacas lecheras	---	6 m ²	4.5 m ²
Toros destinados a la reproducción	---	10 m ²	30 m ²
Ovino y cabras	---	1.5 m ² , ovino o cabra	2.5 m ²
	---	0.35 m ² , cordero o cabrito	0.5 m ² , por cordero o cabrito
Cerdas nodrizas con lechones de hasta 40 días	---	7.5 m ² , cerda	2.5 m ²
Cerdos de engorda	hasta 50	0.8 m ²	0.6 m ²
	hasta 85	1.1 m ²	0.8 m ²
	hasta 110	1.3 m ²	1 m ²
Lechones	de más de 40 días y hasta 30 kg	0.6 m ²	0.4 m ²
Cerdos reproductores	---	2.5 m ² , hembra	1.9 m ²
	---	6.0 m ² , macho	8.0 m ²

ANEXO 12. SUPERFICIES MÍNIMAS CUBIERTAS Y AL AIRE LIBRE Y OTRAS CARACTERÍSTICAS DE ALOJAMIENTO DE LAS AVES DE CORRAL Y CONEJOS EN SISTEMAS AGROECOLÓGICOS

Especie	Zona cubierta (superficie disponible por animal)			Zona al aire libre (animales/m ² de espacio disponible en rotación)
	Número de Animales/m ²	cm de percha/animal	Nido	
Gallinas ponedoras	6 gallinas	18cm	8 gallinas ponedoras por nido o, si se trata de un nido sin divisiones 120 cm ² por ave	4 gallinas

Aves de corral de engorda en alojamiento fijo	10 aves con un máximo de 21 kg de peso en vivo/m ²	20cm (sólo para gallinas de guinea)		4 aves de engorda o gallinas de guinea
				4.5 patos
				10 pavos
				15 gansos
Polluelos de engorda en alojamiento móvil	16 polluelos en alojamientos móviles con un máximo de 30 kg de peso en vivo/m ² (*)	---	---	2.5 polluelos de engorda
Conejas reproductoras con camada	1 coneja con camada	---	---	---
Conejos en crecimiento	8 conejos	---	---	---
Conejo reproductor	1 conejo reproductor	---	---	---

(*) Exclusivamente en caso de alojamientos móviles que no se superen 150 m² de superficie disponible y no permanezcan cubiertos por la noche.

ANEXO 13. INSUMOS PERMITIDOS PARA LA SANITIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA EN LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROECOLÓGICA

Insumos	
Aceites vegetales	Carbonato de sodio
Ácido acético	Esencias naturales de plantas
Ácido cítrico;	Formaldehído
ácido peracético o peroxiacético	Gas de ozono
ácido fórmico	Jabón de potasa y sosa
ácido láctico,	Lechada de cal
ácido oxálico	Peróxido de hidrógeno
Ácido nítrico y ácido fosfórico	Potasa cáustica
Agua y vapor	Productos de limpieza y desinfección de los pezones y de las instalaciones de ordeño
Alcohol etílico e isopropílico	Sosa cáustica
Cal	Materiales con cloro: Hipoclorito de calcio, dióxido de cloro, hipoclorito de sodio (como lejía líquida)
Cal viva	Yodo
Carbonato de calcio	Hipoclorito de calcio

ANEXO 14. SUSTANCIAS O PRODUCTOS NO PERMITIDOS PARA USO O CONSUMO EN ANIMALES DESTINADOS AL ABASTO

Sustancias o Productos		
Carbadox (QCA) *	Furalfadona (AOZ)	Olaquinox (MQCA)
Cloranfenicol	Hexoestrol	Orciprenaline
Clorhidrato de Clembuterol o Clembuterol	Lindano	Oxazolidona
Clorhidrato de Fenilefrina	Metiltiouracilo	Pigmentantes sintéticos del grupo de los sudanes
Cristal violeta	Metronidazol	Propiltiouracilo
Cumarina en saborizantes artificiales	Nifupirazina	Rodinazol o Ronidazol
Dienostrol	Nifuraldezona	Roxarsona (3-Nitro)

Dietilestilbestrol	Nitrofurantoina (AHD)	Salbutamol
Dimetridazol	Nitrofurazona	Tapazol
Feniltiouracilo (AMAZ)	Nitrovin (Nitrovina)	Tinidazol
		Tiouracil
* El Cabadox (QCA) no está permitido para todos los Porcinos adultos y además para todas las edades de las demás especies animales destinadas para el abasto (consumo animal); en apego a la disposición legal aplicable. Las sustancias o productos enlistados incluyen todas las sales, precursores, metabolitos y derivados químicos. Fuente: Ley Federal de Salud Animal		

ANEXO 15. MATERIAS PRIMAS PARA LA ALIMENTACIÓN ACUÍCOLA INTENSIVA EN SISTEMAS AGROECOLÓGICOS

Materias primas para la alimentación acuícola no agroecológica u orgánica de origen vegetal.
Cereales, semillas, harina de trigo, harina de tapioca, salvado de arroz, harina de avena, sus productos y subproductos
Semillas oleaginosas, frutos oleaginosos, harina de lino, harina de gluten de maíz, sus productos y subproductos.
Semillas leguminosas, harina de soya, harina de cacahuete, sus productos y subproductos
Otras semillas y frutas, sus productos y subproductos
Otras plantas, algas verdes, microalgas, plancton, sus productos y subproductos.
Materias primas para la alimentación acuícola de origen animal
Animales: harina de carne, harina de sangre, harina de plumas, harina de lombriz, suero, leche desnatada, leche en polvo, sus productos y subproductos.
Material de origen Bentónico: Gusanos, larvas de insectos, caracoles, lombrices, insectos acuáticos, zooplancton, productos y subproductos.
Pescados y otros animales marinos: harina de pescado, sus productos y subproductos.
Materias primas para la alimentación acuícola de origen mineral
Sodio
Potasio
Calcio
Fosforo
Magnesio. Uso restringido
Hierro
Zinc
Manganeso
Suplementos y Aditivos
Vitaminas, provitaminas y sustancias con efecto análogo, químicamente bien definidas: Derivadas preferentemente de materias primas que estén presentes de manera natural en los alimentos para animales. No obstante, lo dispuesto en el primer párrafo se permitirá la utilización de vitaminas de síntesis de tipo A, B y E, Las vitaminas de síntesis serán utilizadas solo durante el periodo estrictamente necesario y deberán ser idénticas a las vitaminas naturales.

ANEXO 16-1			
SOLICITUD PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NADF-002-RNAT-2019			
6.3 PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN LOS SISTEMAS AGROECOLÓGICOS			
	Número de folio	Fecha de solicitud DD/MM/AA	LOGO DE LA DEPENDENCIA
C. _____			
DGCORENADR. SOLICITO DE MANERA FORMAL SE ME CONTEMPLE PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA AMBIENTAL NADF-002-RNAT-2019, Y DE SER EL CASO, OBTENER EL CERTIFICADO AGROECOLÓGICO Y EL USO DEL DISTINTIVO CORRESPONDIENTE. PARA TAL EFECTO BRINDARÉ LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA VERIFICAR LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA,			

CUYOS DATOS SE INDICAN A CONTINUACIÓN:							
1. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE							
Persona Física	()	Persona Moral	()				
Nombre y/o Razón Social:							
CURP:		RFC:					
1.1 Domicilio particular del solicitante o representante legal:							
Calle y Número	Pueblo y/o Colonia			Alcaldía	C.P.		
Teléfono fijo	Teléfono móvil			Correo electrónico			
1.2 Datos de la persona responsable para dar seguimiento a la verificación:							
Nombre				Teléfono			
2. DATOS GENERALES							
Describa su unidad de producción y marque con una "x" según corresponde.							
Cultivo(s):	Superficie (ha)	Sistema de producción		Tipo de producción			
		Cielo abierto	()	Temporal	()		
		Bajo cubierta	()	Riego	()		
3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR							
3.1 Requisitos							
Copia de identificación oficial vigente	()	Croquis de todas las parcelas y/o áreas incluidas en la unidad productiva	()	Historial de parcela (s) (al menos 4 años)	()	Reglamento interno (en caso de verificación en grupo)	()
Copia de documento de propiedad y/o contrato de arrendamiento mayor a 4 años	()	Plan de manejo agroecológico	()	Carta compromiso (el solicitante se compromete a llevar a cabo el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de la verificación)	()	Bitácora de su unidad de producción	()
Acta constitutiva (de ser el caso)	()						
4. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS (DE SER EL CASO)							
Certificados productivos	()	Análisis de suelo	()	Análisis de agua	()	Análisis de residuos	()
Formato de registro de rendimiento y cantidad estimada de productos	()	Formato de registro de insumos	()	Opinión de uso de suelo	()	Ficha técnica de empaque, embalaje y etiquetado	()
Manual de uso de distintivo	()	Otro	()	Especifique: _____			
El solicitante declara bajo protesta de decir verdad:							
1. Que los datos en la presente solicitud son ciertos.							
2. Conoce y está de acuerdo con los requisitos que establece la Secretaría para la obtención del certificado Agroecológico, que están indicados en la Norma Ambiental NADF-002-RNAT-2019, correspondientes al área productiva para la que está solicitando la certificación							

3. Que cumple todos los requisitos establecidos en las disposiciones oficiales aplicables para obtener la Certificación Agroecológica.
4. Que brinda las facilidades necesarias para que las actividades de certificación se realicen de manera adecuada.

Nombre y firma del solicitante

ANEXO 16-1a
SOLICITUD PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA
NADF-002-RNAT-2019
6.3 PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN LOS SISTEMAS AGROECOLÓGICOS
RECOLECCIÓN DE VEGETALES SILVESTRES

	Número de folio	Fecha de solicitud DD/MM/AA	LOGO DE LA DEPENDENCIA
--	------------------------	---------------------------------------	-------------------------------

C. _____ DGCORENADR. SOLICITO DE MANERA FORMAL SE ME CONTEMPLA PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA AMBIENTAL NADF-002-RNAT-2019, Y DE SER EL CASO, OBTENER EL CERTIFICADO AGROECOLÓGICO Y EL USO DEL DISTINTIVO CORRESPONDIENTE. PARA TAL EFECTO BRINDARÉ LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA VERIFICAR LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA, CUYOS DATOS SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

1. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

Persona Física	()	Persona Moral	()
Nombre y/o Razón Social:			
CURP:		RFC:	

1.1 Domicilio particular del solicitante o representante legal:

Calle y Número	Pueblo y/o Colonia	Alcaldía	C.P.
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico	

1.2 Datos de la persona responsable para dar seguimiento a la verificación:

Nombre	Teléfono

2. DATOS GENERALES DE LA RECOLECCIÓN DE VEGETALES SILVESTRES

Describa su unidad de producción y marque con una "x" según corresponda.

Especie(s) que recolecta:	Zona(s) de recolección:

3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

3.1 Requisitos

Copia de identificación oficial vigente	()	Croquis de todas las áreas de recolecta	()	Historial de recolecta	()	Reglamento interno (en caso de verificación en grupo)	()
Plan de manejo agroecológico	()	Acta constitutiva (de ser el caso)	()	Carta compromiso (el solicitante se compromete a llevar a cabo el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de la verificación)	()	Bitácora de recolecta	()

4. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS (DE SER EL CASO)							
Certificados productivos	()	Manual de uso de distintivo	()	Ficha técnica de empaque, embalaje y etiquetado	()	Análisis de residuos	()
Registro de cantidad de recolecta	()	Registro de insumos	()				
Otro	()	Especifique: _____					
El solicitante declara bajo protesta de decir verdad:							
1. Que los datos en la presente solicitud son ciertos.							
2. Conoce y está de acuerdo con los requisitos que establece la Secretaría para la obtención del certificado Agroecológico, que están indicados en la Norma Ambiental NADF-002-RNAT-2019, correspondientes al área productiva para la que está solicitando la certificación.							
3. Que cumple todos los requisitos establecidos en las disposiciones oficiales aplicables para obtener la Certificación Agroecológica							
4. Que brinda las facilidades necesarias para que las actividades de certificación se realicen de manera adecuada.							
_____ Nombre y firma del solicitante							

ANEXO 16-2									
SOLICITUD PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NADF-002-RNAT-2019									
6.4 PRODUCCIÓN PECUARIA EN LOS SISTEMAS AGROECOLÓGICOS									
		Número de folio		Fecha de solicitud DD/MM/AA		LOGO DE LA DEPENDENCIA			
C. _____ DGCORENADR. SOLICITO DE MANERA FORMAL SE ME CONTEMPLA PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA AMBIENTAL NADF-002-RNAT-2019, Y DE SER EL CASO, OBTENER EL CERTIFICADO AGROECOLÓGICO Y EL USO DEL DISTINTIVO CORRESPONDIENTE. PARA TAL EFECTO BRINDARÉ LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA VERIFICAR LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA, CUYOS DATOS SE INDICAN A CONTINUACIÓN:									
1. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE									
Persona Física	()	Persona Moral	()						
Nombre y/o razón social:									
CURP:		RFC:							
1.1 Domicilio particular del solicitante o representante legal:									
Calle y Número		Pueblo y/o Colonia		Alcaldía		C.P.			
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico					
1.2 Datos de la persona responsable para dar seguimiento a la verificación:									
Nombre				Teléfono					
2. DATOS GENERALES DE LA UNIDAD PRODUCTIVA									
Describa su unidad de Producción Pecuaria y marque con una "x" según corresponda.									
Especie productiva principal:									
Bovino	()	Caprino	()	Ovino	()	Cunícola	()	Aves de corral	()
Número de cabezas:		Propósito de la UPP:		Sistema de producción:					
				Estabulado		()			
				Semiestabulado		()			
				Libre pastoreo		()			

3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR							
3.1 Requisitos							
Copia de identificación oficial vigente	()	Croquis de todas las parcelas y/o áreas incluidas en la unidad productiva	()	Historial de parcela(s) (al menos 4 años)	()	Reglamento interno (en caso de en verificación en grupo)	()
Copia de documento de propiedad y/o contrato de arrendamiento mayor a 4 años	()	Plan de manejo agroecológico pecuario	()	Carta compromiso (el solicitante se compromete a llevar a cabo el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de la verificación)	()	Bitácora de su unidad de producción	()
Acta constitutiva (de ser el caso)	()						
4. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS (DE SER EL CASO)							
Certificados productivos	()	Análisis de suelo	()	Análisis de agua	()	Análisis de residuos	()
Registro de rendimiento y cantidad estimada de productos	()	Registro de insumos	()	Guía sanitaria	()	Certificado de hato libre	()
Declaración de importación o exportación	()	Formularios de despacho de aduana	()	Registro de la UPP	()	Registro SINIIGA	()
Manual de uso de distintivo	()	Ficha técnica de empaque, embalaje y etiquetado	()	Opinión de uso de suelo			()
Otro	()	Especifique: _____					
<p>El solicitante declara bajo protesta de decir verdad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que los datos en la presente solicitud son ciertos. 2. Conoce y está de acuerdo con los requisitos que establece la Secretaría para la obtención del certificado Agroecológico, que están indicados en la Norma Ambiental NADF-002-RNAT-2019, correspondientes al área productiva para la que está solicitando la certificación. 3. Que cumple todos los requisitos establecidos en las disposiciones oficiales aplicables para obtener la Certificación Agroecológica. 4. Que brinda las facilidades necesarias para que las actividades de certificación se realicen de manera adecuada. 							
<p>_____ Nombre y firma del solicitante</p>							

ANEXO 16-2a
SOLICITUD PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA
NADF-002-RNAT-2019
6.4 PRODUCCIÓN PECUARIA EN LOS SISTEMAS AGROECOLÓGICOS
ANIMALES DE RECOLECCIÓN

	Número de folio	Fecha de solicitud DD/MM/AA	LOGO DE LA DEPENDENCIA
--	------------------------	---------------------------------------	-------------------------------

C. _____ DGCORENADR. SOLICITO DE MANERA FORMAL SE ME CONTEMPLE PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA AMBIENTAL NADF-002-RNAT-2019, Y DE SER EL CASO, OBTENER EL CERTIFICADO AGROECOLÓGICO Y EL USO DEL DISTINTIVO CORRESPONDIENTE. PARA TAL EFECTO BRINDARÉ LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA VERIFICAR LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA, CUYOS DATOS SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

1. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

Persona Física	()	Persona Moral	()
Nombre y/o razón social:			
CURP:		RFC:	
1.1 Domicilio particular del solicitante o representante legal:			
Calle y Número	Pueblo y/o Colonia	Alcaldía	C.P.
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico	

1.2 Datos de la persona responsable para dar seguimiento a la verificación:

Nombre	Teléfono
--------	----------

2. DATOS GENERALES DE LA RECOLECCION DE ANIMALES

Describe la actividad de recolección de animales y marque con una "x" según corresponda.

Animal (es) que recolecta:	Propósito de la recolección de los animales:	Cantidad de animales recolectados por temporada:
----------------------------	--	--

3. DOCUMENTACION A PRESENTAR

3.1 Requisitos

Copia de identificación oficial vigente	()	Croquis de los lugares donde realiza la recolección de los animales	()	Bitácora de actividades realizadas durante la recolección de animales	()	Carta compromiso (el solicitante se compromete a llevar a cabo el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de la verificación)	()
---	-----	---	-----	---	-----	---	-----

4. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS (DE SER EL CASO)

Manual de uso de distintivo	()	Registros de recolecta de animales	()	Certificados productivos	()
Ficha técnica de empaque, embalaje y etiquetado	()	Análisis de residuos	()	Registros de insumos	()
Otro	()	Especifique: _____			

El solicitante declara bajo protesta de decir verdad:

1. Que los datos en la presente solicitud son ciertos.

2. Conoce y está de acuerdo con los requisitos que establece la Secretaría para la obtención del certificado Agroecológico, que están indicados en la Norma Ambiental NADF-002-RNAT-2019, correspondientes al área productiva para la que está solicitando la certificación.
3. Que cumple todos los requisitos establecidos en las disposiciones oficiales aplicables para obtener la Certificación Agroecológica.
4. Que brinda las facilidades necesarias para que las actividades de certificación se realicen de manera adecuada.

Nombre y firma del solicitante

ANEXO 16-3 SOLICITUD PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NADF-002-RNAT-2019 6.5 PRODUCCIÓN ACUÍCOLA EN LOS SISTEMAS AGROECOLÓGICOS					
	Número de folio	Fecha de solicitud DD/MM/AA	LOGO DE LA DEPENDENCIA		
C. _____ DGCORENADR. SOLICITO DE MANERA FORMAL SE ME CONTEMPLA PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA AMBIENTAL NADF-002-RNAT-2019, Y DE SER EL CASO, OBTENER EL CERTIFICADO AGROECOLÓGICO Y EL USO DEL DISTINTIVO CORRESPONDIENTE. PARA TAL EFECTO BRINDARÉ LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA VERIFICAR LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA, CUYOS DATOS SE INDICAN A CONTINUACIÓN:					
1. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE					
Persona Física	()	Persona Moral	()		
Nombre y/o razón social:					
CURP:		RFC:			
1.1 Domicilio particular del solicitante o representante legal:					
Calle y Número	Pueblo y/o Colonia		Alcaldía	C.P.	
Teléfono fijo	Teléfono móvil		Correo electrónico		
1.2 Datos de la persona responsable para dar seguimiento a la verificación:					
Nombre			Teléfono		
2 DATOS GENERALES DE LA (S) UNIDAD (ES) DE PRODUCCIÓN					
Describa su unidad de producción acuicola y marque con una "x" según corresponda					
Especie (s):		Tipo de sistema:		Numero de estanques:	
Nativa	()	Intensivo	()	Material de los estanques:	
Exótica	()	Extensivo	()		
3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR					
3.1 Requisitos					
Copia de identificación oficial vigente	()	Historial de parcela (al menos 4 años)	()	Reglamento interno (en caso de verificación en grupo)	()
Copia de documento de propiedad y/o contrato de arrendamiento mayor a 4 años	()	Croquis de todas las parcelas y/o áreas incluidas en la unidad productiva	()	Bitácora de su unidad de producción	()
Acta constitutiva (de ser el caso)	()	Plan de manejo agroecológico acuícola	()	Carta compromiso (el solicitante se compromete a llevar a cabo el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de la verificación)	()

4. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS (DE SER EL CASO)							
Certificados productivos	()	Registro de la UPP	()	Análisis de agua	()	Análisis de residuos	()
Formato de registro de rendimiento y cantidad estimada de productos	()	Formato de registro de insumos	()	Manual de uso de distintivo	()	Ficha técnica de empaque, embalaje y etiquetado	()
Opinión de uso de suelo	()	Otro	()	Especifique: _____			
<p>El solicitante declara bajo protesta de decir verdad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que los datos en la presente solicitud son ciertos. 2. Conoce y está de acuerdo con los requisitos que establece la Secretaría para la obtención del certificado Agroecológico, que están indicados en la Norma Ambiental NADF-002-RNAT-2019, correspondientes al área productiva para la que está solicitando la certificación. 3. Que cumple todos los requisitos establecidos en las disposiciones oficiales aplicables para obtener la Certificación Agroecológica 4. Que brinda las facilidades necesarias para que las actividades de certificación se realicen de manera adecuada. <p style="text-align: center;">_____ Nombre y firma del solicitante</p>							

ANEXO 16-4			
SOLICITUD PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NADF- 002-RNAT-2019			
6.6 PRODUCCIÓN APÍCOLA EN LOS SISTEMAS AGROECOLÓGICOS			
	Número de folio	Fecha de solicitud DD/MM/AA	LOGO DE LA DEPENDENCIA
C. _____ DGCORENADR. SOLICITO DE MANERA FORMAL SE ME CONTEMPLA PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA AMBIENTAL NADF-002-RNAT-2019, Y DE SER EL CASO, OBTENER EL CERTIFICADO AGROECOLÓGICO Y EL USO DEL DISTINTIVO CORRESPONDIENTE. PARA TAL EFECTO BRINDARÉ LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA VERIFICAR LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA, CUYOS DATOS SE INDICAN A CONTINUACIÓN:			
1. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE			
Persona Física	()	Persona Moral	()
Nombre y/o razón social:			
CURP:		RFC:	
1.1 Domicilio particular del solicitante o representante legal:			
Calle y Número	Pueblo y/o Colonia		Alcaldía C.P.
Teléfono fijo	Teléfono móvil		Correo electrónico
1.2 Datos de la persona responsable para dar seguimiento a la verificación:			
Nombre		Teléfono	
2.DATOS GENERALES DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN			
Describa su Unidad de Producción Apícola y marque con una "x" según corresponda.			
Especie: _____	Número de colmenas:	_____	

¿Propósito de la producción?											
Miel	()	Propóleo	()	Polen	()	Cera	()	Reinas	()	Núcleos	()
¿Queda libre del área urbana?									SI () NO ()		
3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR											
3.1 Requisitos											
Copia de identificación oficial vigente	()	Historial de apiario (al menos 4 años)	()	Reglamento interno (en caso de verificación en grupo)	()						
Documento que acredite la viabilidad para llevar a cabo la actividad apícola	()	Carta compromiso (el solicitante se compromete a llevar a cabo el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de la verificación)	()	Plan de manejo agroecológico apícola	()						
Acta constitutiva (de ser el caso)	()	Croquis de todas las parcelas y/o áreas incluidas en la unidad productiva	()	Bitácora de su unidad de producción	()						
4. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS (DE SER EL CASO)											
Certificados productivos	()	Registro de la UPP	()	Análisis de agua	()						
Registro de rendimiento y cantidad estimada de productos.	()	Registro de insumos	()	Análisis de residuos	()						
Declaración de importación o exportación	()	Formularios de despacho de aduana	()	Registro SINIIGA	()						
Certificado zoonosanitario para movilización de las colmenas	()	Manual de uso de distintivo	()	Ficha técnica de empaque, embalaje y etiquetado	()						
Otro	()	Especifique: _____									
El solicitante declara bajo protesta de decir verdad:											
1. Que los datos en la presente solicitud son ciertos.											
2. Conoce y está de acuerdo con los requisitos que establece la Secretaría para la obtención del certificado Agroecológico, que están indicados en la Norma Ambiental NADF-002-RNAT-2019, correspondientes al área productiva para la que está solicitando la certificación.											
3. Que cumple todos los requisitos establecidos en las disposiciones oficiales aplicables para obtener la Certificación Agroecológica											
4. Que brinda las facilidades necesarias para que las actividades de certificación se realicen de manera adecuada.											
_____ Nombre y firma del solicitante											

ANEXO 16-5			
SOLICITUD PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NADF- 002-RNAT-2019			
6.7 PROCESAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS			
	Número de folio	Fecha de solicitud DD/MM/AA	LOGO DE LA DEPENDENCIA
C. _____ DGCORENADR. SOLICITO DE MANERA FORMAL SE ME CONTEMPLA PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA AMBIENTAL NADF-002-RNAT-2019, Y DE SER EL CASO, OBTENER EL CERTIFICADO AGROECOLÓGICO Y EL USO DEL DISTINTIVO CORRESPONDIENTE. PARA TAL EFECTO BRINDARÉ LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA VERIFICAR LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA, CUYOS DATOS SE INDICAN A CONTINUACIÓN:			

1. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE					
Persona Física	()	Persona Moral	()		
Nombre y/o Razón Social:					
CURP:		RFC:			
1.1 Domicilio particular del solicitante o representante legal:					
Calle y Número	Pueblo y/o Colonia		Alcaldía	C.P.	
Teléfono fijo	Teléfono móvil		Correo electrónico		
1.2 Datos de la persona responsable para dar seguimiento a la verificación:					
Nombre			Teléfono		
2. DATOS GENERALES DE LA PLANTA DE PROCESAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN					
Describa lo que se indica y marque con una "x" según corresponda.					
Productos que elabora	Tipo de materias primas		Porcentaje de materia prima agroecológica/orgánica		
	Orgánica/agroecológica/ecológico	Convencional			
	()	()			
	()	()			
	()	()			
	()	()			
¿La planta de procesamiento es únicamente para productos agroecológicos? Si () No ()					
3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR					
3.1 Requisitos					
CURP del solicitante o representante legal	()	Copia de identificación oficial vigente del solicitante o representante legal	()	Acta constitutiva (de ser el caso)	()
Comprobante de domicilio del solicitante	()	Copia de documento de propiedad y/o contrato de arrendamiento mayor a 4 años	()	Manual de procedimientos y operaciones orientado a la agroecología	()
RFC del solicitante o persona moral	()	Carta compromiso (el solicitante se compromete a llevar a cabo el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de la verificación)	()	Reglamento interno (en caso de verificación en grupo)	()
4. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS (DE SER EL CASO)					
Reglamento interno de la planta	()	Plan de manejo y control de plagas	()	Análisis de agua	()
Certificados productivos	()	Plan de manejo y control de residuos	()	Análisis microbiológico	()
Certificados de origen de materia	()	Procedimiento de almacenamiento y transporte	()	Análisis fisicoquímicos	()
Manual de uso de distintivo	()	Formato de registro de rendimiento y cantidad estimada de productos	()	Estudio de vida útil del producto final	()
Ficha técnica de empaque embalaje y etiquetado	()	Opinión de uso de suelo para operación de la planta	()	Plano arquitectónico de la planta	()

Programa de sanidad, higiene y seguridad	()	Análisis bromatológico	()	Otro _____	()
				Especifique: _____	
<p>El solicitante declara bajo protesta de decir verdad:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que los datos en la presente solicitud son ciertos. Conoce y está de acuerdo con los requisitos que establece la Secretaría para la obtención del certificado Agroecológico, que están indicados en la Norma Ambiental NADF-002-RNAT-2019, correspondientes al área productiva para la que está solicitando la certificación. Que cumple todos los requisitos establecidos en las disposiciones oficiales aplicables para obtener la Certificación Agroecológica Que brinda las facilidades necesarias para que las actividades de certificación se realicen de manera adecuada. <p style="text-align: center;">_____ Nombre y firma del solicitante</p>					

ANEXO 16-A LISTA DE CHEQUEO 6.3 PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN LOS SISTEMAS AGROECOLÓGICOS					
	Número de folio	Fecha de verificación DD/MM/AA	LOGO DE LA DEPENDENCIA		
INSTRUCCIONES: Leer con atención, llenar los espacios en blanco con la información solicitada y marcar con una "x" la(s) opción(es) en paréntesis que según corresponda, y de ser el caso marcar más de una opción.					
1. DATOS GENERALES					
Nombre de quien realiza la visita:		Teléfono:		Correo:	
Nombre del solicitante:					
Dirección	Domicilio:		Núm.:	Colonia:	
C.P.:	Teléfono fijo:		Móvil:		
2. UBICACIÓN DE LA (AS) UNIDAD (ES) PRODUCTIVA					
Alcaldía (s):		Pueblo(s) o comunidad(es):			
Paraje(s):		Predio(s):			
Superficie total:		Superficie en producción:			
3. COORDENADAS DE LA(S) UNIDAD(ES) DE PRODUCCIÓN (UTM)					
Punto	X	Y	Croquis del (los) predio (s) con colindancias:		
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					
					Superficie: m ²
4. SISTEMA PRODUCTIVO AGRÍCOLA					
4.1 Sistema de producción	Cielo abierto	()	Bajo cubierta	()	
4.2 Tipo de producción	Temporal	()	Con riego	()	
5. MATERIAL VEGETATIVO					
5.1 ¿Qué tipo de material vegetativo?					
Esquejes	()	Bulbos	()	Plántula o chapín	()
				Estolón	()
				Cladodio o raqueta	()
				Árbol	()

5.2 En caso de semilla, ¿Cuál emplea?								
Semilla		Origen			¿Dónde la obtiene?			
1.	Nativa o criolla	()	Transgénica	()	Local	()	Regional	()
	Híbrida y/o mejorada	()			Importación	()	Exportación	()
2.	Nativa o criolla	()	Transgénica	()	Local	()	Regional	()
	Híbrida y/o mejorada	()			Importación	()	Exportación	()
3.	Nativa o criolla	()	Transgénica	()	Local	()	Regional	()
	Híbrida y/o mejorada	()			Importación	()	Exportación	()
6. PRÁCTICAS Y ACTIVIDADES IMPLEMETADAS EN LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS								
6.1 Obras de conservación de suelo:								
Bordos	()	Muros con piedra acomodada	()	Barreras rompevientos	()	Cultivos de cobertera	()	
Nivelación	()	Labranza vertical	()	Terraza tabla	()	Terrazas individuales	()	
Cercos vivos	()	Labranza mínima	()	Curvas a nivel	()	Ninguna	()	
Otro(s)	()	Especifique: _____						
6.2 Obras de conservación de agua:								
Presas de mampostería	()	Presas de morillos	()	Olla de agua	()	Zanja Bordo	()	
Presas de gaviones	()	Presas de geocostales	()	Jagüey	()	Terrazas individuales	()	
Presas de materiales reutilizable	()	Curvas a nivel	()	Zanjas filtrantes	()	Ninguna	()	
Otro(s)	()	Especifique: _____						
7. ACCIONES DE AMORTIGUAMIENTO								
7.1 ¿La unidad de producción presenta delimitación con?								
Barreras vivas	()	Barreras artificiales	()	Zanjas de conducción	()	Zanjas de filtración	()	
Ninguna	()	Otro(s)	()	Especifique: _____				
8. NUTRICIÓN VEGETAL Y MEJORADORES DEL SUELO								
En la unidad de producción se aplican las siguientes estrategias de nutrición para los cultivos y mejoradores del suelo:								
8.1 De origen biológicos:								
Estiércol de establo	()	Estiércol de granja avícola	()	Estiércol más orina	()	Estiércol composteado	()	
Humus de lombriz	()	Subproductos animales	()	Bioles	()	Ácidos fúlmicos	()	
Microorganismos benéficos	()	Estiércol precomposteado	()	Excrementos humanos composteados	()	Ácidos húmicos	()	
Ninguno	()	Otro	()	Especifique: _____				
8.2 Tipo de manejo del estiércol:								
Composta	()	Bocashi	()	Lombricomposta	()	Estiércol fresco	()	
Estiércol precomposteado	()	Ninguno	()	Otro	()	Especifique: _____		
8.3 De origen vegetal:								
Abonos verdes	()	Compostas de residuos vegetales de cosecha	()	Cultivos de cobertera	()	Aserrín y desechos de madera	()	
Algas	()	Compostas de Residuos vegetales domésticos	()	Corteza de árbol	()	Extracto de plantas acuáticas	()	

Turba	()	Carbón vegetal	()	Ninguno	()		
Otro	()	Especifique: _____					
8.4 De origen mineral:							
Guano fosilizado	()	Fosfato aluminocálcico	()	Cloruro de Calcio	()	Sulfato de potasio	()
Ninguno	()	Otro	()	Especifique: _____			
8.5 Mejoradores de suelo:							
Cenizas de madera	()	Roca calcárea de magnesio	()	Sales de Epsom	()	Yeso	()
Potasa mineral	()	Roca de fosfato natural	()	Roca de magnesio	()	Arcilla	()
Polvo de rocas	()	Zeolitas	()	Diatomeas	()	Leonardita	()
Oligoelementos y microelementos provenientes de polvos de rocas	()	Ninguno	()				
Otro	()	Especifique: _____					
8.6 Otros:							
Subproductos textiles	()	Otro	()	Especifique: _____			
8.7 Uso restringido (siempre y cuando se usen de manera justificada y se combinen con materia orgánica):							
Ácido bórico	()	Cloruro de Cobalto	()	Sulfato de magnesio	()	Cal viva	()
Sulfato de zinc	()	Molibdato de Sodio	()	Oxido de Molibdeno	()	Azufre	()
Carbonato de calcio	()	Sulfato ferroso	()	Sulfato de manganeso	()	Yeso	()
Sulfato de cobre	()	Cloruro de Sodio	()	Ninguno	()		
Otro	()	Especifique: _____					
9. EN LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN, SE APLICAN LOS SIGUIENTES INSUMOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS, ENFERMEDADES Y ARVENSES, (de ser el caso marcar más de una opción):							
9.1 De origen biológico:							
Hongos	()	Bacterias	()	Trampas de feromonas	()		
Ninguno	()	Otro	()	Especifique: _____			
9.2 De origen vegetal:							
Piretrinas naturales	()	Extractos vegetales	()	Rotenonas naturales	()		
Propóleo	()	Lecitina	()	Ninguno	()		
Otro	()	Especifique: _____					
9.3 De origen mineral:							
Azufre	()	Caldo bordelés	()	Hidróxido de Cobre	()		
Silicato de Sodio	()	Polvos minerales	()	Jabón de potasio	()		
Ácidos naturales	()	Bicarbonato de sodio	()	Bentonita	()		
Mezcla de Burgundy	()	Ninguno	()				
Otro	()	Especifique: _____					
9.4 Prácticas de manejo para la biodiversidad, manejo de plagas y enfermedades:							
Policultivos	()	Rotación de cultivos	()	Asociación de cultivos	()		
Plantas atrayentes	()	Labores culturales	()	Trampas físicas y/o mecánicas	()		
Extractos o preparados naturales	()	Cultivos trampa	()	Ninguno	()		
Otro	()	Especifique: _____					

9.5 Otros (manejo de plagas y enfermedades):					
Proteína hidrolizada	()	Preparados con base de metaldehídos	()	Gas de nitrógeno	()
Alcohol etílico	()	Aceites animales	()	Preparados homeopáticos	()
Ninguno	()	Otro	()	Especifique: _____	

10. MÉTODO DE LABRANZA:

10.1 El productor ha realizado actividades relacionadas a la labranza de conservación en la unidad de producción (en caso de responder "SI" pasar a la pregunta 10.2, de lo contrario pasar a la pregunta 11)	SI	()	NO	()
---	----	-----	----	-----

10.2 Seleccione el tipo de labranza de conservación

Labranza cero	()	Labranza Reducida o mínima	()	Labranza Vertical	()	Otro:	()
						Especifique:	_____

11. MANEJO DE RESIDUOS DE PLÁSTICOS:

11.1 El productor ha realizado actividades relacionadas al manejo de residuos de plásticos en la unidad de producción	SI	()	NO	()
---	----	-----	----	-----

11.2 Indique el tipo de desecho plástico que genera el productor

Acolchado	()	Envases de productos	()	Bolsas de plástico	()	Manguera de riego	()
Plástico de invernadero	()	Ninguno	()				
Otro	()	Especifique: _____					

Destino de la producción: _____

12. AGROBIODIVERSIDAD EN LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN

12.1 ¿El productor fomenta el empleo de semillas nativas o criollas? (en caso de responder "SI" pasar a la pregunta 12.2, de lo contrario pasar a la pregunta 13)	SI	()	NO	()
---	----	-----	----	-----

12.2 seleccione el tipo de cultivo del cual el productor cuenta con semillas nativas o criollas

Frutales	()	Maderables	()	Gramínea	()	Oleaginosas	()
Medicinales	()	Ornamentales	()	Hortalizas	()	Leguminosas	()
Otro	()	Especifique: _____					

13. SE OBSERVA BIODIVERSIDAD

13.1 Se observan en la unidad de producción las siguientes especies de Fauna silvestre nativas, endémicas o mejoradas:

Aves	()	Reptiles	()	Mamíferos	()	Polinizadores	()	Insectos	()
Especifique: _____									

14. BITÁCORA DE INSUMOS

14.1 El productor cuenta con bitácora	SI	()	NO	()
---------------------------------------	----	-----	----	-----

15. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS (ANEXAR DOCUMENTOS DE SER EL CASO):

15.1 El productor cuenta con los siguientes documentos

Certificados Productivos	()	Análisis de suelo	()	Análisis de agua	()	Análisis de residuos	()
Formato de registro de rendimiento y cantidad estimada de productos	()	Formato de registro de insumos	()	Opinión de uso de suelo	()	Ficha técnica de empaque, embalaje y etiquetado	()
Manual de uso de distintivo	()						

Nombre y firma del interesado_____
Nombre y firma de quien realiza la verificación

ANEXO 16-A1										
LISTA DE CHEQUEO										
6.3 PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN LOS SISTEMAS AGROECOLÓGICOS										
RECOLECCIÓN DE VEGETALES SILVESTRES										
		Número de folio		Fecha de verificación		LOGO DE LA DEPENDENCIA				
				DD/MM/AA						
INSTRUCCIONES: Leer con atención, llenar los espacios en blanco con la información solicitada y marcar con una "x" la(s) opción(es) en paréntesis que según corresponda, y de ser el caso marcar más de una opción.										
1. DATOS GENERALES										
Nombre de quien realiza la visita:			Teléfono:		Correo:					
Nombre del solicitante:										
Dirección		Domicilio:		Número:		Colonia:				
C.P.:		Teléfono fijo:		Móvil:						
2. UBICACIÓN DEL (LAS) ÁREA(S) DE RECOLECTA										
Alcaldía(s):			Pueblo(s) o comunidad(es):							
Paraje(s)			Predio(s):							
Superficie total aproximada:										
3. COORDENADAS DEL (LAS) ÁREA(S) DE RECOLECTA (UTM)										
Centroide	X	Y	Pueblo		Paraje	Superficie (m ²)				
1.										
2.										
3.										
4.										
4. GENERALIDADES DE LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES										
4.1 Las especies que recolecta, ¿las emplea para reproducirlas?					SI	()	NO	()		
4.2 ¿Qué especies recolecta?										
Hongos		()	Plantas medicinales		()	Frutas o frutillas	()	Flores	()	
Otras especies comestibles		()								
Especifique con nombre común las especies que recolecta: _____										

4.3 ¿El área de recolecta se encuentra alejada de explotaciones convencionales?					SI	()	NO	()		
4.4 ¿Se respeta el intervalo de seguridad de 36 meses sin el empleo de agroquímicos para recolectar?					SI	()	NO	()		
4.5 ¿Porcentaje destinado para el autoconsumo?: _____										
4.6 ¿Cómo comercializa la colecta?										
Fresco		()	Procesado		()					
5. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS (DE SER EL CASO)										
Certificados productivos		()	Manual de uso de distintivo		()	Ficha técnica de empaque, embalaje y etiquetado		()	Análisis de residuos	()
Registro de cantidad de recolecta		()	Registro de insumos		()					
Otro		()	Especifique: _____							
_____ Nombre y firma del interesado					_____ Nombre y firma de quien realiza la verificación					

ANEXO 16-B											
LISTA DE CHEQUEO											
6.4 PRODUCCIÓN PECUARIA EN LOS SISTEMAS AGROECOLÓGICOS											
			Número de folio		Fecha de verificación		LOGO DE LA DEPENDENCIA				
					DD/MM/AA						
INSTRUCCIONES: Leer con atención, llenar los espacios en blanco con la información solicitada y marcar con una "x" la(s) opción(es) en paréntesis que según corresponda, y de ser el caso marcar más de una opción.											
1.DATOS GENERALES											
Nombre de quien realiza la vista:				Teléfono:			Correo:				
Nombre del Solicitante:											
Dirección		Domicilio:			Número:		Colonia:				
C.P.:		Teléfono fijo:			Teléfono movil:						
2.UBICACIÓN DE LA UNIDAD PRODUCTIVA											
Alcaldía:				Pueblo o comunidad:							
Paraje:				Predio:							
Superficie total:				Superficie en Producción:							
3. COORDENADAS DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN (UTM)											
Punto	X	Y	Croquis del predio con colindancias:								
1.											
2.											
3.											
4.											
5.											
6.											
7.											
								Superficie:	m ²		
4. UNIDAD PRODUCTIVA PECUARIA											
Tipo de sistema productivo:	Silvopastoril				()						
	Agrosilvopastoril para libre pastoreo y trashumancia				()						
	Estabulado				()						
	Semiestabulado				()						
5. ESPECIE PRODUCTIVA											
Especie productiva principal:											
Bovino	()	Caprino	()	Ovino	()	Cunícola	()	Aves de corral	()	Otros	()
Raza o razas específicas (mencionar):											
Número de animales	_____	Hembras:	_____	Machos:	_____						
¿Cuenta con alguna otra especie productiva en su Unidad de Producción Pecuaria?								SI	()	NO	()
Especifique: _____				Cantidad: _____							
6. PRÁCTICAS AGROECOLÓGICAS APLICABLES EN LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS											
6.1 Manejo de heces y excretas animales											
¿Realiza aprovechamiento de heces o excretas?								SI	()	NO	()
EN CASO DE "SI" CONTINUE AL INCISO A), EN CASO DE "NO" PASE AL APARTADO 6.2											
A) ¿Cómo aprovecha las heces o excretas?:											
Biodigestor	()	Abono pre-compostado					()				
Composteo	()	Otro _____					()				
Especifique: _____											

6.2 Características de las instalaciones												
Tipo de instalaciones para el ganado:												
Tubular	()	Madera	()	Mampostería	()	Asoleadero	()	Techado	()			
Otro	()	Especifique: _____										
Superficie total UPP(m ²):		Superficie de los corrales(m ²):										
¿Cuenta con la superficie mínima necesaria por animal?							SI	()	NO	()		
¿Cuenta con prácticas de conservación del suelo y agua?							SI	()	NO	()		
¿Cuáles son las prácticas de conservación de suelo y agua? (Puede marcar más de una)												
Barreras vivas o cortinas rompe vientos	()	Cultivos de cobertura	()	Ollas de captación de agua de lluvia	()	Sistema de captación	()	Sistema de captación de agua de lluvia	()			
Otro	()	Especifique: _____										
7. ALIMENTACION DE LOS ANIMALES												
El productor ¿Cuenta con un predio específico para la siembra de granos y forrajes utilizados en la alimentación del ganado? (Bovino, Ovino, Caprino, Aves, Cunícola)							SI	()	NO	()		
Tipo de grano y/o forraje. Especifique: _____												
El productor ¿Cuenta con el alimento acorde a la especie y a las etapas fisiológicas de los animales? (Cunícola, Aves de corral, Ovinos, Caprinos, Bovinos)							SI	()	NO	()		
¿Qué tipo de alimento emplea para alimentar a los animales? (Cunícola, Aves de corral, Ovinos, Caprinos, Bovinos)												
Alimento balanceado (Comercial)	()	Orgánico	()	Agroecológico	()	Nombre del alimento: _____						
Cantidad de alimento balanceado que utiliza en el total de la dieta otorgada a los animales(kg): _____												
Presentación del alimento: _____												
Origen de las materias primas utilizadas en la alimentación de los animales:												
Origen Animal	()	Origen Vegetal	()	Origen Mineral	()							
8. CONSERVACIÓN DEL FORRAJE O ALIMENTO												
El productor ¿realiza la conservación del forraje? (sólo sí la respuesta es afirmativa pase al inciso A)							SI	()	NO	()		
A) Tipo de conservación	Ensilado			()	Henificado			()				
Sitio de almacenamiento del alimento												
Silos	()	Tambos	()	Costales	()	Cajas de Madera	()					
Otro	()	Especifique: _____										
9.PARTICIPACIÓN EN LAS CAMPAÑAS ZOOSANITARIAS NACIONALES DE MANERA ACTIVA												
¿Cuenta con constancia de hato libre (con su revalidación) y/o negativo más resultados de laboratorio? (brucela en rumiantes y tuberculosis solo en bovinos):							SI	()	NO	()	NA	()
¿Cuenta con constancia de parvada libre de influenza? (aves)							SI	()	NO	()	NA	()
¿Cuenta con constancia de salud emitida por un MVZ con cédula profesional en donde se especifique el estado de salud general de los animales, los tratamientos de medicina preventiva y correctiva realizados? (conejos, aves, ovinos, caprinos, y bovinos)							SI	()	NO	()	NA	()
Los bovinos, ovinos y caprinos ¿cuentan con los identificadores colocados por el SINIIGA?							SI	()	NO	()	NA	()
Solo en rumiantes, en caso de no contar con los identificadores SINIIGA ¿Cuentan con aretes de campo o aretes de campaña zoonosanitaria?							SI	()	NO	()	NA	()
¿Cuenta con constancia de actualización vigente emitida por el SINIIGA?							SI	()	NO	()	NA	()

10. PRÁCTICAS GENERALES EN LA UNIDAD PRODUCTIVA PECUARIA				
¿Realiza limpieza de corrales?	SI	()	NO	()
Frecuencia con que limpia los corrales: _____				
¿Realiza registros de control de manejo y uso de biológicos? (vacunas y bacterinas)	SI	()	NO	()
Especifique: _____				
¿Realiza registros de control de manejo y uso de medicamentos?	SI	()	NO	()
¿Realiza buenas prácticas de ordeño? (aplica bovinos y cabras)	SI	()	NO	()
Describa brevemente el proceso de ordeña: _____				
¿Realiza registros productivos del manejo general de la unidad productiva? (reproductivos, alimentación, sanidad, entre otros)	SI	()	NO	()
Especifique: _____				
11. SUPLEMENTOS Y AUXILIARES TÉCNICOS UTILIZADOS EN LOS ALIMENTOS				
¿Suplementa la alimentación de sus animales con oligoelementos? (hierro, cobre, selenio, yodo, zinc)	SI	()	NO	()
¿Suplementa la alimentación de sus animales con vitaminas?	SI	()	NO	()
¿Implementa conservadores en el alimento?	SI	()	NO	()
¿Utiliza auxiliares tecnológicos para el ensilaje? (melaza, harina de cereales, azúcar, otros.)	SI	()	NO	()
12. SUSTANCIAS UTILIZADAS PARA LA DESINFECCIÓN DE LAS INSTALACIONES				
¿Utiliza sustancias para la desinfección de sus instalaciones?	SI	()	NO	()
¿Cuenta con plan de desinfección?	SI	()	NO	()
¿Utiliza productos de limpieza y desinfección para las instalaciones de ordeño?	SI	()	NO	()
13. EVALUACIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL				
13.1 Vivir libre de hambre, libre de sed y de desnutrición				
¿Cuentan con bebederos?	SI	()	NO	()
¿Condición corporal general del hato/rebaño?				
1 () 2 () 3 () 4 () 5 ()				
¿La alimentación corresponde al estado fisiológico del animal?	SI	()	NO	()
¿La alimentación es suficiente al estado fisiológico del animal?	SI	()	NO	()
13.2 libre de temor y de angustia				
El hato/rebaño ¿Se observa libre de depredadores?	SI	()	NO	()
En caso de alguna catástrofe ¿Cuentan con planes de emergencia?	SI	()	NO	()
La UPP ¿tiene control de plagas que afecten al hato/ rebaño?	SI	()	NO	()
Si la respuesta fue sí, Especifique: _____				
13.3 Libre de molestias físicas y térmicas				
¿La UPP cuenta con corrales de descanso?	SI	()	NO	()
¿El piso de los corrales es adecuado para la especie?	SI	()	NO	()
¿La UPP cuenta con sombreaderos?	SI	()	NO	()
El lugar de descanso ¿es el mismo en donde defecan/orinan los animales?	SI	()	NO	()
13.4 Libre de dolor, lesión y enfermedad				
En la UPP ¿Se realiza aplicación de vacunas?	SI	()	NO	()
En la UPP ¿Se realizan desparasitaciones?	SI	()	NO	()
En la UPP ¿Se realizan inspecciones del hato/rebaño para detección de animales enfermos?	SI	()	NO	()
¿Los animales enfermos se separan en corrales diferentes?	SI	()	NO	()
El lugar de descanso de los animales ¿está libre de objetos punzocortantes?	SI	()	NO	()
13.5 libre para expresar conductas propias de la especie				
¿El espacio mínimo vital por especie productiva es el adecuado?	SI	()	NO	()
¿El animal puede interactuar con otros individuos de su especie?	SI	()	NO	()
¿Las instalaciones son adecuadas para la especie?	SI	()	NO	()
14. SUSTANCIAS O PRODUCTOS NO PERMITIDOS QUE SE EMPLEAN EN LA UNIDAD PRODUCTIVA				
¿Utiliza alguna hormona de crecimiento?	SI	()	NO	()
¿Utiliza alguna hormona para la reproducción?	SI	()	NO	()
¿Utiliza antibióticos?	SI	()	NO	()
¿Utiliza promotores de crecimiento?	SI	()	NO	()

15. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS (DE SER EL CASO)							
Certificados productivos	()	Análisis de suelo	()	Análisis de agua	()	Análisis de residuos	()
Registro de rendimiento y cantidad estimada de productos	()	Registro de insumos	()	Guía sanitaria	()	Certificado de hato libre	()
Declaración de importación o exportación	()	Formularios de despacho de aduana	()	Registro de la UPP	()	Registro SINIIGA	()
Manual de uso de distintivo	()	Ficha técnica de empaque, embalaje y etiquetado	()	Opinión de uso de suelo	()		()
Otro	()	Especificar: _____					
Nombre y firma del interesado				Nombre y firma de quien realiza la verificación			

ANEXO 16-B1
LISTA DE CHEQUEO
6.4 PRODUCCIÓN PECUARIA EN LOS SISTEMAS AGROECOLÓGICOS
ANIMALES DE RECOLECCIÓN

		Número de folio	Fecha de verificación DD/MM/AA	LOGO DE LA DEPENDENCIA
INSTRUCCIONES: Leer con atención, llenar los espacios en blanco con la información solicitada y marcar con una "x" la(s) opción(es) en paréntesis que según corresponda, y de ser el caso marcar más de una opción.				
1. DATOS GENERALES				
Nombre de quien realiza la visita:		Teléfono:		Correo:
Nombre del solicitante:				
Dirección	Domicilio:		Numero:	Colonia:
C.P.:	Teléfono fijo:		Móvil:	
2. UBICACIÓN DE (LAS) ÁREA(S) DE RECOLECTA				
Alcaldía (s):		Pueblo(s) o comunidad(es):		
Paraje(s):		Predio(s):		
Superficie total aproximada:				
3. COORDENADAS DE (LAS) ÁREA(S) DE RECOLECTA (UTM)				
Centroide	X	Y	Pueblo	Paraje
1.				
2.				
3.				
4.				
4. GENERALIDADES DE LOS ANIMALES DE RECOLECCION				
Las especies que recolecta, ¿las emplea para reproducirlas?				SI () NO ()
¿Cuál es su método de recolección?				
Especifique: _____				
¿Qué animales recolecta?:				
Gusano de maguay	()	Larvas de cerambícidos (escarabajos longicornios)	()	Larva de escamoles ()
Huevo de hormiga	()	Chicatanas	()	hormigas ()
Chapulines	()	Chinches	()	Otros: ()
Especifique: _____				

¿Qué cantidad recolecta por temporada?: _____					
¿En dónde recolecta?: _____					
5. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS (DE SER EL CASO)					
Manual de uso de distintivo	()	Registros de recolecta de animales	()	Certificados productivos	()
Ficha técnica de empaque, embalaje y etiquetado	()	Análisis de residuos	()	Registros de insumos	()
Otro	()	Especifique: _____			
_____ Nombre y firma del interesado			_____ Nombre y firma de quien realiza la verificación		

ANEXO 16-C					
LISTA DE CHEQUEO					
6.5 PRODUCCIÓN ACUÍCOLA EN LOS SISTEMAS AGROECOLÓGICOS					
	Número de folio	Fecha de verificación	LOGO DE LA DEPENDENCIA		
		DD/MM/AA			
INSTRUCCIONES: Leer con atención, llenar los espacios en blanco con la información solicitada y marcar con una "x" la(s) opción(es) en paréntesis que según corresponda, y de ser el caso marcar más de una opción.					
1. DATOS GENERALES					
Nombre de quien realiza la vista:		Teléfono:	Correo:		
Nombre del solicitante:					
Dirección	Domicilio:		Número:	Colonia:	
C.P.:	Teléfono fijo:		Móvil:		
2. UBICACIÓN DE LA(LAS) UNIDAD(ES) PRODUCTIVA(S)					
Alcaldía(s):		Pueblo(s) o comunidad(es):			
Paraje(s):		Predio(s):			
Superficie total:		Superficie en producción:			
3. COORDENADAS DE LA(LAS) UNIDAD(ES) DE PRODUCCIÓN (UTM)					
Punto	X	Y	Croquis del (los) predio (s) con colindancias:		
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					
					Superficie: m ²
4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA PRODUCTIVO ACUICOLA					
Tipo de sistema productivo acuícola:					
Extensivo		()	Intensivo		()
Especies cultivadas: _____					
Nativa		()	Exótica		()
¿Número de estanques?: _____			¿Dimensión de los estanques?: _____		
Material del estanque		¿Las instalaciones permiten vaciarse, limpiarse y desinfectarse?		SI	() NO ()
Especifique: _____					
5. EVALUACIÓN DE PRÁCTICAS AGROECOLÓGICAS APLICABLES A LA PRODUCCIÓN ACUICOLA					
¿Cuenta con técnicas complementarias para la producción acuícola?				SI	() NO ()
Especifique: _____					
¿Tiene sistema de regulación del agua?				SI	() NO ()
¿Cuenta con plan reproductivo de los peces?				SI	() NO ()

¿Emplea métodos reproductivos?				SI	()	NO	()
Especifique: _____							
¿Tiene planos de distribución del sistema productivo agroecológico acuícola?				SI	()	NO	()
¿Implementa sistemas de filtración?				SI	()	NO	()
6. ALIMENTACION DE LOS PECES (SOLO SI ES INTENSIVO)							
¿Tipo de alimento que se les proporciona?							
Granulado	()	Peletizado	()	Lo produce usted mismo		()	
Si produce el alimento especifique los insumos y cantidades que emplea: _____				Si es un producto comercial convencional, orgánico o agroecológico, especifique el nombre: _____			
_____				_____			
¿Utiliza insumos agroecológicos en su unidad de producción?				SI	()	NO	()
¿Es una producción libre de medicamentos de síntesis química?				SI	()	NO	()
¿Existen organismos genéticamente modificados en la producción?				SI	()	NO	()
¿Cumplen con las necesidades nutricionales de los organismos?				SI	()	NO	()
¿Las dietas implementadas contienen proteínas, vitaminas y minerales?				SI	()	NO	()
7. CALIDAD DEL AGUA EN PRODUCCION INTENSIVA							
¿Usa biofiltros?				SI	()	NO	()
¿Tiene filtros para tuberías?				SI	()	NO	()
¿Usa cercas o barreras de protección?				SI	()	NO	()
¿Realiza servicio sanitario y de limpieza continuo?				SI	()	NO	()
¿Controla la recirculación del agua?				SI	()	NO	()
¿Realiza muestreos constantes para medir la calidad del agua?				SI	()	NO	()
¿Da mantenimiento a los estanques?				SI	()	NO	()
8. MATERIAS PRIMAS IMPLEMENTADAS PARA LA ALIMENTACIÓN ACUÍCOLA INTENSIVA EN LA UNIDAD PRODUCTIVA							
Para la alimentación acuícola ¿Utiliza materias primas no agroecológicas u orgánicas de origen vegetal?				SI	()	NO	()
Para la alimentación acuícola ¿Utiliza materias primas de origen animal?				SI	()	NO	()
Para la alimentación acuícola ¿Utiliza materias primas de origen mineral?				SI	()	NO	()
Para la alimentación acuícola ¿Utiliza suplementos y aditivos?				SI	()	NO	()
9. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS (DE SER EL CASO)							
Certificados productivos	()	Registro de la UPP	()	Análisis de agua	()	Análisis de residuos	()
Formato de registro de rendimiento y cantidad estimada de productos	()	Formato de registro de insumos	()	Opinión de uso de suelo	()	Ficha técnica de empaque, embalaje y etiquetado.	()
Manual de uso de distintivo	()	Otro	()	Especifique: _____			
_____				_____			
Nombre y firma del interesado				Nombre y firma de quien realiza la verificación			

ANEXO 16-D											
LISTA DE CHEQUEO											
6.6 PRODUCCIÓN APÍCOLA EN LOS SISTEMAS AGROECOLÓGICOS											
			Número de folio			Fecha de verificación			LOGO DE LA DEPENDENCIA		
						DD/MM/AA					
INSTRUCCIONES: Leer con atención, llenar los espacios en blanco con la información solicitada y marcar con una "x" la(s) opción(es) en paréntesis que según corresponda, y de ser el caso marcar más de una opción.											
1. DATOS GENERALES											
Nombre de quien realiza la vista:						Teléfono:			Correo:		
Nombre del solicitante:											
Dirección			Domicilio:			Núm.:			Colonia:		
C.P.:			Teléfono fijo:			Móvil:					
2. UBICACIÓN DE LA (AS) UNIDAD (ES) PRODUCTIVA											
Alcaldía(s):						Pueblo(s) o comunidad(es):					
Paraje(s):						Predio(s):					
Superficie total:						Superficie en producción:					
3. COORDENADAS DE LA(S) UNIDAD(ES) DE PRODUCCIÓN (UTM)											
Punto	X		Y		Croquis del (los) predio (s) con colindancias:						
1.											
2.											
3.											
4.											
5.											
6.											
7.											
										Superficie	m2
4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA APÍCOLA											
4.1 Principal función zootécnica de la UP de abejas:											
Miel	()	Propóleo	()	Polen	()	Cera	()	Reinas	()	Núcleos	()
Número de colmenas: _____						¿Están identificadas?		SI	()	NO	()
5. PRÁCTICAS AGROECOLÓGICAS APLICABLES A LA PRODUCCIÓN APÍCOLA											
5.1. Participación en campañas zoonosanitarias de manera activa											
El productor cuenta con alguno de los siguientes documentos que amparan su participación en las campañas zoonosanitarias vigentes:											
Constancia de niveles de infestación del acaro VARROA								SI	()	NO	()
Constancia de tratamiento contra el acaro VARROA								SI	()	NO	()
Dictamen de sanidad apícola expedido y sellado por el MVRA								SI	()	NO	()
El productor cuenta con constancia de la UPP o constancia de actualización vigentes emitida por el SINIIGA								SI	()	NO	()
El apiario queda fuera de la zona urbana								SI	()	NO	()
6. PRÁCTICAS DE CONSERVACIÓN DE FLORA MELÍFERA											
El productor ¿Cuenta con evidencia que ampara la conservación de la flora melífera de la zona cercana a su apiario?								SI	()	NO	()
Dictamen Apibotánico expedido por la instancia correspondiente								SI	()	NO	()
Mencionar, las formas de alimentación de las colmenas en caso de catástrofes naturales (de ser el caso):											
7. PRODUCCIÓN DIVERSIFICADA DE PRODUCTOS APÍCOLAS											
¿Realiza producción de pólen y cuenta con trampas para pólen?								SI	()	NO	()
¿Realiza producción de propóleo y cuenta con trampas para propóleo?								SI	()	NO	()

¿Realiza producción de material genético? (reinas, núcleos, paquetes de abejas)		SI	()	NO	()
¿Transforma la producción obtenida de sus apiarios en productos alimenticios, cosméticos, promotores de la salud u otros productos?		SI	()	NO	()
Especifique: _____					
7.1 En caso de no estar vigente señale con una "x" la causa					
No solicitó al programa para el control de la abeja africana de la CDMX la visita de recertificación		()			
La visita de recertificación ya fue programada pero aún no se lleva a cabo		()			
No tuvo interés en recertificar la unidad de producción apícola		()			
8. CAMBIO ANUAL DE ABEJAS REINAS					
¿Cuenta con la nota o factura de la compra de las abejas reinas que utiliza?		SI	()	NO	()
El proveedor de las abejas reinas ¿está certificado por la instancia correspondiente como criador de abejas reinas?		SI	()	NO	()
En caso de no comprar abejas reinas comerciales, ¿cuenta con bitácoras o plan de manejo en donde se denote el cambio de las abejas reinas?		SI	()	NO	()
9. IDENTIFICACIÓN DE LAS COLMENAS ANTE EL SINIIGA					
¿Cuenta con constancia de actualización de UPP ante el SINIIGA en donde se denote el número de colmenas totales e identificadas?		SI	()	NO	()
9.1 En caso de no contar con constancia de actualización de UPP ante SINIIGA, ¿cuenta con algunos de los siguientes documentos? :					
Acta de entrega-recepción de identificadores emitida por el SINIIGA		SI	()	NO	()
¿Cuenta con reconocimiento de implementación de las buenas prácticas de producción pecuaria para la producción de miel de abeja?		SI	()	NO	()
El documento de reconocimiento de implementación de buenas prácticas, ¿se encuentra vigente?					
10. UBICACIÓN DE LOS APIARIOS					
¿Cerca de depósitos de basura?		SI	()	NO	()
¿Cerca de rellenos sanitarios u otra fuente de contaminación?		SI	()	NO	()
¿Cerca o dentro de cultivos en etapa de floración?		SI	()	NO	()
¿Cerca de plantas de tratamiento de aguas negras?		SI	()	NO	()
¿Otro lugar que ponga en riesgo la integridad de los apiarios?		SI	()	NO	()
Especifique: _____					
En caso de responder SI en alguna de las preguntas del punto 9, deberá presentar análisis de residuos					
11. MATERIALES PARA EL TRATAMIENTO DE LAS CAJAS, ALZAS Y BASTIDORES					
Cera de abeja	()	Aceite vegetal	()		
Brea natural	()	Propóleo	()		
12. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS (DE SER EL CASO)					
Certificados productivos	()	Registro de la UPP	()	Análisis de agua	()
Formato de registro de rendimiento y cantidad estimada de productos	()	Formato de registro de insumos	()	Análisis de residuos	()
Declaración de importación o exportación	()	Formularios de despacho de aduana	()	Registro SINIIGA	()
Certificado zoonosanitario para movilización de las colmenas	()	Manual de uso de Distintivo	()	Ficha técnica de empaque, embalaje y etiquetado	()
Otro	()	Especifique: _____			
_____ Nombre y firma del interesado			_____ Nombre y firma de quien realiza la verificación		

ANEXO 16-E				
LISTA DE CHEQUEO				
6.7 PROCESAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS				
	Número de folio	Fecha de verificación DD/MM/AA	LOGO DE LA DEPENDENCIA	
INSTRUCCIONES: Leer con atención, llenar los espacios en blanco con la información solicitada y marcar con una "x" la(s) opción(es) en paréntesis que según corresponda, y de ser el caso marcar más de una opción.				
1. DATOS GENERALES				
Nombre de quien realiza la visita:		Teléfono:	Correo:	
Nombre del solicitante:				
Dirección	Domicilio:		Núm.:	Colonia:
C.P.	Teléfono fijo:		Móvil:	
2. UBICACIÓN DE LA PLANTA DE PROCESAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN				
Pueblo donde se ubica la Planta de procesamiento y/o transformación:				
Paraje o predio donde se ubica la Planta de procesamiento y/o transformación: _____				
3. COLINDANCIAS				
Características de los predios colindantes (Describir que hay en cada dirección; ej.: barranca, basurero, casas, etc.)				
Norte: _____		Este: _____		
Sur: _____		Oeste: _____		
4. COORDENADAS DE LA DE LA PLANTA DE PROCESAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN (UTM)				
Anotar las coordenadas poligonales del predio de la planta de procesamiento y dibujar un croquis del mismo (diferenciar las áreas)				
Punto	X	Y	Predio (identificar áreas externas con las que cuenta la Planta de Procesamiento/Trasformación):	
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				
8.				
			Superficie: _____ m ²	
5. GENERALIDADES DE LA PLANTA DE PROCESAMIENTO				
¿Da servicios de maquila?			SI ()	NO ()
Qué tipo de productos maquila:				
Agroecológica ()		Orgánica ()	Convencional ()	
Qué insumos utiliza en la planta de procesamiento/transformación:				
¿Cuenta con control de calidad durante la recepción de la materia prima?			SI ()	NO ()
¿La materia prima cuenta con registro(s) agroecológico, orgánico o ecológico, nacional(es) o internacional(es)?			SI ()	NO ()
Especifique:				
5.1. Aplica las siguientes Normas obligatorias (Normas Oficiales Mexicanas):			SI	NO
NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios			()	()

NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria		()	()
NOM-026-STPS-2008 Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías		()	()
NOM-127-SSA1-1994 Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización		()	()
Otras ()			
Especifique:			
¿Cuenta con algún(os) certificado(s) nacional o internacional?		SI ()	NO ()
¿Cuál(es) certificados?:			
6. ACTIVIDADES PREVIAS AL PROCESAMIENTO/TRANSFORMACIÓN			
¿Realiza algún manejo post cosecha?		SI ()	NO ()
Para bajar el calor de campo ¿Qué técnica(s) utiliza?:			
Cámara frigorífica (CF)	()	Enfriamiento por vacío (EV)	() Otro ()
Aire forzado (AF)	()	Hidrogenfriamiento (HE)	() Especifique: _____
¿Realiza control de plagas y enfermedades post cosecha?		SI ()	NO ()
Especifique: _____			
¿Realiza limpieza y desinfección de la materia prima?		SI ()	NO ()
Especifique: _____			
¿Utiliza algún método que emplee energía ionizante?		SI ()	NO ()
¿Emplea agua en el manejo post cosecha?		SI ()	NO ()
Especifique: _____			
¿Cuenta con un almacén?		SI ()	NO ()
¿Es exclusivo para la materia prima?		SI ()	NO ()
En caso de que el almacén no sea exclusivo ¿Con qué comparte el espacio?: _____			
¿Tiene identificados y delimitados los espacios en el almacén?		SI ()	NO ()
7. CARACTERÍSTICAS DE LA OPERACIÓN EN LA PLANTA DE TRANSFORMACIÓN O PROCESAMIENTO			
¿Utiliza servicios de maquila externos?		SI ()	NO ()
¿La planta de procesamiento y/o transformación a la que acude para la maquila, es agroecológica?		SI ()	NO ()
Qué tipo de procesamiento realiza:			
Agroecológico	()	Orgánico	() Convencional ()
¿Tiene maquinaria exclusiva para el procesamiento y/o transformación agroecológica?		SI ()	NO ()
¿Realiza procedimientos de limpieza previos al procesamiento y/o transformación de productos agroecológicos?		SI ()	NO ()
¿Cuenta con señalización?		SI ()	NO ()
¿Cuenta con reglamento interno?		SI ()	NO ()
¿Cuenta con manual de seguridad de la planta de procesamiento y/o transformación?		SI ()	NO ()
¿Cuenta con plano de la planta de procesamiento y/o transformación?		SI ()	NO ()
¿La planta de procesamiento y/o transformación cuenta con los permisos correspondientes para su operación?		SI ()	NO ()
¿Realiza manejo adecuado de residuos generados en la planta de procesamiento y/o transformación?		SI ()	NO ()

8. PRÁCTICAS DE HIGIENE Y SANIDAD EN LA PLANTA DE PROCESAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN								
¿Cuenta con procedimiento de desinfección de áreas, materiales y equipos de proceso?					SI	()	NO	()
Especifique sustancias: _____								
¿Cuenta con protocolo de higiene del personal?					SI	()	NO	()
9. MANEJO DE ORGANISMOS NOCIVOS, PLAGAS Y ARVENSES EN LA PLANTA DE PROCESAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN								
¿Realiza control y manejo de plagas, organismos nocivos y arvenses?					SI	()	NO	()
En caso de realizar el control y manejo anterior, marcar las metodologías que utilice, puede marcar más de una								
Barreras físicas	()	Métodos de almacenamiento	()	Trampas mecánicas	()			
Control Biológico	()	Trampas adhesivas	()	Productos químicos	()			
Mecanismos repelentes basados en sistemas de iluminación y sonidos	()	Trampas atrayentes	()	Sustancias permitidas en la NADF-002-RNAT-2019	()			
		Trampas eléctricas	()					
En caso de que utilice sustancias para el control de plagas, describa cuales: _____								
¿Dicha sustancia o material empleado cuenta con el registro de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios?					SI	()	NO	()
¿Cuenta con personal capacitado para el manejo ecológico de fauna nociva, insectos, hongos, bacterias, virus y arvenses?					SI	()	NO	()
10. PRODUCTO AGROECOLÓGICO FINALIZADO								
¿De qué material es el envase (empaquete primario que se encuentra en contacto directo con el producto) que utiliza?								
Madera	()	Papel	()	Textil	()			
Metal	()	Cartón	()	Vidrio	()			
Plástico Biodegradable	()	Plástico de un solo uso	()	Otro. Especifique: _____				

¿El envase de su producto procesado es de grado alimenticio?					SI	()	NO	()
¿Cuenta con sistema de etiquetado de acuerdo a las Normas Mexicanas?					SI	()	NO	()
¿Conoce la vida útil del producto procesado/transformado?					SI	()	NO	()
11. LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS								
¿Realiza algún mecanismo de control de plagas y organismos nocivos para el almacenamiento y transporte del producto?					SI	()	NO	()
¿Identifica el embalaje que utiliza con las características del producto (tipo de producto, núm. de unidades, lote, caducidad o consumo preferente, etc.)?					SI	()	NO	()
¿Monitorea el almacenamiento de los productos terminados?					SI	()	NO	()
¿Los vehículos donde se transportan los productos son cerrados, imposibilitan la sustitución de su contenido y evitan toda posible mezcla o intercambio con productos de diferente integridad (convencionales)?					SI	()	NO	()
12. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS (DE SER EL CASO)								
Reglamento interno de la planta	()	Plan de manejo y control de plagas	()	Análisis de agua	()			
Certificados productivos	()	Plan de manejo y control de residuos	()	Análisis microbiológico	()			
Certificados de origen de materia prima	()	Procedimiento de almacenamiento y transporte	()	Análisis fisicoquímicos	()			

Manual de uso de distintivo	()	Registro de rendimiento y cantidad estimada de productos	()	Estudio de vida útil del producto final	()
Ficha técnica de empaque embalaje y etiquetado	()	Opinión de uso de suelo para operación de la planta	()	Análisis bromatológico	()
Plan de sanidad, higiene y seguridad	()	Plano arquitectónico de la planta	()	Análisis organoléptico (sensorial)	()
Formularios de despacho de aduana	()	Cantidades de producto procesado por jornadas de trabajo o por lotes	()	Análisis de residuos	()
Declaraciones de importación	()	Hojas de registros de quejas	()	Bitácora de actividades/ registro de labores	()
Hojas de datos de seguridad	()	Notas de recuperación de productos	()	Registros de limpieza y sanidad de instalaciones, maquinaria o transportes	()
Registros de rendimientos	()	Registros de la salida del producto procesado	()	Hojas de seguimiento y control de plagas	()
Inventario en almacenes	()	Registros de entrada de la materia prima	()	Registro de los movimientos de la materia prima, el empleo de equipo y materiales usados en la planta	()
Registros para el rastreo de los productos	()	Certificado agroecológico u orgánico y/o registro de ingredientes maquilados	()	Otro	()
				Especifique: _____	
_____ Nombre y firma del interesado			_____ Nombre y firma de quien realiza la verificación		

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y Presidenta del Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 4º párrafo quinto y 122 Apartado A, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Letra A numeral 1 y 16 Letra A de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 2º, 4º, 7º, 10 fracciones II y XXII, 11 fracción I, 14, 16 fracción X, 35 fracciones I, XVII y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 fracciones I, II, III y V, 2 fracciones VII y IX, 6 fracción II, 9 fracciones IV, VII y XXVII, 36 fracciones I y IV, 37, 38 y 40 fracciones I, II y III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 6º fracción XI, 11 fracción XVIII Bis, 21, 25 fracción XI Bis y 26 Bis de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 9º, 35 Bis, 35 Ter, 35 Quáter, 35 Quinquies, 35 Sexties y 35 Septies del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 1º, 7º fracción X, inciso B), 184 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de julio del 2019, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO PROY-NACDMX-010-AMBT-2019. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS BOLSAS Y LOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO COMPOSTABLES Y/O REUTILIZABLES.

El presente Proyecto de Norma Ambiental para la Ciudad de México, se emite para Consulta Pública, a efecto de que dentro de los 30 días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los interesados presenten sus comentarios en formato Word, por escrito y en CD, en idioma español y con el sustento técnico y/o jurídico suficiente, mismos que deberán dirigirse a la Presidencia del Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México, e ingresarse en la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, ubicada en la Calle Tlaxcoaque Número 8, Edificio Jeanne D'Arc, 5º Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06090, Ciudad de México, teléfono: 52789931 ext. 5466, 5467, 5421, 5115 y 5117, correo electrónico: sriatec_conadf@sedema.cdmx.gob.mx para que en términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, sean considerados.

PREFACIO

Por Acuerdo del Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México (CONA-CDMX), el 10 de diciembre de 2019, se aprobó la creación del Grupo de Trabajo correspondiente y se instruyó a la Secretaría Técnica del CONA-CDMX para publicar la Convocatoria respectiva, acto que se realizó el 24 de diciembre del 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet del CONA-CDMX. Una vez cumplidos los plazos y procedimientos citados en la Convocatoria Pública, se instaló el Grupo de Trabajo el 10 de enero del 2020, dicho grupo se integró con representantes de las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, instituciones y empresas que se detallan a continuación:

Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Descentralizados

Secretaría del Medio Ambiente:

Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental
 Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental
 Dirección General de Calidad del Aire
 Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
 Dirección General de Planeación de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México:

Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos

Empresas:

Inboplast, A. C.
 Ingeniería Aplicada y Sustentabilidad Ambiental, S.A. de C.V.
 Carredana de Empaques, S.A. de C.V.
 Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V.
 Nestlé, S.A. de C.V.
 Consultoría y Análisis GEP, S.C.
 Coppel, S.A. de C.V.
 Iniciativa GEMI, A.C.
 Bolsas y Rollos la Huasteca, S.A. de C.V.
 Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)
 Anguiplast, S.A. de C.V.

Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales

Dependencias de Gobierno:

Secretaría de Obras y Servicios
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI)

Alcaldías:

Azcapotzalco
Álvaro Obregón
Benito Juárez
Coyoacán
Gustavo A. Madero
Iztacalco
Venustiano Carranza
Xochimilco

Instituciones Académicas:

Universidad Nacional Autónoma de México
Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología del Instituto Politécnico Nacional
Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco
Pontificia Universidad Católica de Chile

Asociaciones y Cámaras:

Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ)
Asociación Mexicana de la Industria del Globo A.C. (AMIG)
Asociación Nacional de Industrias del Plástico, A.C. (ANIPAC)
Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos y Asociación Nacional de la Industria de Productos de Cuidado Personal y del Hogar, A.C. (CANIPEC)
Cámara Nacional de la Industria de Lavanderías
Comisión de Estudios del Sector Privado para el Desarrollo Sustentable

Centro de Caracterización e Investigación en Materiales, S.A. de C.V.
Tetrapak, S.A. de C.V.
Globos Qualatex de Pioneer, S.A. de C.V.
Ríos Tarango, A.C.
Kalplast, S.A. de C.V.
Sustentabilidad en Energía y Medio Ambiente, S.A. de C.V.
Recicasa, A.C. "Fundación Vidar"
Altopro, S.A. de C.V.
Látex Occidental Exportadora, S.A. de C.V.
Asesoría Jurídico Ambiental, S.C.
Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo, A.C. (CONMEXICO)
Bioelementos de México, S.A. de C.V.
Greenpeace México, A.C.
Intecsol, S. de R.L. de C.V.
BYVA Industrial, S.A. de C.V.

Personas Físicas:

Mtra. Judith López Jardinez
Lic. Edgar Lugo Chávez
Ing. José Luis Cecín Salomón
Lic. Adrián Velasco Jacome
Ing. Héctor Arturo Ortiz Chávez
Ing. Gonzalo Lozano Padilla
Ing. Roberto Hernández Brambila
Mtro. Ricardo Eloy Evangelista
Mtro. Eduardo Cota Corona
Mtro. Constantino Gutiérrez Palacios
Lic. Alejandro Chávez Camacho
Dra. Aline Villarreal Medina

ÍNDICE

1. Introducción.
2. Objeto
3. Ámbito de validez.
4. Referencias normativas.
5. Definiciones.
6. Especificaciones para bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables
7. Especificaciones para bolsas plásticas reutilizables y recicladas
8. Manejo y gestión de residuos de bolsas y productos plásticos de un solo uso.
9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
10. Etiquetado de las bolsas y productos plásticos de un solo uso
11. Difusión.
12. Observancia
13. Vigencia.
14. Gradualidad

15. Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN

Los productos plásticos de un solo uso brindan beneficios innegables debido a su versatilidad, bajo costo y propiedades, lo que ha llevado a un incremento continuo en su producción, consumo y presencia en los residuos sólidos. En general este tipo de productos tienen ventajas prácticas para los consumidores, pero también implica impactos ambientales adversos por una mala disposición, y debido a que generalmente están fabricados a partir de recursos no renovables. Las tasas de reciclaje de estos productos plásticos son bajas, por lo que un porcentaje alto de ellas termina en sitios de disposición no controlados, en rellenos sanitarios o se dispersan en el ambiente natural.

Según la ONU, alrededor de 13 millones de toneladas de plástico son vertidas en los océanos cada año, afectando la biodiversidad, la economía y potencialmente la salud. Lo más preocupante, de acuerdo con ONU Medio Ambiente, es que, de seguir la tendencia actual, la producción de plástico no solo crecerá, sino que se duplicará en las próximas décadas, por lo que se requiere repensar la manera en que se generan, usan, manejan, aprovechan y disponen los materiales plásticos. En ese sentido, se ha señalado que los gobiernos deben mejorar los sistemas de gestión e introducir incentivos para cambiar los hábitos de los consumidores, lo comercializadores y los fabricantes, así como incentivar la investigación y desarrollo de materiales alternativos, sensibilizar a los consumidores, financiar la innovación, garantizar que los productos de plástico estén debidamente etiquetados y sopesar cuidadosamente las posibles soluciones a la crisis actual.

Es importante reconocer que los gobiernos de todo el mundo están cada vez más conscientes de la magnitud de esta problemática. Más de 60 países han introducido políticas para frenar la contaminación generada por los residuos plásticos, dentro de las que se destacan las prohibiciones en el uso de bolsas de plástico y otros productos plásticos de un solo uso. Como consecuencia de lo anterior, se ha identificado la necesidad de regular las especificaciones técnicas ambientales de los productos plásticos de un solo uso bajo los estándares que se consideren ambientalmente adecuados y que permitan reducir su impacto ambiental negativo.

La emisión de la presente Norma Ambiental para la Ciudad de México persigue que, una vez establecidas las características y especificaciones que deben cumplir los productos plásticos de un solo uso, los residuos de dichos materiales puedan integrarse a procesos de composteo o reciclaje, ayudando a reducir el consumo de materia prima proveniente de los combustibles fósiles y a disminuir la cantidad de residuos que se generan, los cuales generalmente son enviados a disposición final a los rellenos sanitarios del Estado de México y Morelos. Con ello se contribuirá a un recambio tecnológico que permitirá contar con productos plásticos con menor impacto ambiental.

Además de contribuir con el manejo integral de los residuos, al considerar acciones como el reúso, reciclaje y aprovechamiento de los residuos provenientes de los productos plásticos y disminuir potencialmente la cantidad de residuos plásticos llevados a disposición final, esta norma ambiental permitirá a la sociedad tener elementos de decisión para consumir responsablemente los productos plásticos que se produzcan, comercialicen y distribuyan en la Ciudad de México. Con ello se garantizará que los materiales con los que se elaboran cumplen con criterios y especificaciones, y se contribuirá a la selección y disposición adecuada de dichos materiales.

2. OBJETO

2.1. Establecer las características, especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir las bolsas y productos plásticos de un solo uso para ser considerados compostables de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos y su Reglamento.

2.2. Establecer las características, especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir las bolsas para ser consideradas como reutilizables y reciclables de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos y su Reglamento.

2.3. Establecer las especificaciones para el manejo de los residuos de bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables; así como, para el manejo de bolsas reutilizables, reciclables post consumo, que deben considerarse en la elaboración de planes de manejo de forma complementaria a los requisitos establecidos por la Ley, su Reglamento y las regulaciones federales.

2.4. Establecer el procedimiento de evaluación de la conformidad para los productos y procesos establecidos en la presente norma.

3. ÁMBITO DE VALIDEZ.

La presente norma ambiental es de aplicación obligatoria en la Ciudad de México para las personas físicas y morales, públicas y privadas, que comercialicen, distribuyan o entreguen bolsas de plástico compostables, reutilizables y reciclables, y productos plásticos de un solo uso compostables de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento.

4. REFERENCIAS NORMATIVAS.

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero de 2000 y sus reformas.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada el 8 de octubre del 2003 en el Diario Oficial de la Federación y sus reformas.

Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio del 2020 y sus reformas.

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril de 2003 y sus reformas.

Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 07 de octubre de 2008 y sus reformas.

Norma Mexicana NMX-E-273-NYCE-2019, Industria del Plástico – Plástico Compostables – Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril del 2020 y sus reformas.

Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero del 2013 y sus reformas.

NOM-050-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado general de productos.

NMX-E-260-CNCP-2014, Industria del plástico-materiales bioplásticos-terminología.

Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-020-AMBT-2011, que establece los requerimientos mínimos para la producción de composta a partir de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, agrícolas, pecuarios y forestales, así como las especificaciones mínimas de calidad de la composta producida y/o distribuida en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de noviembre del 2012.

Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013, que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo los cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento de los residuos del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 08 de julio del 2015 y sus reformas.

ISO 17067:2013 Evaluación de la conformidad.

ASTM D882 - 18 Standard Test Method for Tensile Properties of Thin Plastic Sheeting.

ASTM D1922 – 15 (2020) Standard Test Method for Propagation Tear Resistance of Plastic Film and Thin Sheeting by Pendulum Method.

5. DEFINICIONES.

Para efectos de la presente Norma Ambiental, además de las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos relacionados en la materia, se entenderá por:

Acreditación: Reconocimiento emitido por una Entidad de Acreditación por la cual se reconoce la competencia técnica y confiabilidad de las entidades para operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad, para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad.

Aprovechamiento: El conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener a los productos o en su caso a los materiales que los constituyen en los ciclos económicos o comerciales el mayor tiempo posible, mediante su reutilización, remanufactura, procesamiento, reciclado y recuperación de materiales secundarios con lo cual preserva su valor económico.

Biodegradación: La Descomposición de un compuesto químico orgánico por microorganismos en un tiempo determinado en presencia de oxígeno para dar dióxido de carbono, agua, sales minerales de cualquier otro elemento presente (mineralización) y nueva biomasa; o bien en ausencia de oxígeno para dar dióxido de carbono, metano, sales minerales y nueva biomasa.

Bolsa de plástico: El Producto plástico elaborado a partir de una película plástica continua, con uniones generadas mediante procesos de soldado o sellado, utilizada para contener y transportar diversos objetos.

Bolsa reutilizable: El Artículo para transportar mercancías elaborado a partir de: tela, tela no tejida de polipropileno, tela tejida de polipropileno, yute, rafia (tipo costal), malla y otras que la Secretaría determine; siempre y cuando sean durables y puedan reutilizarse en múltiples ocasiones.

Certificación: procedimiento por el cual se asegura que las bolsas compostables, las bolsas reutilizables o con contenido de material reciclado, así como los productos plásticos de un solo uso compostables, se ajustan a las especificaciones técnicas establecidas en la presente norma ambiental.

Comercializador: La persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la venta a distancia o electrónica suministra bolsas de plástico o productos plásticos de un solo uso de manera remunerada o gratuita, para su consumo o utilización en la Ciudad de México, sean éstos de manufactura nacional, o importados.

Consumidor: persona física o jurídica que adquiera y/o utilice una bolsa de plástico y/o productos plásticos de un solo uso.

Composta: El producto resultante del proceso de composteo.

Compostable: El material susceptible a biodegradarse como mínimo al 90 por ciento en 6 meses, si es sometido a un ambiente rico de oxígeno o en contacto con materiales orgánicos en un proceso de composteo controlado.

Composteo: El proceso de descomposición aeróbica de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos. Para efectos prácticos de interpretación y aplicación de la presente norma, este término se utilizará como sinónimo de “compostaje”.

Degradación: La descomposición de un plástico por cualquier causa (por ejemplo, intemperie o envejecimiento) que altere sus propiedades físicas, químicas o mecánicas.

Distribuidor: La persona física o jurídica dentro de la cadena de suministro que, siendo distinta al productor, comercializa y distribuye bolsas de plástico o productos plásticos de un solo uso antes de su venta o entrega al consumidor final y que tiene instalaciones (sede, sucursales, centros de distribución u oficinas) en la Ciudad de México.

Esquema de certificación: Sistema de certificación aplicado a productos determinados, a los que se aplican los mismos requisitos especificados, reglas y procedimientos específicos.

Evaluación de la conformidad: La determinación del grado de cumplimiento con la presente Norma Ambiental.

Familia de productos: Grupo de productos del mismo fabricante y tipo en el que las variantes entre ellos no causen el incumplimiento con la presente Norma Ambiental.

Informe de certificación del sistema de control de calidad: El que otorga un organismo de certificación de producto al interesado a efecto de hacer constar, que el sistema de control de calidad del producto que se pretende certificar contempla procedimientos para asegurar el cumplimiento con la presente Norma Ambiental.

Informe de pruebas: El documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado en los términos de la Ley de Infraestructura de Calidad, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los productos.

Inspección: la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realiza por las unidades de inspección para evaluar la conformidad en un momento determinado a petición de parte interesada.

Interesado: Persona moral o persona física, que solicita la certificación de los productos-objeto de la presente Norma Ambiental.

Laboratorio de pruebas: Persona física o moral acreditada y aprobada, en los términos establecidos por la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento o los que los sustituyan, que tenga por objeto realizar actividades de muestreo y/o pruebas.

Laboratorio de pruebas: Persona moral acreditada y autorizada por la Secretaría, que tenga por objeto realizar pruebas.

Ley: La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

LIC: La Ley de Infraestructura de la Calidad.

Material reciclado postconsumo: El material contenido en los residuos pos-consumo y que son integrados como insumo en algún proceso de fabricación del mismo u otros productos. No incluye los materiales y subproductos generados a partir de un proceso industrial.

Muestra tipo: Espécimen o especímenes de productos representativos según el esquema de certificación de que se trate.

Organismo de Certificación de Producto (OCP): La persona moral acreditada conforme a la LIC, que tenga por objeto realizar funciones de certificación a los productos referidos en la presente Norma Ambiental.

Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC): Conjunto de acciones especificadas que tienen por objeto comprobar que las bolsas compostables para el manejo de residuos orgánicos y los productos plásticos de un solo uso compostables cumplen con los requisitos establecidos en la presente norma ambiental.

Personas acreditadas: Las unidades de verificación, laboratorios de pruebas y organismos de certificación, reconocidas por una entidad de acreditación en los términos establecidos por la LFMN y su Reglamento o los instrumentos legales que los sustituyan.

Plásticos: Los materiales compuestos principalmente por uno o más polímeros orgánicos, de origen fósil o biobasado, que pueden moldearse durante su producción y uso en procesos de manufactura, y son sólidos en su estado final, tales como el Polietileno tereftalato (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), el poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC) y el policarbonato (PC), entre otros;

Plásticos compostables: Los plásticos que sufren degradación por procesos biológicos durante el composteo, resultando en la producción de bióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa, a una velocidad comparable a la de otros materiales orgánicos conocidos, sin dejar residuos visibles o tóxicos en el producto final;

Productos plásticos de un solo uso: Los productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos, tales como bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos, mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos.

Polímero: La sustancia constituida por moléculas repetidas (despreciando extremos, ramificaciones, otras irregularidades menores) de uno o más tipos de unidades monoméricas.

Punto de venta: lugar físico dentro de un establecimiento mercantil o de servicio, comúnmente denominado caja de pago, en el que se efectúa la contra entrega de bienes o productos al consumidor una vez pagado el costo de los mismos.

Producto: Las bolsas o productos plásticos de un solo uso, objeto de la presente norma ambiental.

Pruebas tipo: Pruebas realizados a una muestra tipo para fines de certificación o seguimiento.

RAMIR: Registro y autorización de personas físicas o morales para el manejo integral de residuos de competencia local que operen y transiten en la Ciudad de México.

Reciclable: El material contenido en los residuos que por sus características pueden ser empleados como materia prima en la fabricación del mismo nuevos productos, y que pueda ser reciclado.

Reciclaje: La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor mediante su empleo como materia prima en la fabricación de estos o nuevos productos, que conlleva una disminución en el consumo de recursos naturales y energía, así como en los impactos ambientales del proceso productivo.

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Residuos del Distrito Federal.

Renovación del certificado de cumplimiento: La emisión de un nuevo certificado, normalmente por un periodo igual al que se le otorgó en la primera certificación, previo seguimiento al cumplimiento con la presente Norma Ambiental.

Residuo pos-consumo: Cualquier producto, aparato o bien que no puede utilizarse más para lo que fue creado o con otro fin y que es desechado por el consumidor al final de su vida útil.

Seguimiento: La comprobación a la que están sujetos los productos certificados de acuerdo con la presente Norma Ambiental, así como el sistema de control de la calidad o sistema de gestión de la calidad, a los que se les otorgó un certificado de la conformidad con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con la presente Norma Ambiental y del que depende la vigencia de dicha certificación.

Unidades de Inspección: Las Personas físicas o morales debidamente acreditada por la autoridad competente para realizar actividades de evaluación de la conformidad a través de la constatación ocular o comprobación, mediante muestreo, pruebas de laboratorio o examen de documentos en un tiempo determinado, con competencia técnica, imparcialidad y confidencialidad.

Validez del certificado de conformidad: Los certificados de conformidad tendrán validez cuando sean emitidos por Organismos de Certificación acreditados en términos de la Ley de infraestructura de la calidad y su Reglamento, y durante su vigencia, sirvan como medio para demostrar el cumplimiento de las bolsas y los productos plásticos de un solo uso compostables y/o reutilizables con la presente Norma.

Verificación: La actividad que realizan las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares.

Vigencia del certificado de la conformidad del producto: Periodo en el que tendrán validez los certificados de la conformidad del producto para demostrar el cumplimiento con la presente Norma Ambiental, de acuerdo con cada esquema de certificación.

6. ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS Y PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO COMPOSTABLES

6.1. Las bolsas y los productos plásticos de un solo uso compostables alcance de esta norma, deberán:

6.1.1. Cumplir con las especificaciones establecidas en la norma mexicana NMX-E-273-NYCE-2019, con excepción de lo indicado en el numeral 6.1.2 para los metales pesados obtenidos de la evaluación de biodegradación de la composta.

6.1.2. Las concentraciones de metales pesados obtenidos de la evaluación de biodegradación de la composta, no deberán exceder los parámetros señalados para la Composta Nivel 1 –tipo A, en la Tabla 4. Concentraciones máximas de elementos traza en mg·kg-1 en base seca, que deben cumplir los tipos de composta, de la Norma Ambiental NADF-020-AMBT-2011:

Nivel – tipo	As	Cd	Cr total	Cu	Hg	Ni	Pb	Zn
Nivel 1 –tipo A	0.1	0.7	70	70	0.4	25	45	200

6.1.3. Las bolsas compostables deberán ser diseñadas únicamente para el manejo de residuos orgánicos, deben ser de color verde o del color natural de la resina compostable e incluir la leyenda de “bolsa compostable” o “compostable” de manera visible y fácilmente identificable.

6.1.4. Además de cumplir con lo establecido en el numeral 6.1.1., las bolsas compostables deberán cumplir con las características establecidas en el Anexo 1.

7. ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS PLÁSTICAS REUTILIZABLES Y RECICLADAS

7.1. Podrán comercializarse, distribuirse y entregarse en puntos de venta de bienes y productos, para el transporte de mercancías, las siguientes bolsas fabricadas total o parcialmente con plástico:

- De tela o lona en combinaciones con plástico;
- De tela no tejida de polipropileno;
- De tela tejida de polipropileno (rafia tipo costal);
- De yute combinado con plástico;
- De plástico tejido (artesanales o industriales);
- De mandado tradicional (malla o hilos de plástico);

Las demás que, conforme a los criterios de la presente norma, determine la Secretaría.

7.2. Las bolsas de plástico reutilizables permitidas conforme al numeral 7.1, deberán contener un mínimo de 50% de material reciclado post-consumo y garantizar que son 100% reciclables.

7.3. Las bolsas de plástico reutilizables permitidas conforme al numeral 7.1, deberán cumplir con lo establecido en el Anexo 2 de la presente norma.

7.4. Las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene para el manejo de residuos inorgánicos deberán cumplir con características establecidas en el Anexo 3, así como con las siguientes especificaciones:

Tipo de residuos	Color de la bolsa	Especificaciones de la bolsa
Residuos inorgánicos con potencial de reciclaje	Gris	-Fabricado de PEBD o PEAD -Contenido mínimo de 50% de material reciclado post-consumo
Residuos inorgánicos de aprovechamiento limitado	Naranja	-100% reciclable

7.5. Las bolsas de plástico reutilizables y las de plástico para el manejo de residuos inorgánicos podrán ser elaborados a partir de PEBD o PEAD proveniente del post-consumo, los cuales podrán mezclarse en su formulación con material virgen, siempre y cuando cumplan con las especificaciones señaladas en 7.4.

8. MANEJO Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE BOLSAS Y PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.

Para efectos de la presente norma, y de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, los fabricantes, importadores, comercializadores y distribuidores de bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables y bolsas de plástico reutilizables deberán implementar o estar adheridos a planes de manejo de los residuos postconsumo correspondientes, donde se describa de manera clara y precisa su participación, así como las acciones que les corresponde realizar dentro del plan.

8.1. Manejo de residuos de bolsas de plástico compostables y productos plásticos de un solo uso compostables.

8.1.1. Quienes importen, produzcan, comercialicen, distribuyan y entreguen bolsas de plástico compostables y productos plásticos compostables de un solo uso, en el ámbito de un plan de manejo, en la Ciudad de México, deberán:

- a) Promover y sensibilizar a la población sobre el uso adecuado de las bolsas compostables para cumplir con la función para las que fueron elaboradas;
- b) Promover y sensibilizar a la población sobre el manejo y disposición adecuada de los productos plásticos compostables al final de la vida útil;
- c) Informar a la Secretaría de los programas y acciones establecidas para fomentar el uso, manejo y disposición adecuada de las bolsas y productos plásticos compostables, para fomentar su tratamiento y aprovechamiento en plantas de compostaje autorizadas por la Secretaría que cuenten con la infraestructura y capacidad técnica suficiente para tratar estos residuos;
- d) En su caso, establecer acciones para el reciclaje de estos productos.

8.1.2. Si es el caso, dentro de los esquemas de retorno para el reciclaje de los residuos de los productos plásticos de un solo uso compostables, se deberán considerar la instalación de puntos de retorno, o realizar esta acción a través de centros de acopio propios o con los que se establezcan convenios.

8.1.3. Los residuos orgánicos y los residuos de los productos plásticos de un solo uso compostables generados en los domicilios, deben ser dispuestos en bolsas de plástico compostables, y entregarse de manera separada al servicio público de limpia, conforme a lo establecido en la norma ambiental NADF-024-AMBT-2013 o la que lo sustituya.

8.1.4. Las fuentes fijas generadoras de residuos orgánicos y de productos plásticos de un solo uso compostables deben disponerlos en bolsas de plástico compostables y entregarlos de manera diferenciada al servicio público de limpia o a un prestador de servicio de recolección autorizado por la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la norma ambiental NADF-024-AMBT-2013 o la que lo sustituya.

8.1.5. El servicio público de limpia y los prestadores de servicios de recolección deberán manejar de manera diferenciada los residuos de las bolsas y de los productos plásticos de un solo uso compostables en la corriente de residuos orgánicos, evitando mezclar estos con los residuos inorgánicos y asegurar su envío a la estación de transferencia o planta de compostaje correspondiente y autorizada por la Secretaría.

8.1.6. La Secretaría de Obras y Servicios, a través de las áreas correspondientes deberá asegurar que los residuos de plásticos de un solo uso compostables se mantengan en la corriente de residuos orgánicos y separados de los residuos inorgánicos, para ser entregados a plantas de compostaje que cuenten con RAMIR.

8.1.7. En el caso de que no existan plantas de compostaje autorizadas por la Secretaría en la Alcaldía en la que se realizó la recolección, el servicio público de limpia deberá entregar los residuos de plásticos compostables en la estación de transferencia correspondiente.

8.1.8. La Secretaría publicará anualmente el listado de las plantas de compostaje que cuenten con RAMIR para recibir y tratar los residuos de las bolsas y de los productos plásticos compostables en la Ciudad de México.

8.2. Manejo y gestión de residuos de bolsas de plástico reutilizables y reciclables.

8.2.1. Quienes importen, produzcan, comercialicen, distribuyan o entreguen bolsas de plástico reutilizables y reciclables, deben implementar o estar adheridos a planes de manejo donde se establezcan los tiempos y las acciones necesarias que fomenten la recolección, reciclaje, y aprovechamiento de sus bienes al final de su vida útil.

8.2.1.1. Dentro de las acciones a realizar se deberá promover y sensibilizar a la población sobre el manejo adecuado de éstas al convertirse en residuos.

8.2.2. A través de la actualización de los planes de manejo, quienes importen, produzcan, comercialicen, distribuyan o entreguen bolsas de plástico reutilizables y reciclables, deberán presentar un informe anual a través de los formatos establecidos por la Secretaría, en el que indiquen, según sea el caso:

- a) La cantidad de material plástico virgen y reciclado post-consumo utilizado en la elaboración de sus productos;
- b) La cantidad de bolsas reutilizables y reciclables que importan, comercializan y/o distribuyen en la Ciudad de México;
- c) La información de los canales utilizados para la comercialización y distribución de las bolsas de plásticos reutilizables y reciclables.

8.2.3. Dentro de los esquemas de retorno para el reciclaje de los residuos de bolsas de plástico reutilizables y reciclables se podrán considerar la instalación puntos de retorno en los puntos de venta o realizar esta acción a través de centros de acopio que formen parte del plan de manejo de estos residuos.

8.2.4. Los planes de manejo señalados deberán registrarse ante la Secretaría para que, en su caso, sean autorizados.

8.3. Manejo y gestión de residuos de bolsas reciclables de plástico reciclado para residuos inorgánicos.

8.3.1. Quienes importen, produzcan, comercialicen, distribuyan y entreguen bolsas reciclables de plástico reciclado para el manejo de residuos inorgánicos en la Ciudad de México descritas en el numeral 7.4, deberán promover y sensibilizar a la población sobre el uso adecuado de estas para cumplir con la función para las que fueron elaboradas y la forma de disponerse;

8.3.2. Los residuos inorgánicos, reciclables y no reciclables, generados en los domicilios, podrán ser dispuestos en las bolsas de plástico descritas en el numeral 7.4 destinadas para tal fin y entregarse de manera separada al servicio público de limpia, conforme a lo establecido en la norma ambiental NADF-024-AMBT-2013 o la que lo sustituya.

8.3.3. Las fuentes fijas generadoras de residuos inorgánicos, reciclables y no reciclables, podrán disponerlos en las bolsas de plástico descritas en el numeral 7.4 destinadas para tal fin y entregarlos de manera diferenciada al servicio público de limpia o a un prestador de servicio de recolección autorizado por la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la norma ambiental NADF-024-AMBT-2013 o la que lo sustituya.

8.3.4. El servicio público de limpia y los prestadores de servicio de recolección autorizados por la Secretaría deberán manejar de manera diferenciada los residuos inorgánicos reciclables, evitando mezclar estos con los residuos orgánicos y no reciclables para fomentar e incrementar su aprovechamiento.

8.4. Manejo de residuos de productos plásticos de un solo uso.

8.4. Los productos plásticos de un solo uso con alto potencial de aprovechamiento y que cuenten con un sistema de reúso, reciclaje o aprovechamiento, deberán someter a consideración de la SEDEMA para su autorización, si su producto es apto para ser aprovechado a través de un plan de manejo mediante el cual se asegure alguno(s) del (los) siguiente(s) punto(s):

- a) La reusabilidad, la reparación y el reciclaje del producto sea claramente integrada desde su diseño, siendo parte de su vida útil.
- b) El producto sea capaz de ser reacondicionado satisfactoriamente y pueda ser reutilizado en múltiples ocasiones.
- c) El sistema de reúso y reciclaje esté disponible para el usuario en aquellos mercados en los que el proveedor es responsable de poner en venta su producto.

8.5. De los planes de manejo

8.5.1 Los planes de manejo correspondientes a la presente norma se clasificarán como un plan de manejo local, debiendo definirse si es público, privado o mixto; colectivo o individual.

8.5.2 El plan de manejo de los residuos objeto de la presente norma, incluirá de manera adicional al contenido establecido para los planes de manejo de la Ciudad de México, lo siguiente:

I. Diagnóstico que muestre la información necesaria, señalando la relación de los productos con el manejo actual de los residuos post-consumo indicando su problemática ambiental.

I. Diagnóstico sobre el manejo actual de los residuos derivados de los productos objeto de esta norma, que muestre claramente la problemática ambiental en la Ciudad de México.

II. Cantidad generada o estimada del residuo.

III. El balance y el manejo actual que se le da al residuo.

IV. Residuos post-consumo involucrados.

V. El plan de manejo podrá incluir acciones tales como la separación adecuada en fuente, reúso, reparación, u otras que resulten aplicables, tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos y considerar acciones para maximizar su aprovechamiento y valorización, como el reciclaje, tratamiento u otras.

VI. Descripción de participantes y estrategias por medio de las cuales se prevé la recuperación de los residuos post-consumo.

VII. Se entregará a la autoridad correspondiente un informe con la frecuencia y contenido establecido en las autorizaciones emitidas por la autoridad.

VIII. Estos puntos no serán aplicables a los planes ya existentes.

9. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1. Disposiciones generales

9.1.1. Serán sujetos de cumplir con la conformidad de la presente norma, mediante organismos de certificación, quienes comercialicen, distribuyan o entreguen los siguientes productos de fabricación nacional o de importación en la CDMX:

- a) Bolsas compostables para el manejo de residuos orgánicos; y
- b) Productos plásticos de un solo uso compostables.

9.1.2. El interesado debe solicitar al OCP la evaluación de la conformidad de acuerdo con lo establecido en la presente Norma Ambiental, cuando así lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés y el OCP entregará al interesado la solicitud de servicios de certificación, el contrato de prestación de servicios y la información necesaria para llevar a cabo el proceso de certificación de producto:

- a) Bolsas compostables para el manejo de residuos orgánicos; y
- b) Productos plásticos de un solo uso compostables.

9.1.3. La evaluación de la conformidad debe realizarse por laboratorios de prueba y OCP, acreditados por una entidad de acreditación y registrados ante la Secretaría en términos de la presente Norma Ambiental.

9.1.4. El interesado debe solicitar al OCP la evaluación de la conformidad de acuerdo con lo establecido en la presente Norma Ambiental, cuando así lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés y el OCP entregará al interesado la solicitud de servicios de certificación, el contrato de prestación de servicios y la información necesaria para llevar a cabo el proceso de certificación de producto.

9.1.5. El interesado debe elegir un laboratorio de pruebas, con objeto de someter a análisis una muestra. Las pruebas se realizarán bajo la responsabilidad del laboratorio.

9.1.6. Para efectos de la certificación de los productos, los informes de resultados de pruebas tendrán una vigencia de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su emisión, con plena validez para que en este plazo el interesado presente la solicitud de certificación al OCP.

9.1.7. La Secretaría resolverá controversias en la interpretación de este PEC.

9.1.8. Los importadores, fabricantes o productores, distribuidores y comercializadores de bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables, deberán asegurarse que estos cuenten con los certificados que acrediten el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la presente norma.

9.2. Procedimiento

9.2.1. Para obtener el certificado de la conformidad del producto alcance de esta norma ambiental, el interesado podrá optar por alguna de las siguientes opciones:

- a) Certificación mediante pruebas periódicas al producto;
- b) Certificación mediante la evaluación del sistema de control de calidad y el producto; y
- c) Certificación por lote.

9.3. Muestreo

9.3.1. Para la certificación de los productos se debe seleccionar una muestra tipo integrada por 750 g de producto para la realización de las pruebas tipo.

9.3.2. La muestra tipo representativa del universo de modelos que se tenga por agrupación de familia es la de mayor espesor.

9.3.3. Para fines de certificación inicial el interesado debe presentar al laboratorio de pruebas acreditado de su elección la muestra tipo.

9.3.4. Es responsabilidad del interesado tomar al azar de un lote o de la línea de producción la muestra tipo, la cual debe ser representativa de (los) producto(s) a certificar, en el entendido de cualquier incumplimiento o abuso que se identifique será notificado a la autoridad competente.

9.4. Vigencia de los certificados de cumplimiento del producto

9.4.1. Certificados de la conformidad mediante pruebas periódicas al producto: dos años con una visita de seguimiento entre el décimo y décimo segundo mes a partir de haberse obtenido.

9.4.2. Certificados de la conformidad mediante el sistema de control de calidad de la línea de producción y al producto: tres años con una visita de seguimiento entre el décimo sexto y décimo octavo mes a partir de haberse obtenido.

9.4.3. Certificados de la conformidad por lote: hasta que se comercialice o importe la cantidad de los productos que integran el lote.

9.5. Seguimiento

9.5.1. El OCP debe realizar la verificación del cumplimiento con la presente Norma Ambiental, de los productos certificados, como mínimo una vez durante el periodo de vigencia del certificado, tanto de manera documental como por revisión y muestreo del producto certificado (si se requiere).

9.5.2. En la modalidad de certificación con seguimiento mediante pruebas periódicas al producto el OCP deberá observar lo siguiente:

9.5.2.1. El seguimiento se debe realizar en una muestra tomada por el OCP (cuando proceda) como se especifica en 9.5.1, en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en la CDMX.

9.5.2.2. Las muestras deben presentarse al laboratorio de pruebas seleccionado por el interesado.

9.5.3. En la modalidad de certificación por medio del sistema de control de la calidad de la línea de producción y al producto el OCP deberá observar lo siguiente:

9.5.3.1. El seguimiento se debe realizar en una muestra tomada como se especifica en 9.7.1, en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el en la CDMX.

9.5.3.2. La verificación del sistema de control de la calidad de la línea de producción, se debe constatar con los resultados de la última auditoría efectuada por la organización.

9.5.4. La muestra para seguimiento, debe integrarse por un miembro de la familia diferente a los que se probaron para la certificación inicial.

9.5.5. En caso de denuncia, que evidencie algún incumplimiento de un producto certificado, se deben efectuar los seguimientos necesarios adicionales para evaluar el cumplimiento de dicho producto, con cargo al titular del certificado de la conformidad del producto.

9.5.6. Para la modalidad de Certificación por lote, no se considera la realización de visitas de vigilancia (seguimiento) a menos que haya una queja que evidencie incumplimiento, o que la Secretaría solicite que se lleve a cabo una evaluación al producto

9.6. Renovación del certificado de la conformidad del producto.

9.6.1. La renovación estará sujeta a lo siguiente:

- a) Haber cumplido en forma satisfactoria con los seguimientos y pruebas establecidas.
- b) Que se mantengan las condiciones de la opción de certificación, bajo la cual se emitió el certificado de cumplimiento inicial.

Una vez renovado el certificado de la conformidad del producto, se estará sujeto a los seguimientos correspondientes a cada opción de certificación, así como las disposiciones aplicables del presente procedimiento para la evaluación de la conformidad.

9.7. De los planes de manejo

9.7.1. Los planes de manejo autorizados por la Secretaría, para los siguientes productos de fabricación nacional o de importación que se comercialicen en la CDMX, deberán actualizarse anualmente y reportar sus avances mediante Unidades de inspección, quienes realizarán la inspección ocular, documental y de seguimiento de los resultados de dichos planes de manejo:

- a) Bolsas compostables para el manejo de residuos orgánicos;
- b) Productos plásticos de un solo uso compostables; y
- c) bolsas reutilizables para el transporte de mercancías.

9.7.2. De cada visita efectuada por una unidad de inspección, se deberá emitir un acta de verificación, misma que deberá ser presentada ante la Secretaría, como parte de los resultados de la validación del cumplimiento de los planes de manejo, para que esta determine lo procedente.

9.7.3. Los puntos para evaluar el cumplimiento de los planes de manejo objeto de la presente norma por parte de las unidades de inspección serán los siguientes:

- a) Constatar que se cumplió con acciones tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos.
- b) Constatar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidas en el plan de manejo.
- c) Validar el diagnóstico de la relación de los productos con el manejo actual de los residuos y su problemática ambiental.
- d) Constatar la cantidad generada o estimada de los residuos.
- e) Validar el balance y el manejo que se le da a los residuos.
- f) Constatar los tipos y cantidades de residuos post-consumo involucrados en los procesos de reciclaje.
- g) Constatar las acciones realizadas para prevenir y minimizar la generación de residuos, así como las acciones de aprovechamiento establecidas, mostrando los resultados obtenidos en relación al balance original.
- h) Constatar y validar el manejo adecuado de los residuos hasta su disposición final o aprovechamiento.
- i) Constatar y validar las acciones y estrategias implementadas para que el público en general disponga de los residuos post-consumo.
- j) En su caso, constatar la red de puntos de retorno o las empresas recolectoras y centros de acopio autorizados por la Secretaría, involucradas en el plan de manejo.

9.7.4. Las unidades de inspección entregarán a la Secretaría un informe anual de las acciones y avances de los planes de manejo, en los formatos que para el efecto la Secretaría autorice de conformidad con la normatividad aplicable, con el objeto de garantizar su cumplimiento.

10. ETIQUETADO DE LAS BOLSAS Y PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

10.1. La información obligatoria que deberá especificarse en las etiquetas de las bolsas y de los productos plásticos objetos de la presente norma se expresará en idioma español, en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que se expresen en otros idiomas y de conformidad a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-050-SCFI-2004 -información comercial - etiquetado general de productos-, e incluir además la siguiente información:

- a) Para bolsas y productos de plásticos de un solo uso compostables
 - Compostables según la NMX-E-273-NYCE-2019; o
 - Compostables bajo la NMX-E-273-NYCE-2019; o
 - Compostables conforme la NMX-E-273-NYCE-2019; y
 - Logotipo de la empresa certificadora.
- b) Para bolsas reutilizables y recicladas
 - Bolsa reutilizable y número de veces que puede ser reutilizables;
 - Contenido de material reciclado pos-consumo en porcentaje; y
 - 100% reciclable, o similar.
- c) Para bolsas recicladas para el manejo de residuos inorgánicos
 - Bolsa para el manejo de residuos inorgánicos;

- Contenido de material reciclado post-consumo; y
- 100% reciclable, o similar.

11. DIFUSIÓN.

La Secretaría apoyará de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Alcaldías en la difusión de actividades y campañas de educación ambiental permanente, mismas que estarán dirigidas a la población en general a fin de proporcionar la información necesaria para la correcta aplicación y cumplimiento de la presente Norma Ambiental.

Los ciudadanos, prestadores de servicios, organismos no gubernamentales, asociaciones, productores y generadores de manera individual, podrán promover las campañas de comunicación, difusión y publicidad sobre las actividades a realizarse para prevenir y reducir el impacto que producen los residuos generados por el uso de las bolsas y productos plásticos de un solo uso objeto de la presente Norma Ambiental.

Los ciudadanos, prestadores de servicios, organismos no gubernamentales, asociaciones, productores y generadores de manera individual podrán apoyar dichas campañas. La Secretaría emitirá los instrumentos necesarios para su implementación y definirá los indicadores de impacto.

12. OBSERVANCIA

La observancia de la presente Norma Ambiental corresponde a la Secretaría, a la Secretaría de Obras y Servicios, las Alcaldías, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y otras autoridades de acuerdo a sus atribuciones y ámbitos de competencia.

Las violaciones a la presente Norma Ambiental serán sancionadas en los términos de lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

13. VIGENCIA

La presente Norma Ambiental entrará en vigor a los 180 días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

14. GRADUALIDAD

En tanto la Secretaría cuente con organismos certificadores aprobados para realizar la evaluación de la conformidad de la presente norma respecto a las bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables, se podrá seguir autorizando la comercialización, distribución y entrega de aquellos que se encuentren certificados de conformidad con lo establecido en el Aviso por el que se dan a conocer los criterios que deben cumplir las bolsas de plástico compostables en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de marzo de 2020; y el Aviso por el que se dan a conocer los criterios que deben cumplir los productos plásticos de un solo uso compostables en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1° de diciembre del 2020.

Una vez que se cuente con el primer Organismo Certificador aprobado por la Secretaría, únicamente se autorizara la comercialización, distribución y entrega de bolsas y productos plásticos de un solo uso compostables, certificados de conformidad con lo indicado en la presente norma ambiental.

Los organismos de certificación y las unidades de inspección interesados en evaluar la conformidad de la presente norma, deberán registrarse para obtener su autorización conforme a los criterios establecidos en las convocatorias y lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

15. BIBLIOGRAFÍA

Antonis, M., Demetrios, B., Anastasios, G., Salvatore, D. (2016). Design of biodegradable bio-based equilibrium modified atmosphere packaging (EMAP) for fresh fruits and vegetables by using micro-perforated poly-lactic acid (PLA) films. *Postharvest Biology and Technology*. Volume 111. 380-389. ISSN 0925-5214.

Bruce C. Gibb, Nature Chemistry 11, 394-395, May 2019.

Evaluaciones de la OCDE sobre el desempeño ambiental, 2013 México; centro Mario Molina.

Geyer, Jambeck, Law, Science Advances, 2017;3: 31700782

Lewis, H., Verghese, K., & Fitzpatrick, L. (2010). Evaluating the sustainability impacts of packaging: the plastic carry bag dilemma. Packaging Technology and Science: An International Journal, 23(3), 145- 160.

Moran, M. (2018). An environmental and cost comparison between polypropylene plastic drinking straws and a "greener" alternative: An Oberlin case study. (Electronic Thesis or Dissertation).

Ritch, E., Brennan, C., & MacLeod, C. (2009). Plastic bag politics: modifying consumer behaviour for sustainable development. International Journal of Consumer Studies, 33(2), 168-174.

Siddique, R., Khatib, J., & Kaur, I. (2008). Use of recycled plastic in concrete: A review. Waste management, 28(10), 1835-1852.

Single-use plastics: a roadmap for sustentability, United Nations Environment Programme, 2018.

Wagner, T. P. (2017). Reducing single-use plastic shopping bags in the USA. Waste management, 70, 3-12.

Tolinski, Reinforced Plastics 61(1), 58-60, January 2017.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese la presente Norma Ambiental en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de diciembre del 2020.

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA

(Firma)

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ANEXO 1
ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS COMPOSTABLES**

Especificación	Unidades	Requisitos Técnicos	Norma de referencia
Calibre	Adimensional	Mínimo: 60	Método con el micrómetro
Resistencia a la tensión	MPa	DM: 12 DT: 8	ASTM D882
Elongación	%	DM: 100 DT: 500	*ASTM D882
Resistencia al rasgado	gf	DM: 10 DT: 100	*ASTM D1922

MPa= mega pascales

%= porcentaje

gf= gramo fuerza

DM= dirección maquina

DT= dirección transversal

*ASTM D882 Método de prueba estándar para las propiedades de tensión de láminas y películas plásticas delgadas

*ASTM D1922 Método de prueba estándar para la propagación de la resistencia al rasgado de películas plásticas y láminas delgadas mediante el método de péndulo.

**ANEXO 2
ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS REUTILIZABLES**

Especificación	Unidades	Requisitos Técnicos	Norma de referencia
Calibre	Adimensional	Mínimo: 1200	Método con el micrómetro
Resistencia a la tensión	MPa	DM: 5 DT: 4	ASTM D882
Elongación	%	DM: 80 DT: 60	*ASTM D882
Resistencia al rasgado	gf	DM: 200 DT: 250	*ASTM D1922

MPa= mega pascales

%= porcentaje

gf= gramo fuerza

DM= dirección maquina

DT= dirección transversal

*ASTM D882 Método de prueba estándar para las propiedades de tensión de láminas y películas plásticas delgadas

*ASTM D1922 Método de prueba estándar para la propagación de la resistencia al rasgado de películas plásticas y láminas delgadas mediante el método de péndulo.

ANEXO 3
ESPECIFICACIONES PARA BOLSAS RECICLABLES NECESARIAS POR RAZONES DE HIGIENE PARA EL
MANEJO DE RESIDUOS INORGÁNICOS

Especificación	Unidades	Requisitos Técnicos	Norma de referencia
Calibre	Adimensional	Mínimo: 60	Método con el micrómetro
Resistencia a la tensión	MPa	DM: 15 DT: 15	ASTM D882
Elongación	%	DM: 300 DT: 500	*ASTM D882
Resistencia al rasgado	g _f	DM: 20 DT: 200	*ASTM D1922

MPa= mega pascales

%= porcentaje

g_f= gramo fuerza

DM= dirección maquina

DT= dirección transversal

*ASTM D882 Método de prueba estándar para las propiedades de tensión de láminas y películas plásticas delgadas

*ASTM D1922 Método de prueba estándar para la propagación de la resistencia al rasgado de películas plásticas y láminas delgadas mediante el método de péndulo.

ALCALDÍA EN LA MAGDALENA CONTRERAS

PATRICIA JIMENA ORTÍZ COUTURIER, Alcaldesa del Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras, con fundamento en los artículos 1, 2, 52 numerales 1 y 4; 53 apartado A, numeral 12, fracción XI, Apartado B, inciso a) Fracción X de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracción XI, XIII, y 71 Fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías; 5, 10, 21, 22, 92, 93 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se da a conocer el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021 Y ENERO DE 2022, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN.

CONSIDERANDO

I.- Que la demarcación territorial La Magdalena Contreras es un Órgano Político-Administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, cuya actuación se regirá por los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana.

II.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 21, 92 y 93 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Alcaldía La Magdalena Contreras, por ser un Sujeto Obligado, está obligado a contar con una Unidad de Transparencia, a fin de que a través de ella las personas ejerzan su derecho de acceso a la información.

III.- Que el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen que en todo lo no previsto por dichas Leyes, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

IV.- La Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, establece en su artículo 71 los días que se consideran inhábiles y también señala que lo serán aquellos en que se suspenden las labores, mismos que en todo caso, se harán del conocimiento público mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

V.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 203, 212, 215, 236, 238, 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 49, 50, 51, 52, 93, 95, 96, 98, 102, 103, 106, 107 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establecen plazos perentorios para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública; y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; para rendir Informes de Ley; para dar cumplimiento a las resoluciones de los recursos de revisión que se promuevan ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.- Que de acuerdo al Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, son días de descanso obligatorio el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.

VII.- Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, disponen que son días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1° de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

VIII.- Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días, sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán de conocimiento público mediante acuerdo del Titular de la Dependencia, Entidad o Alcaldía respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de Ciudad de México.

IX.- Que existe un criterio interpretativo identificado con el número 199650 emitido por el Poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de enero de 1997, tomo V, página 479, en el sentido de que es un hecho notorio que las festividades religiosas como semana santa y el día de muertos inciden para computar los términos legales, ya que generalmente las oficinas de las autoridades, entre otras las fiscales, permanecen cerradas.

X.- Que el primer y segundo periodos vacacionales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de La Ciudad de México, comprenderá los días: 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio; así como 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre de 2021, 03, 04 y 05 de enero de 2022, respectivamente.

XI.- Que de conformidad con el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá ser consultado el Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, correspondientes al año 2021, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de diciembre de 2020, son días inhábiles para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los siguientes: 01 de febrero; 15, 29, 30, 31 de marzo; 01, 02 de abril; 05 de mayo; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de julio; 16 de septiembre; 01 y 15 de noviembre; 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021, así como 03, 04 y 05 de enero de 2022.

XII.- Que durante los días declarados inhábiles para el Instituto de Transparencia, se suspenden los plazos y términos relacionados con los servicios brindados por el Centro de Atención Telefónica (TEL-INFO); la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de solicitudes de datos personales que son presentadas y tramitadas en el Instituto; la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto; la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de denuncias derivadas de posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la recepción sustanciación, resolución y seguimiento de los escritos interpuestos por probables infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; la verificación y evaluación realizada por este Instituto correspondiente a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados en sus respectivos portales de Internet; la verificación y evaluación realizada por el Instituto respecto al cumplimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de Datos Personales; los demás actos y procedimientos competencia del Instituto.

XIII.- Que con el fin de que el presente Aviso produzca efectos jurídicos y dar seguridad a los particulares, se hace del conocimiento del público en general, mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras y en el Portal de Internet, asimismo, se informará su contenido al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su publicación en el Sistema INFOMEX y acciones que considere pertinentes.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, en este acto se emite el siguiente:

AVISO

PRIMERO. - Para efectos de los actos y procedimientos administrativos competencia de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se consideran como días inhábiles, los siguientes: 01 de febrero; 15, 29, 30, 31 de marzo; 01, 02 de abril; 05 de mayo; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de julio; 16 de septiembre; 01 y 15 de noviembre; 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021, así como 03, 04 y 05 de enero de 2022.

SEGUNDO. - El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se instruye la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras para que realice las acciones necesarias para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados de la misma Unidad de Transparencia y en los sitios de Internet de la Alcaldía La Magdalena Contreras <https://mcontreras.gob.mx/> y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México <http://www.infodf.org.mx/>.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – Cualquier actuación o promoción realizada ante el órgano Político-Administrativo en La Magdalena Contreras, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Aviso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente. Cuando se cuente con plazo para la presentación de promociones y el último día de éste sea de los considerados como inhábiles, se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

La Magdalena Contreras, Ciudad de México a 05 de enero de dos mil veintiuno.

ALCALDESA EN LA MAGDALENA CONTRERAS

(Firma)

LIC. PATRICIA JIMENA ORTÍZ COUTURIER

SECCIÓN DE AVISOS

Ciudad de México, a 06 de enero de 2021

SEGUNDA CONVOCATORIA SESIÓN DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN “ESPACIO TALLER Y ARQUITECTURAS”, SOCIEDAD CIVIL

De conformidad con los estatutos sociales de “ESPACIO TALLER Y ARQUITECTURAS”, SOCIEDAD CIVIL y toda vez que no se ha reunido el quorum suficiente en primera convocatoria, se convoca a los miembros del consejo de Administración a Sesión de Consejo de Administración a desarrollarse conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1 Otorgar Poderes

2 Designación de Delegados especiales que formalicen los acuerdos adoptados en la sesión.

La correspondiente Sesión de Consejo se llevará a cabo el próximo 22 de enero de 2021 a las 8:00 horas en la siguiente dirección: Calzada Acoxta 898, Col. Residencial Villa Coapa, C.P. 14390, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México.

ATENTAMENTE

(Firma)

JUAN MANUEL AGUILAR GONZALEZ
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,174.00
Media plana.....	\$ 1,169.00
Un cuarto de plana	\$ 728.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.

(Costo por ejemplar \$42.00)